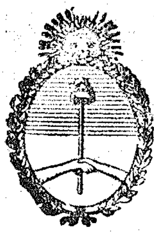


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 26 de agosto de 1975

NUMERO

23.226

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4950

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 998

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Edipa

SOCIEDAD ANONIMA,

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 621. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: I) Don Dino Paglilla, italiano, nacido el 2 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Juana Oneto, maestro mayor de obras, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal 3.528.603, domiciliado en Humahuaca 3951, cuarto piso B, de esta ciudad. — II) Doña Juana Oneto de Paglilla, argentina, nacida el 2 de mayo de 1924, casada en primeras nupcias con Dino Paglilla, profesora de piano, titular de la Libreta Cívica Nº 0.304.053, domiciliada en Humahuaca número 3951, cuarto piso B, de esta ciudad y; III) Don Horacio Carjuzaa, argentino, nacido el 8 de agosto de 1929, casado en primeras nupcias con Elena Eleira Albarelli, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.625.729, domiciliado en la calle Azara número 374, segundo piso, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º — La sociedad se denomina EDIPA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avenida Vernet 353, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier tipo y naturaleza ya sean de carácter público o privado. — Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, permuta y/o administración inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.— (diez mil pesos) representado por 1.000 (un mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes de igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien pesos) cada director o su equivalente en títulos emitidos por el estado durante el tiempo que duren sus mandatos. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y/o Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede midificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. Las acciones son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. Clase "A". Son suscriptas así: Dino Paglilla, cuatrocientas cincuenta acciones. Juana Oneto de Paglilla, cuatrocientas cincuenta acciones. — Horacio Carjuzaa, cien acciones, cada uno, de los suscriptores integra en di-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26/8/75 (32 págs.)



nero efectivo con fondos propios el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones que suscriben. Queda facultado el directorio para requerir la integración del setenta y cinco por ciento restante en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo no mayor de dos años. IV. Se designa para integrar el directorio; Presidente: Dino Paglilla; Vicepresidente: Juana Oneto de Paglilla. Síndico titular: Héctor Alberto Abajo; Síndico suplente: Armando Luis Gutiérrez. Presentes a este acto, don Héctor Alberto Abajo, argentino, casado, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.382.896, y don Armando Luis Gutiérrez, argentino, casado, contador público nacional cédula de identidad de la Policía Federal número 1.066.780 ambos domiciliados en Cangallo número 564, segundo piso, de esta ciudad, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que vienen por la presente a aceptar expresamente los cargos de síndico titular y suplente respectivamente de la presente sociedad. Agregan los otorgantes: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de Adolfo José Aybar Bassani y de Antonio Héctor Repetto por el término de dos años para que cualquiera de ellos en forma indistinta, acepten o propongan todas las modificaciones que fueren necesarias al presente contrato, y|o exijan las autoridades de contralor, inclusive de su objeto o denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del órgano de contralor, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, efectuando las inscripciones que correspondan, pudiendo a tal efecto, otorgar cuantos instrumentos públicos y|o privados y escrituras públicas sean necesarias. Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Dino Paglilla. J. O. de Paglilla. Ante mí: M. C. Aristizabal de Doldan. Está mi sello. Concuerda con su matriz que paso ante mi al folio 621 del Registro 433 a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. María C. A. de Doldan: Primer Testimonio. Escritura número ciento veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribana autorizante comparecen: I) don Dino Paglilla, italiano, nacido el 2 de julio de 1930, casado, maestro mayor de obras, cédula de identidad de la Policía Federal 3.528.663, domiciliado en Humahuaca 3951 piso 4, "B"; de esta ciudad; II) doña Juana Oneto de Paglilla, argentina, nacida el 2 de mayo de 1924, casada, profesora de piano, libreta cívica 0.304.013, domiciliada en Humahuaca 3951, piso 4, "B", de esta ciudad; y III) don Horacio Carjuzaa, argentino, nacido el 8 de agosto de 1929, casado, empleado, cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.625.729, domiciliado en Azara 374, piso 2, de esta ciudad, todos mayores de edad, vecinos de mi conocimiento doy fe y dicen. — Primero: Que por escritura de fecha 13 de setiembre de 1973 pasada por ante la autorizante al folio 621, protocolo de dicho año, de este Registro 433, constituyeron como únicos integrantes la entidad "Edipa Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria". — Segundo: Que atento a la observación habida en el expediente obrante en el Registro Público de Comercio, vienen por la presente a reformar el estatuto social de la entidad en sus artículos quinto, sexto y apartado III, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley 20.643. Dichos artículos quedan redactados así: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, y de la Ley 20.643. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. III) Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, clase "A". Son suscriptas así: Dino Paglilla, cuatrocientas cincuenta acciones. Juana Oneto de Paglilla, cuatrocientas cincuenta acciones. Horacio Carjuzaa, cien acciones. Cada uno de los suscriptores integran en dinero efectivo con fondos propios el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones que suscriben. Queda facultado el directorio para requerir la integración del setenta y cinco por ciento restante en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo no mayor de dos años. Y los comparecientes agregan: Que solicitan de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. Leída y ratificada firman por ante mi, doy fe. Dino Paglilla. J. O. de Paglilla. H. Carjuzaa. Ante mí. M. C. Artistizabal de Doldan. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 663, del Registro 433, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en un sello de Actuación Notarial de la Serie A número 015539355 y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. María C. A. de Doldan. Escribana.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.26|8 Nº 38.253 v.26|8|75

Etycia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de abril de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Evans, Thornton y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera" resuelta por la asamblea celebrada el 22 de noviembre de 1974, y aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 1096, de fecha 28 de abril de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos. — Nombre, domicilio y duración de la sociedad. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina ETYCIA, SOCIEDAD ANONIMA constituida con la denominación de "Evans, Thornton y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera" la que era continuadora de la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Evans, Thornton y Compañía", de cuyo activo y pasivo al 31 de diciembre de 1934 se hizo cargo al convertirse en anónima, de acuerdo con el superior decreto del Poder Ejecutivo del 3 de julio de 1935. — La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Reconquista 559. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos subproductos, mercaderías, maquinarias, repuestos relacionados con su objeto industrial, como así también la explotación de patentes de invención y marcas, ya sean nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. — Industriales: Fabricación de maquinarias industriales, repuestos y aceites minerales y sus derivados. — Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios, con o sin garantía real y la compraventa de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni ninguna otra por la que se requiera concurso público. — De Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales inscriptos en la matrícula según sus respectivas reglamentaciones. — Para el cumplimiento de los objetos anteriormente expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, tramitar por cuenta propia o de terceros peticiones ante los poderes públicos, autoridades administrativas, judiciales u otras con plenitud de facultades, comprar, vender y registrar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, hornos e instalaciones eléctricas, de aguas corrientes, hidráulicas, puertas, vías férreas o tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques, líneas telegráficas y telefónicas o de cualquier otra naturaleza, aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos llevar a cabo arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero en efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado y verificar cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad y que encuadren dentro de los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 3º: Su plazo es de 50 años contados desde el 3 de julio de 1935, día de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno Nacional. El término podrá prorrogarse por resolución de una asamblea convocada al efecto. El año financiero de la sociedad terminará el 30 de setiembre de cada año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con un mes de anticipación que deberá protocolizarse ante escribano público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social es de tres millones de pesos representados por tres millones de acciones ordinarias nominativas o al portador de un peso cada una, dividido en series de mil acciones clase "A" con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o al portador, ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y|o ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción, y|o acciones preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La asamblea de accionistas resolverá las futuras emisiones de acciones, clase, votos y demás características, forma y condiciones de pago. La asamblea podrá delegar en el directorio la forma y condiciones de pago. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 5º: Los certificados provisionales de acciones no integradas serán nominativos y llevarán la firma de un director y el síndico. — Los derechos de suscripción que entren en mora producirán la caducidad de los mismos, con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 6º) Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Artículo 7º) La sociedad por resolución de la asamblea podrá emitir debentures dentro y|o fuera del país, de acuerdo con los artículos 325 a 360 de la Ley Nº 19.550, u otras disposiciones legales que se sancionen en adelante. — Dirección y Administración. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente o del presidente y vicepresidente, el Directorio nombrará de entre sus miembros los que los sustituyen hasta el fin del período de sus mandatos o hasta que reingrese el titular. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: El mandato de los directores titulares durará un año sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales y Ordinarias. — Si durante el curso del año no hubiera suplentes para cubrir las vacantes que se produjeran el Directorio de acuerdo con el Síndico podrá designar interinamente uno o más Directores Titulares, hasta la próxima Asamblea. — Artículo 10: Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese una Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos presentes. — En ese caso cesarán inmediatamente en sus funciones el o los directores relevados, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores. — Artículo 11º: Tanto los Directores Titulares como los Suplentes son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar en la sociedad, en concepto de garantía, $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo. — Artículo 12: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o del Vicepresidente en su ausencia o cuando dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — El quórum será de la mayoría de sus integrantes. — Quien presida la reunión tendrá otro voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán los asistentes. — Los Directores ausentes se podrán hacer representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1:881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su ausencia o impedimento, y en ausencia o impedimento de ambos, al Director elegido en reemplazo del Presidente. — Artículo 14: Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los Directores por su gestión en funciones específicas en la Sociedad, aprobado por la Asamblea de accionistas, los honorarios del Directorio serán fijados por los accionistas en la Asamblea General Anual. — Este honorario será distribuido entre los Directores en la forma que resuelva el Directorio. — Síndico: Artículo 15: Anualmente en la Asamblea General se nombrará uno o tres Síndicos Titulares y uno o tres Síndicos Suplentes. — Los Síndicos Titulares y Síndicos Suplentes podrán ser reelegibles. — En caso de ausencia, renuncia o inhabilidad de los Síndicos Titulares y de los Síndicos Suplentes, el Directorio llamará a Asamblea para sus reemplazos; los honorarios de los Síndicos serán los que fijan los accionistas en la Asamblea General anual. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, prevista en los incisos 1º y 2º del artículo 234 de la Ley número 19.550 se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplaza, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea considerará los documentos que de acuerdo con la ley, le presente el Directorio y procederá a la elección de los miembros del Directorio, sus suplentes y Síndicos y tratará cualquier otro asunto incluido en el artículo 234 mencionado o incluido en la convocatoria. — Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En ese caso la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 17: El directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el directorio o el síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo 18: Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria cuando el directorio o el síndico lo estime conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social expresando el objeto con que la piden. No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de peticionada. — Artículo 19: Las convocatorias para la asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación y no más de treinta a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo 20: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones al portador o el recibo de depósito de las mismas, efectuando en un Banco o institu-

ción autorizada recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Artículo 21: Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder dirigida al presidente, la cual deberá ser registrada antes de la asamblea con la firma certificada en legal forma. El nombramiento de apoderado podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista excepto los miembros del directorio, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 22: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver de acuerdo con el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 9.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 23: El presidente del directorio o quien haga sus veces, presidirá las asambleas con voz y voto. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas, firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 24: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Las retribuciones que se acuerden a los directores y síndicos; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos atrasados sin abonar intereses por retardo y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 25: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ella se practicará por la o las personas que designe la asamblea con intervención del o los síndicos titulares. Después de pagadas las deudas y obligaciones y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos hasta la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas a prorrata sin distinción de categorías. Los honorarios de la Comisión Liquidadora y síndicos serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación. — Fll. domicilio. Vale. — Sobrerraspado: Compañía — de 50 años contados desde el 3 de julio de 1935. — Todo vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030.— e. 26|8 Nº 38.339 v. 26|8|75

Fargo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Carlos Francisco Alberto Preiti, argentino, comerciante, casado, nacido el 1º de octubre de 1937, con Cédula de Identidad número 4.202.784, domiciliado en la calle O'Higgins número 1810 de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de vicepresidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FARGO SOCIEDAD ANONIMA", cuya existencia y carácter justifica: a) con el Estatuto social, protocolizado por escritura de fecha primero de diciembre de 1972, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Ricardo M. Gallo, al folio 10.060 del Registro 283 de su actuación, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de mayo de 1973, bajo el número 1.033, al folio 138, del Libro 79, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, cuya copia debidamente autenticada corre agregada al folio 1.226, protocolo del año 1973 de este mismo Registro; b) con el acta de directorio número ocho de fecha 7 de febrero de este año, la que obra inserta a fojas doce del Libro de actas de directorio número, rubricado el 13 de julio de 1973, la que copiada literalmente dice así: "Acta de Directorio Nº 8. — En el domicilio comercial de la sociedad, sito en la calle Manuela Pedraza 1638, de esta Capital Federal, a los 7 días del mes de febrero de 1974, se reúnen los miembros del directorio que firman al pie de la presente acta, convocados por el señor Jacques Gouguenheim, presidente, para tratar los siguientes asuntos: a) Análisis de la operatividad de la planta industrial adquirida; b) Otorgar un poder especial para bancos a la señorita Alicia Nélida Sendra. — Acto seguido y con datos a la vista, se analiza el funcionamiento de la planta industrial, manifestando que es necesario a fin de poder hacer una línea de producción rentable, realizar modificaciones en la estructura y mejoras diversas, como así también la reparación y mantenimiento de los equipos existentes. — Dichos trabajos serán realizados de acuerdo a un plan de recursos y gastos que se elaboró. — En consideración al punto b), se manifiesta que a los efectos de agilizar las tareas administrativas de la empresa, es necesario otorgar un poder especial a la señorita Alicia Nélida Sendra, C. I. 6.104.241, para que en nombre y representación de la sociedad mandante — Fargo Sociedad Anónima, libre cheques y endose valores y/o documentos negociables, solicite saldos y retire documentación en los bancos en que la sociedad mandante tiene cuenta corriente o tuviere en lo sucesivo y durante la vigencia del presente mandato. — Se establece que para librar cheques deberá actuar en forma conjunta con cualquiera de las personas autorizadas sean por poder o estatutos, concordante con la forma que se opera en bancos, firma de dos personas conjuntas o indistintas de las autorizadas. — En virtud de lo expuesto se resuelve por unanimidad otorgar el poder especial a la persona indicada en la forma y con las facultades enumeradas autorizando al señor presidente y/o vicepresidente para que otorgue y firme la escritura respectiva. — Sin otro asunto que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12.15 horas del día indicado. — Carlos Preiti. — J. Gouguenheim". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter que concurre dice: Que confiere poder especial a favor de doña Alicia Nélida Sendra para que actuando en nombre y representación de Fargo Sociedad Anónima, realice cada uno de los actos enumerados en la forma y con las facultades conferidas en el acta preinserta, la que se da por reproducida en este lugar a sus efectos, doy fe. — Leo al compareciente quien así la otorga y firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — Carlos Preiti. — Hay un sello ante mí: A. Moretti. — S/R.: "mayo", vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 553 e.26|8 Nº 38.310 v.26|8|75

Tucumán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 135 de fecha 24 de marzo de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital Dn. R. Hugo Fernández Favarón, al folio 392 del Registro Nº 101 de esta Capital de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "TUCUMAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de julio de 1960 bajo el Nº 2.242 al Folio 563 del Libro 52 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores Juan Granica, Salvador Godisch, Roberto Benito Blanco y Naum Enrique Granica para que en nombre y representación de la sociedad actuando uno cualesquiera de ellos juntamente con el Presidente, Vicepresidente u otro Director de la sociedad puedan practicar los actos que se mencionan en esta escritura.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.26|8 Nº 38.403 v.26|8|75

Liebers

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de abril de 1975, ante la Escribana Angélica Ivancic de Sánchez, se protocolizó la reforma de los artículos 1º, 4º y 5º de "Liebers, Sociedad Anónima", resuelto por la asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 0278 de fecha 29 de enero de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de "LIEBERS, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando esta sociedad. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida de Mayo número 749, piso 4º, oficina 23. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º. Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 38.338 v.26|8|75

Palmas Altas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de noviembre de 1974, ante el escribano Juan Manuel Roberts, se protocolizó la reforma de los estatutos de "Palmas Altas", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, resuelto por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1974, y aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 3.637, de fecha 11 de octubre de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos — Palmas Altas, Sociedad Anónima. — Título 1º — Denominación — Domicilio — Objeto — Duración. — Artículo primero: Con la denominación de PALMAS ALTAS, SOCIEDAD ANONIMA, continuará funcionando la sociedad anónima "Palmas Altas, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, que se regirá por estos estatutos, el decreto ley 19.550|72 y sus modificatorias, las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao 1934. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción del estatuto de constitución en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, a la siguiente actividad: Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, permuta de tierras, estancias, campos, bosques y chacras-fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas. — Financiera: Préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto social. Título 2. Capital. Acciones. — Artículo quinto: El capital social es de ciento tres mil quinientos pesos, representado por ciento tres mil quinientas acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado, por disposición de la asamblea de accionistas, hasta el quíntuplo de su monto. Dicha asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones del directorio deberán ser elevadas a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente. — Artículo sexto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en los términos del art. 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que posean. Este derecho debe ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Acciones ordinarias clase "A", con derecho a un voto por acción en las asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Acciones ordinarias clase "B", con derecho a cinco votos por acción en las asambleas ordinarias y extraordinarias, salvo los casos en que la ley determina que no se aplicará la pluralidad de votos. — Artículo octavo: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las formalidades del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo noveno: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaran, el directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más un interés del 24 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones se aplicarán a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo décimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Título 3. — Debentures. — Artículo undécimo: Por resolución de asamblea de accionistas la sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía, nominales no endosables, en las condiciones de precio, interés y amortización y demás características que estime conveniente. — Título 4. — Dirección — Administración — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea anual, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta la asamblea que deba elegir sus reemplazantes celebradas en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente, un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. Para ser director titular o suplente se requiere depositar en la caja de la sociedad una garantía de cien pesos, en efectivo, los que quedarán depositados hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director, de cuyos actos quedará responsable como si ejerciera el cargo personalmente, en los términos del art. 266 del decreto ley 19.550|72. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el libro de actas. En caso de ausencia de uno o más directores, y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera suplentes, el síndico designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo decimotercero: La representación de la sociedad estará a cargo del presidente, cuya firma obligará a la sociedad. Las estipulaciones referentes a la representación legal de la sociedad no afectará la validez de los poderes generales o especiales que el directorio confiera y en virtud de los cuales la sociedad pueda ser representada por miembros del directorio, o por extraños, si el directorio así lo decidiera. — Artículo decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás ins-

tituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título 5. — Asambleas generales. — Artículo decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del art. 244 del decreto ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Título 6. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo decimoctavo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título 7. — Liquidación. — Artículo decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico titular. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582.— e. 26|8 Nº 38.342 v. 26|8|75

Lodar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS de fechas 12 de diciembre de 1974 y 11 de marzo de 1975, otorgadas ante el escribano Ernesto B. Friedman, pasadas a los folios 895 y 114, bajo los números 302 y 40, respectivamente, del Registro 167 de la Capital Federal a su cargo, don Ernesto Emilio Grether, argentino, casado, de 45 años de edad, director de empresa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.787.908, domiciliado en la calle Zabala número 2515, piso 1º, departamento D, Capital Federal; doña Catalina Eduviges Scharer de Grether, argentina naturalizada, viuda, 69 años de edad, directora de empresa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 430.163, domiciliada en la calle Zabala número 2515, piso 1º, departamento D, Capital Federal; don Armando Weil, argentino, casado, 60 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.193.103, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2532, Capital Federal; y don Rodolfo Frank, argentino naturalizado, casado, 61 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.919.630, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2292, Capital Federal, constituyeron una sociedad anónima con las siguientes estipulaciones: I) Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LODAR S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Loyola número 1239. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la producción, comercialización, representación y distribución de prendas de vestir en general, ya sea por cuenta propia o ajena o asociada o vinculada a terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar las operaciones relacionadas con su objeto social; adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores depositarán cada uno quinientos pesos en concepto de garantía. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Capital: Suscripción e Integración: Ernesto Emilio Grether, 250 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto, integrando el 25 por ciento, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y el saldo adeudado será pagado en el plazo máximo de ciento ochenta días; Catalina Eduviges Scharer de Grether, 1.550 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto, integrando el 25 por ciento, o sea treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el saldo adeudado será pagado en el plazo máximo de ciento ochenta días; Armando Weil, 50 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, integrando el 25 por ciento, o sea un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el saldo adeudado será pagado en el plazo máximo de ciento ochenta días; y Rodolfo Frank, 150 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, integrando el 25 por ciento, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el saldo adeudado será pagado en el plazo máximo de ciento ochenta días. III) Directorio: Presidente: Camilo Vicente Mario Riccio; Vicepresidente: Osvaldo Martín Corraro, C. I. 2.777.219; y Vocal: Catalina Eduviges Scharer de Grether; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Roberto José Frank; y Síndico Suplente: Carlos Eduardo Guerra. — La sociedad se constituyó originariamente con "Manry, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como socia fundadora, y luego ésta, por escritura de fecha 11 de marzo de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto B. Friedman, pasada al folio 114, del Registro de Capital Federal número 167, cedió sus derechos emergentes de las seiscientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, suscriptas en el acto de constitución de la sociedad, a doña Catalina Eduviges Scharer de Grether. — Entrelíneas: departamento D. Vale. — Entrelíneas: C. I. 2.777.219 - fuera de margen: L. E. 251.234. Todo vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162. e.26|8 Nº 38.367 v.26|8|75

Pined

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintiuno. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano Público, comparecen los señores don Jaime Pinkus, casado, argentino, de 44 años de edad, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.861.346 y de libreta de enrolamiento Nº 4.066.522, domiciliado en la calle Campichuelo número 1022, piso primero, Capital Federal, de tránsito aquí; don Zelik Pinkus, casado, argentino naturalizado, de 51 años de edad, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.880.153, domiciliado en la calle Angel Gallardo número 174, piso octavo, Capital, de tránsito aquí; doña Esther Gitel Felner de Pinkus, casada, argentina, de 41 años de edad, industrial, titular de la libreta cívica número 2.638.572 y de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.894.313, domiciliada en la calle Campichuelo número 1022, piso primero, Capital Federal, de tránsito aquí, doña Jaia Dvojra Rosenfeld de Felner, viuda, argentina naturalizada, industrial, de 77 años de edad, titular de la libreta cívica Nro. 2.972.949 domiciliada en la calle Angel Gallardo número 615., piso segundo, departamento A, Capital Federal, de tránsito aquí; don Bernardo Wajntrob, casado, uruguayo, de 43 años de edad, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.597.412, domiciliado en la calle Hidalgo número 1240, primer piso, Capital Federal, de tránsito en esta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: — Artículo primero: La sociedad se denomina "PINED SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Campichuelo número 1022, piso primero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Constructora: Mediante la construcción, adaptación o remodelación de edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado o público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez ($10) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán no endosables y nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un director compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantías: Un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otor-

gar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho, de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nro. 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio y por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I) El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, cinco votos por acción, constituida por cuatro series de veinticinco mil pesos cada una. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto integrando cada accionista el veinticinco por ciento 25 (25 %) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionistas. — Acciones. — Monto integrado. — Jaime Pinkus 5.000: 12.500. — Esther Gitel Felner de Pinkus. — 1.000. 2.500. — Jaia Dvora Rosenfeld de Felner. — 2.000. — 5.000. — Zelik Pinkus. — 1.000. — 2.500. — Bernardo Wajntrob. — 1.000. — 2.500. — 10.000. — 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 %) o sea la suma de setenta y cinco mil pesos, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jaime Pinkus. Vicepresidente a Esther Gitel Felner de Pinkus, vocal a Jaia Dvojra Rosenfeld de Felner y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Benjamín Nomberg y síndico suplente a Américo Mario Dellibarda. — III) Se autoriza a don Jaime Pinkus y Esther Gitel Felner de Pinkus, a fin de que en forma indistinta y/o alternada y/o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Benjamín Nomberg, casado, alemán, contador público nacional, de 28 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.455.446, domiciliado en la calle Aráoz número 175, quinto piso, departamento 16, de tránsito en ésta y don Américo Mario Dellibarda, argentino, de 49 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.020.544, domiciliado en la Avenida Roque Saenz Peña número 730, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan en este acto las designaciones asignadas de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — Yo, el autorizante, hago constar que los comparecientes me exhiben en este acto, las cédulas fiscales vigentes. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: titular muebles por la queda preferencia las de Felner todo. — Vale. — Jaime Pinkus. — Z. Pinkus. — E. G. F. de Pinkus. — Jaia Felner. — B. Wajntrob. — B. Nomberg. — A. Dellibarda. — Una firma: Jorge A. Melazza. — Un sello. — Jorge Alberto Melazza, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil diecinueve del Registro setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Una firma: Jorge A. Melazza. — un sello: Jorge Alberto Melazza. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.689.995 que se agrega. — Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 1974. — Un sello: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. — A 00.689.995 el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Jorge A. Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 206.179, Lomas de Zamora 26 de noviembre de 1974. — Una firma ilegible. — Un sello: Norberto Alfredo Codegon. — Vocal. — Un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e.26|3 Nº 38.394 v.26|8|75

Brenesa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.924. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil quinientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) los señores: Noé Brener, argentino, casado, industrial, de 62 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 546.731, domiciliado en Julián Alvarez 2587, piso 5º, departamento 19, de Capital Federal; doña Elisa Blustein de Brener, argentina, casada, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 1.053.695, comerciante, domiciliada en Julián Alvarez 2587, piso 5º, departamento 19, de Capital Federal; don Marcelo Brener, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.997.813, de 32 años de edad, industrial, domiciliado en Cabildo 2262, piso 1º, departamento "C" de Capital Federal; Raúl Alberto Castro, argentino, casado, contador, de 49 años, Cédula de Identidad 2.435.676, domiciliado en Paraná 1063, 4º piso, "A", Capital, y don Oscar Beroldo, argentino, casado, domiciliado en Chubut 543, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, empleado, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.116.897, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Vanesa", S.A.I.C. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Julián Alvarez 2587, piso 5º, departamento 19. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industriales: Curtiembre, elaboración y transformación del cuero en todas sus formas. Fabricación de ropa. Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de cueros ya sean crudos, curtidos o manufacturados, así como también de ropas de cuero, barraca y depósito de cuero y frutos del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, salvo en caso de otorgar avales, garantías o fianzas a terceros, en que se requerirá la autorización del directorio, al presidente o vicepresidente en su caso. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. Noé Brener: 43.000 acciones nominativas no endosables, $ 430.000, aporte 25 %, 107.500 en efectivo. — Elisa Blustein de Brener: 4.000 acciones nominativas no endosables, $ 40.000, aporta 25 %, $ 10.000 en efectivo. — Marcelo Brener: 1.000 acciones nominativas no endosables, $ 10.000, aporta 25 %, $ 2.500 en efectivo. — Oscar Beroldo: 1.000 acciones nominativas no endosables, $ 10.000, aporta 25 %, $ 2.500 en efectivo. — Raúl Alberto Castro: 1.000 acciones nominativas no endosables, $ 10.000, aporta 25 %, $ 2.500 en efectivo. Totales: Acciones: 50.000. Suscripción: $ 500.000. Integración: $ 125.000 en efectivo, el saldo en dos años. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Noé Brener; Vicepresidenta a: Elisa Blustein de Brener; Director a: Marcelo Brener; Síndico titular a: Raúl Alberto Castro, y Síndico suplente a: Bernardo Rafael Gabissón. — V) Se autoriza a Noé Brener, Raúl Alberto Castro y Bernardo Rafael Gabissón, a fin de que, en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, cualquiera de ellos realice todos los actos necesarios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y suscribir la respectiva escritura pública, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Raúl Alberto Castro, argentino, casado, de 49 años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.435.676, domiciliado en Parana 1063, piso 4º, departamento "A", de esta Capital, y don Bernardo Rafael Gabissón, argentino, soltero, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 735.056, contador publico nacional, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número 2074, piso 2º, departamento "C", de Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, prestan su conformidad y aceptación al cargo de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, al que han sido designados. — El autorizante hace constar que la presente escritura tributa por Impuesto de Sellos la suma de cinco mil pesos Ley Nº 18.188, que se abonará en la planilla mensual respectiva. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — N. Brener. — E. B. de Brener. — M. Brener. — O. Beroldo. — B. Gabissón. — Está mi sello. — Ante mí: Rodolfo José Silvestre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.934 del Registro 141 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A.015566167 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: comerciales: compra, venta, importación y exportación de cueros. — Enmendado y raspado: 3934, barraca y depósito de cuero, comerciales, su instituciones, que, nominativas todo vale. — Modificación Estatutos Sociales: "Vanesa", S.A.I.C. — Escritura Número Mil setecientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Bernardo Rafael Gabissón, argentino, soltero de 60 años de edad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 735.056, contador público nacional, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2074, piso 2º, departamento "C", de Capital Federal, persona hábil mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Vanesa", S.A.I.C., debidamente autorizado para este otorgamiento, en la escritura del 25 de octubre de 1974, pasada al folio 3.934 del corriente protocolo ante mí, que en su matriz tengo a la vista para este acto, a la que me remito, doy fe, y de la que surge que el compareciente se encuentra suficientemente autorizado para este otorgamiento, doy fe. — Y en el carácter invocado y debidamente acreditado el doctor Gabissón continúa diciendo: Que por expediente 50.660A del 25 de noviembre de 1974 se inició en Personas Jurídicas el pedido de personería de la mencionada sociedad. Y que de acuerdo a sugerencias de las autoridades pertinentes viene por la presente a modificar los artículos Primero, Quinto y Decimotercero, que quedan redactados del siguiente tenor, respectivamente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "BRENESA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Julián Alvarez 2587, piso 5º, departamento 19". — "Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumul

...vo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, en este último caso tendrán un voto cada una". — De esta forma el compareciente deja redactados los artículos mencionados precedentemente, conservando todos los demás toda su vigencia y vigor. — El autorizante hace constar que la presente escritura no devenga suma alguna en concepto de Impuesto de Sellos por haberse abonado el correspondiente en la escritura 1.572, folio 3.934, del 25 de octubre de 1974, pasada ante mí, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorga el compareciente, ante mí, doy fe. — Enmendado y raspado: 60, ante, todo vale. — Rodolfo J. Silvestre, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.421.— e.26|8 Nº 38.344 v.26|3|75

Carina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Miguel Bernstein, argentino, casado, arquitecto, de 27 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal número 5.576.470, domiciliado en Luis María Campos 1324, séptimo piso, "A", de esta Capital, y doña Antonia Elsa Mercau, argentina, soltera, profesora, con cédula de identidad de la Capital Federal 3.864.671, de 33 años de edad, domiciliada en la calle Juncal 3061, segundo piso, "C", Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CARINA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número 1536, quinto piso, oficina cuarenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos alimenticios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinte mil, representado por veinte mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias nominativas, no endosables o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, pesos cien en dinero en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Alberto Miguel Bernstein, 10.000 nominativas no endosables, 2.500 dinero en efectivo, 25 o|o. — Antonia Elsa Mercau, 10.000 nominativas no endosables, 2.500 dinero en efectivo, 25 o|o. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alberto Miguel Bernstein; vicepresidente a Antonia Elsa Mercau. Y órgano fiscalizador: síndico titular al señor Marcos G. Feller. Síndico suplente a Raquel Carmen Galindo. — V. Se autoriza a Alberto Miguel Bernstein, Antonia Elsa Mercau y María Nieves Lema a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Marcos Feller, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.035.576, contador, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Francisco Beiró tres mil trescientos cincuenta y uno, cuarto piso, "A", y Raquel Carmen Galindo, argentina, casada, doctora en ciencias económicas, de 39 años de edad, con cédula de identidad número 2.362.058, domiciliada en Córdoba 875, piso 10, Dto. "F", Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente, firman el presente en prueba de conformidad, aceptando dichos cargos. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura de constitución de sociedad anónima, manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Alberto M. Bernstein. — Antonia E. Mercau. — Marcos Feller. — R. C. Galindo. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil sesenta y nueve, del Registro quinientos cuarenta, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento diecinueve mil novecientos cinco, al cero dieciséis millones ciento diecinueve mil novecientos ocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. García Blotto.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e.26|8-Nº 38.352 v.26|8|75

Renault Argentina

SICIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA del 20 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, se transcribió el acta de la Asamblea extraordinaria de accionistas de "Ika Renault, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", celebrada el 25 de febrero de 1975, en la que se modificó la denominación social y se agregó una cláusula transitoria, las que en su texto definitivo fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la Resolución I.G.P.J. Nº 1496 del 10 de junio de 1975. — El texto de ambas cláusulas es el siguiente: "Artículo primero: Bajo la denominación de RENAULT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA funciona la sociedad anónima denominada anteriormente "Ika-Renault, Sociedad nónima Industrial, Comercial y Financiera" y que fuera constituida originariamente con la denominación de "Industrias Kaiser Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — "Disposición Transitoria: Déjase aclarado que el término fijado por el artículo undécimo de estos estatutos para la duración del mandato de los directores y que es de tres años debe interpretarse, de acuerdo con el artículo 257º del decreto ley 19.550|72, como tres ejercicios, por cuyo motivo el mandato de los directores elegidos en la Asamblea ordinaria del 29 de noviembre de 1973 terminará el 31 de diciembre de 1975, sin perjuicio de lo establecido en el 2º párrafo de dicho artículo undécimo".

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210,— e.26|8 Nº 1.810 v.26|8|75

Koulaksizian Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1819. — CONSTITUCION. — "Koulaksizian Hnos. S. A." — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Atanasio Darro Koulaksizian, inglés, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ingeniero industrial, con cédula de identidad número dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve, expedida por la Policía Federal; don Enrique Koulaksizian, argentino, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintiséis mil ochocientos dieciséis; y don Bernardo Koulaksizian, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Manuela Fernández, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos tres, arquitecto, todos los comparecientes son hijos de don Zenón Koulaksizian y de doña Zarouhi Dedeian, domiciliados en la calle José Pedro Varela número cinco mil novecientos sesenta y uno de la Capital Federal, de paso en ésta; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "KOULAKSIZIAN HNOS." S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Pedro Varela número cinco mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: **Industrial y comercial:** La fabricación y comercialización de tejidos de fibras naturales, artificiales, sintéticas, lana y algodón, su importación y exportación, como asimismo el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — **Constructora inmobiliaria:** Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento construcción, edificación, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representados por veinte mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a uno cualquiera de los directores indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con dere-

cho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Atanasio Darro Koulaksizian, suscribe seis mil seiscientas sesenta y ocho acciones, integrando la suma de pesos dieciséis mil seiscientos setenta en dinero efectivo; don Enrique Koulaksizian, suscribe seis mil seiscientas sesenta y seis acciones, integrando la suma de pesos diciséis mil seiscientos sesenta y cinco en dinero efectivo; y don Bernardo Koulaksizian, suscribe seis mil seiscientas sesenta y seis acciones, integrando la suma de pesos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas veinte mil; total de dinero integrado en efectivo pesos cincuenta mil. — Todas las acciones suscriptas, son nominativas no endosables, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Atanasio Darro Koulaksizian. — Vicepresidente a: Enrique Koulaksizian. — Vocales a: Bernardo Koulaksizian. — Síndico Titular a: Alberto Maschio. — Síndico Suplente a: Oscar Valentín Martínez. — IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Atanasio Darro Koulaksizian y|o Enrique Koulaksizian, a fin de que, en forma conjunta o separada tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Alberto Maschio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gómez, de cuarenta y dos años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve, expedida por la Policía Federal; y don Oscar Valentín Martínez, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana González, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Rauch número tres mil ciento catorce, de Castelar, Jurisdicción de esta Provincia, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — El autorizante deja expresa constancia que los señores accionistas son titulares de las siguientes Cédulas fiscales: don Atanasio Darro Koulaksizian, Cédula Fiscal número 2.544.015-3; don Enrique Koulaksizian, Cédula Fiscal número 2.543-015-8; y don Bernardo Koulaksizian, con Cédula Fiscal número 2.542-015-2. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Entrelíneas: hilados y — domiciliado en la calle Florida número 835, Capital Federal. — Sobrerraspados: dieciséis — Zarouhi Dedeian — serán — nominativas — 19.550 — votos — asamblea — administrar — y — cuanto — asamblea — Especial — Cédula — Bernardo — Fiscal. Todo vale. — Entrelíneas: del Estado — ordinarias. Vale. — Firmado: A. D. Koulaksizian. — E. Koulaksizian. — B. Koulaksizian. — A. Maschio. — O. V. Martínez. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos veintinueve que pasó ante mí al folio mil ochocientos diecinueve del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Koulaksizian Hnos." S. A. expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6 191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2610879. — La Plata, 16 Dic. 1974. — Hay un sello y una firma: Francisco Guadix, Escribano, Delegación La Plata. — S|raspados: Policía — efectivo — término — edad. Vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596.— e.26|8 Nº 38.490 v.26|8|75

Patryluz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ignacio Mario Bernstein, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.764.002 de la Capital Federal, domiciliado en Avda. Coronel Díaz 1835, 8º piso, Dpto. "A", Capital; Susana Rzeczko, argentina, casada, comerciante, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.247.298 domiciliada en la Avenida Coronel Díaz 1835, 8º piso, departamento A., hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PATRYLUZ, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Coronel Díaz 1835, 8º piso, Capital. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución de maquinarias y herramientas industriales. Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valos nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas, no endosables o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo terminado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo, cada director. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Ignacio Mario Bernstein, 5.000 ordinarias nominativas no endosables, 12.500, dinero en efectivo 25 %; Susana Rzeczko, 5.000 ordinarias nominativas no endosables, 12.500, dinero en efectivo 25 %. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ignacio Mario Bernstein; vicepresidente a Susana Rzeczko. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Marcos Feller; Síndico suplente a Raquel Carmen Galindo. — V. Se autoriza a Ignacio Mario Bernstein, Susana Rzeczko y María Nieves Lema a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Marcos Feller, argentino, soltero, de 47 años de edad, contador público, Libreta de Enrolamiento número 4.035.576, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró 3351, Capital, y Raquel Carmen Galindo, argentina, casada, doctora en Ciencias Económicas, de 39 años de edad, domiciliada en Córdoba 875, 10 piso, Dpto. "F", Capital, con Cédula de Identidad número 2.962.058, mayor de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente, firman la presente en prueba de conformidad, aceptando dichos cargos. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Ignacio Mario Bernstein. — Susana R. de Bernstein. — Marcos Feller. — R. C. Galindo. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil seiscientos cincuenta y dos, del Registro quinientos cuarenta, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento diecinueve mil novecientos uno al cero dieciséis millones ciento diecinueve mil novecientos cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. García Blotto.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.— e.26|8 Nº 38.487 v.26|8|75

Lacor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don José Elvira, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número 2.393.774, comerciante; y don Alejandro Ernesto Simonotto, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad numero 2.405.760, comerciante, domiciliados en la calle Moreno número 1270, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de Directores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio en la calle Moreno número 1270, de esta Ciudad, a mérito de la siguiente documentación: Primero: Escritura de Protocolización de Estatutos Sociales de fecha 3 de octubre de 1956 pasada ante el escribano de la Ciudad de Lomas de Zamora, don Alfredo Podres, al folio 593, del Registro número 31 a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 12 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 2.872, al folio 316 del libro 61, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Segundo: Escritura de Aumento de Capital de fecha 29 de mayo de 1958, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Horacio Gowland Acosta, al folio 1.442, del Registro 159 a su cargo la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 5 de julio de ese año, bajo el numero 1.980, al folio 152, del libro 65, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Tercero: Escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones, otorgada al 6 de setiembre de 1971, pasada ante mí, en este Registro, al folio 1.067, protocolo de ese año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de ese año, bajo el número 2.842, al folio 442, del libro 74, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Escritura de Protocolización de Acta, de fecha 16 de octubre de 1974, pasada ante mí, en este Registro, al folio 923, protocolo de ese año, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de noviembre de ese año, bajo el número 2.409, al folio 358, del libro 80, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Quinto: Acta de Asamblea número 6, de fecha 28 de febrero de 1972, transcripta a los folios 10 y 11, del libro de actas número 1 de la sociedad de designación de autoridades. — Y Sexto: Acta de Directorio número 28, de fecha 3 de mayo de 1972, transcripta a los folios 26 y 27, del libro de actas de Directorio número 1 de la sociedad de discriminación de cargos. — De la documentación mencionada en los puntos primero y segundo, se encuentran agregadas fotocopias debidamente certificadas al folio 1.067, del presente Registro, protocolo del año 1971 y de la documentación mencionada en los puntos quinto y sexto, se encuentran agregadas fotocopias debidamente certificadas al folio 923, del presente Registro Protocolo del año 1974. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que su representada en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974, resolvió ade-

tuar los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la reforma del mismo, para ello se tramitó la pertinente autorización ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número veintiún mil seiscientos setenta y cinco, obteniéndose la misma con fecha 27 de enero del corriente año, dictada a fojas 92 del expediente. — Del mismo resulta que los Estatutos aprobados con las modificaciones efectuadas es el siguiente: Denominación, Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LACOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno Nº 1270, piso 1º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 12 de diciembre de 1966, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de tejidos. — b) Industriales: Industrialización y confección de tejidos de algodón, seda, lana y fibras sintéticas para indumentaria. — c) Financiera: Mediante aporte, inversión o admisión de capitales, constitución de hipotecas, prendas y demás derechos reales, recibir y otorgar créditos en general, ya sea de prendas, excluyéndose las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061|69, y toda otra que requiera de concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y construcción de inmuebles. — c) Agropecuaria: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, con el objeto de obtener productos y subproductos concordantes con la industria textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), representado por un millón doscientas mil acciones de v$n. 1 (pesos uno) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjaran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar a un presidente que será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por un director titular designado por el directorio. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar durante el período de su mandato la suma de pesos 100 (pesos cien) en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o dos directores cualesquira en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta de clase "A", confiere derecho a cinco votos y clase "B", a un voto, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La presente como se ha mencionado anteriormente fue resuelta por la Asamblea de la sociedad lo cual surge del libro respectivo que tengo a la vista como también el del registro de asistencia copia de los cuales corren a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve inclusive, del expediente citado y que copiadas íntegramente dicen así: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 9. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 9 horas, se reúnen los señores accionistas y el síndico titular contador público nacional señor Tomás Romano, de Lacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria en Asamblea general extraordinaria cuya nómina consta en el registro de asistencia a fº número 11, en su domicilio legal sito en la calle Moreno Nº 1270 para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva cuya publicación de edictos se ha omitido por haberse incuestionablemente notificado a cada uno de los señores accionistas, circunstancia que se avala con la presencia total del capital accionario de la empresa, revistiendo, en consecuencia, esta asamblea el carácter de unánime. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que literalmente dice: 1º) Adecuación y Reforma de Estatutos de conformidad con las exigencias del Decreto-Ley 19.550|72. Pide la palabra el señor Alejandro Ernesto Simonotto, quien manifiesta que en atención al deseo unánimemente expresado por los señores directores y accionistas para reformar los estatutos y adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72 y teniendo en cuenta que el Estatuto Tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas se adapta perfectamente a las necesidades actuales de la empresa, se adopta el mismo, habiendo asentimiento unánime se aprueba y transcribe a continuación el nuevo estatuto de la sociedad, que dice: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "Lacor", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno Nº 1270, piso 1º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 12 de diciembre de 1966, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de tejidos; b) Industriales: Industrialización de productos y subproductos textiles; c) Financieras: Mediante aporte, inversión o admisión de capitales en y de empresas textiles nacionales o extranjeras, excluyéndose las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y construcción de inmuebles que hagan a los fines sociales; e) Agropecuaria: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agricola-ganaderos con el objeto de obtener productos y subprductos concordantes con la industria textil. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Articul 4º: El capital social es de $ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), representado por un millón doscientas mil acciones de pesos uno (v$n 1) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. La finalización de estos mandatos será el 31 de diciembre de cada año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar a un presidente, que será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por un director tntular designado por el directorio. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar durante el período de su mandato la suma de $ 100 (pesos cien), en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo Nº 1.881 del Código Sivil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o dos directores, cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocaotria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta clase "A" confiere derecho a cinco votos y clase "B" a un voto, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: "Aumento del capital. Toma la palabra el señor presidente, proponiendo a la asamblea el aumento del capital social a pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000). La asamblea resuelve por unanimidad a los efectos de conformar el capital social aprobado en el punto 1º de la convocatoria, elevar el capital social a pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000) en acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos, valor nominal pesos uno (v$n. 1.—) nominativas no endosables. — A continuación se da lectura al punto 3º del Orden del Día que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. La asamblea designa por unanimidad a la señora Vilma Cristina Serpi y al señor Eduardo Coradino para firmar el acta de asamblea. Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Lázaro Turco, presidente. — "Lacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Moreno 1270, piso 1º, Oficina Nº 101. — Buenos Aires. — Número de Orden — Año 1974. — Accionistas. — Nombre y apellido. — Representante. — Nombre y apellido — Capital — Cantidad de votos. — 1-24|4|74. Lázaro Turco, por sí, 90.000. — 450.000; 2-24|4|74. Roberto Coradino — Ricardo Coradino, 90.000 — 450.000é 3-24|4|74. Francisca Bono — Eduardo Coradino, 100.000 — 500.000; 4-24|4|74. Beatriz Dragunsky, por sí, 100.000 — 500.000; 5-24|4|74. María Angélica Gayoso, por sí, 15.000 — 75.000; 6-24|4|74. José Elvira, por sí, 10.000 — 50.000; 7-24|4|74. Alejandro E. Simonotto, por sí, 15.000 — 75.000; 8-24|4|74. Vilma Cristina Serpi, por sí, 80.000 — 400.000. — 500.000. — 2.500.000. — Queda cerrado en la fecha el Registro para recepción de depósitos de acciones. — Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Lázaro Turco, presidente. — A la hora 8 (ocho) del día 30 de abril de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de ocho (8) accionistas seis (6) por sí y dos (2) representados que totalizan 500.000 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, con un total de capital de pesos Ley 500.000 y con derecho a un total de 2.500.000 votos. — Lázaro Turco". — Son copias fieles, doy fe. — "Buenos Aires, 27 Ene. 1975. — Visto el Expediente N. 21675|152183; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 45 vta a 47 vta., con las modificaciones de fs. 77 vta. y 88 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Lacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0236. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Todo lo transcripto es copia fiel del citado expediente y el articulado y texto de los Estatutos transcriptos es el que resulta del texto sometido a aprobación con las modificaciones introducidas, como así también el aumento de capital de pesos quinientos mil ($ 500.000) a pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000) el que se en-

cuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al informe contable del señor Inspector a fojas noventa del respectivo expediente y a lo resuelto en la asamblea antes transcripta en la que se determinó que el aumento del capital corresponde a acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción, valor nominal pesos uno ($ 1.—) cada una, nominativas no endosables. — El escribano autorizante hace constar: Primero: Que el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la primitiva inscripción, es decir el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y que por lo tanto la presente no importa prórroga de plazo. — Segundo: Que en la liquidación fiscal correspondiente al presente mes se abonará el impuesto fiscal del aumento del capital de pesos quinientos mil ($ 500.000) a pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000) o sea la suma de siete mil pesos. — Y tercero: Que los representantes de la sociedad exhiben cédula fiscal número 21.522-008-7, con vencimiento al treinta de junio del corriente año. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Elvira. — A. Simonotto. — Hay un sello: Ante mí: Carlos L. Martinelli. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz pasada al folio ciento diecinueve del Registro número 305 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en nueve sellos de actuación notarial números A 016175411|12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Carlos L. Martinelli.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.031.— e.26|8 Nº 38.459 v.26|8|75

Bakar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el señor Emilio Prodan, italiano, industrial, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Nicanor Méndez dos mil quinientos treinta y seis, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "Bakar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora", autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno y que fuera constituida definitivamente en la escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y dos en el Registro Notarial número trescientos ochenta y nueve a cargo del Escribano Federico G. Lucklaus, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número tres mil quinientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y cuatro, del libro sesenta y cuatro, tomo A, de Estatutos Nacionales; surgiendo de dicha escritura, conjuntamente con la de emisión de acciones de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio seis mil noventa y tres, bajo el número mil novecientos cincuenta, en el Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete, entonces a cargo del Escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, al folio cuarenta, libro setenta, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales: escritura de emisión de acciones también pasada por ante el ya citado escribano Contreras, el siete de junio de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatro mil quinientos veintiuno, bajo el número mil quinientos seis, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos ochenta y tres, libro setenta y cuatro, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, una fotocopia de cada una de las cuales se agregan a la presente y de las cuales surge como se ha dicho, conjuntamente con las actas de su elección, designación para el cargo y autorización para la presente, la personería del compareciente, doy fe, transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: Libro Depósito Acciones y Registro de Asistencia — Asambleas Generales A Nº 33923. — Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre de 1974 — Número de Orden — Fecha — 9ño 19. . . — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A — 5 votos — Clase B. — 1 voto — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1.21.10. Emilio Prodan — C. I. 2.986.790 — Nicanor Méndez 2536, Capital — Por sí — 20.000 — 160.000 — 180.000 — 260.000 — 260.000 — E. Prodan — 2.21.10. — María Antonia Fiancone de Prodan — Nicanor Méndez 2536, Capital — C. I. 3.423.281 — Por sí — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 20.000 — 190.000 — 210.000 — 290.000 —290.000 — Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — En la forma y fecha se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia a asambleas, habiéndose presentado dos (2) accionistas, todos por sí, que totalizan un capital de doscientos diez mil pesos ($ 210.000). — M. Cibeira — E. Prodan. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — En la fecha, siendo las 18,30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, con la presencia de dos (2) accionistas, todos por sí que representan el capital arriba indicado, con derecho a doscientos noventa mil (290.000) votos. — M. Cibeira — E. Prodan. — Libro Actas Asamblea Nº 1 A Nº 33924. — Acta Nº 9. — Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18,30 horas y reunidos en la calle Tucumán 1455, quinto piso, oficina C, de la Capital Federal, los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia a Asambleas, bajo la presencia del señor Emilio Prodan y con la presencia del Síndico Titular señor Contador Público Nacional Manuel Alberto Cibeira, se declaró constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, dejando constancia que el presente acto no concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas y que la presente reunión se realizó con la presencia de accionistas que representaban la totalidad del capital, por lo que resultaba una asamblea unánime no habiéndose publicado en consecuencia la correspondiente convocatoria según lo establece el Decreto Ley Nº 19.550|72. — El señor Presidente procedió a abrir el acto manifestando... Acto seguido el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el cuarto punto del Orden del Día que dice: Elección de directores titulares y suplentes. — Pide la palabra la accionista María Antonia Francone de Prodan y mocionó en el sentido que fuesen elegidos como directores titulares los señores Emilio Prodan, María Antonia Francone de Prodan y Pablo Ruperto Seaglione y para el cargo de director suplente al señor Dulio Armando Prodan. — Puesto el punto a consideración de los presentes el mismo fue aprobado por unanimidad. — A continuación el señor Presidente pasó a considerar el quinto punto del Orden del Día que dice: Nombramiento de Síndicos Titular y Suplente. El accionista María Antonia Francone de Prodan mocionó que fuesen designados para Síndico Titular y Suplente respectivamente los contadores públicos Manuel Alberto Cibeira y Oscar José Arias. — Puesto el punto a consideración de la asamblea fue aprobado por unanimidad recayendo las designaciones en los nombrados. — Por último el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el Sexto punto del Orden del Día que dice: Designación de los accionistas para firmar el acta. — El accionista María Antonia Francone de Prodan propuso que el señor Presidente nombrase a los dos accionistas para firmar el acta, la moción fue aprobada por unanimidad, nombrando el señor Presidente en uso de la facultad que se le confería a los señores María Antonia Francone de Prodan y Emilio Prodan. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13,30 horas. — María F. Prodan — E. Prodan. — Libro Actas de Directorio Nº 1 A Nº 33921. — Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a las 9 horas del 29 de octubre de 1974 se reunieron en el local de la sociedad los directores titulares electos en la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre de 1974, señores Emilio Prodan y Pablo Ruperto Seaglione, María Antonia Francone de Prodan, con la presencia del Síndico titular Contador Público Manuel Alberto Cibeira. — Se designa por unanimidad para presidir el acto al señor Emilio Prodan quien manifiesta que el motivo de la presente reunión era a efectos de distribuir los cargos en el seno del Directorio. — Luego de un cambio de opiniones se aprobó por unanimidad que el Directorio de Bakar S.A.I.C.F.I.E. (Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora) queda integrado de la siguiente manera: Presidente: don Emilio Prodan. — Vicepresidente: María Antonia Francone de Prodan. — Director Titular: Pablo Ruperto Seaglione. — Síndico Titular: Manuel Alberto Cibeira. — No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 10 horas. — E. Prodan — María F. Prodan — P. Seaglione — M. Cibeira. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reforma introducida al estatuto social por la asamblea celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, para lo cual me hace entrega del expediente número veintidós mil ochocientos ochenta y uno, barra ciento cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres, procedente de la Inspeción General de Personas Jurídicas, del cual transcribo literalmente la planilla de asistencia a la referida asamblea, el acta de la misma y la correspondiente resolución aprobatoria todo lo cual dice así: Nombre de la entidad Bakar S.A.I.C.F.I.E. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Nº de Orden — Accionista (Nombre, Domicilio y Doc. Ident.) — Representante — Cantidad de accion o certific. — Capital — Cantidad de Votos — 25.10.1. — Emilio Prodan — Nicanor Méndez 2536, Capital Federal — C. I. 2.986.790 — Por sí — 20.000 — 160.000 — 180.000 — 260.000 — 25.10.2. — María Antonia Francone de Prodan — Nicanor Méndez 2536, Capital — C. I. 3.423.231 — Por sí — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 20.000 — 190.000 — 210.000 — 290.000. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — En la fecha se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia a Asambleas habiéndose presentado dos (2) accionistas todos por sí que totalizaron un capital de doscientos diez mil pesos ($ 210.000). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — En la fecha, siendo las 13,30 horas se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, con la presencia de dos (2) accionistas, todos por sí, que representan un capital arriba indicado, con derecho a doscientos noventa mil (290.000) votos. — M. Cibeira — E. Prodan. — Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973 siendo las 13,30 horas y reunidos en la calle Tumucán 1455, quinto piso, oficina C de la Capital Federal, los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia a Asambleas, bajo la presidencia del señor Emilio Prodan y con la presencia del Síndico Titular señor Manuel Alberto Cibeira, se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria, de la firma Bakar S.A.I.C.F.I.E., dejándose constancia de que el presente acto no concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Presidente procedió a abrir el acto manifestando que la sociedad había dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias para la presente convocatoria y en atención a que ningún accionista formulara objeciones a la constitución del acto procedió al tratamiento de los puntos del Orden del Día. — En primer término puso a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: Adecuación estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550, manifestando que el Directorio había analizado las disposiciones de la ley de referencia y entendía la necesidad de efectuar la adecuación de los estatutos de la sociedad a dicha ley, lo que a su vez agilizaría cualquier acto modificatorio que quisiere realizarse en el futuro a dicho estatuto. — En atención a tales circunstancias continúa diciendo el señor Presidente que el Directorio había elaborado un anteproyecto de modificación, adecuando íntegramente el Estatuto al formulario en vigencia de la Inspección General de Personas Jurídicas — Pide la palabra el accionista María Antonia Francone de Prodan, quien mociona en el sentido que sea leído el anteproyecto cosa que así se hace. — Luego de un cambio de opiniones entre los presentes, se resolvió por unanimidad aprobar al mencionado estatuto, el que se transcribe a continuación. — Estatutos. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina BAKAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA. — Tiene su domicilio legal en la calle Nicanor Méndez 2536 de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta de alambres de todo tipo, repuestos, materiales y accesorios para la industria y|o comercio que requiera el uso de la electricidad o fuerza motriz como elemento obligado para el uso o aplicación de sus artículos. — La comercialización de productos eléctricos y electromecánicos. — Industriales: Mediante la fabricación de reactancias, cajas para reactancias, manipulación, fraccionamiento o transformación de artefactos, accesorios y componentes para uso de la industria electromecánica, eléctrica y electromagnética. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, compra venta de títulos, acciones y cuotas de capital. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en el artículo de la ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Importación y Exportación: Mediante la realización de operaciones de importación y exportación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 210.000, representado por doscientas diez mil acciones de $ 1,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto número 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar un suplente en el caso de directorio unipersonal e igual o menor número que los titulares cuando éstos sean dos o más y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En el caso que la Asamblea fije un número de dos o más directores titulares, éstos en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En el caso de directorio unipersonal la presidencia será ejercida por éste. — Cuando el directorio esté compuesto de dos o más miembros, éste funciona con la mayoría de ellos y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad títulos públicos por valor de pesos 2.000,— por cada miembro del directorio, mientras dure su mandato. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., y demás instituciones de créditos oficiales o privados; etsablecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad le corresponde al presidente, siendo reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo

allí dispuesto para el caso de Asamblea unanime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del artículo 4º confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de dicha fecha. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación la Asamblea resolvió por unanimidad autorizar a los señores Emilio Prodan y|o Manuel Alberto Cibeira y|u Oscar José Arias a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. —

A continuación el señor presidente puso a consideración de la Asamblea el segundo punto del orden del día que literalmente dice: designación de dos accionistas para firmar el acta. — El accionista María Antonia Francone de Prodan propuso que el presidente nombrase a los dos accionistas para la firma del acta, moción que fue aprobada por unanimidad, nombrando al señor presidente, en uso de la facultad que se le confería, a los señores María Antonia Francone de Prodan y Emilio Prodan. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 15 horas. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 nov. 1974. —

Visto: el expediente N.22831|155143, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 73 vta. a 80 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Bakar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.156. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, deja protocolizada la reforma introducida en el estatuto social por la Asamblea celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, el cual en lo sucesivo queda redactado en la forma inserta precedentemente, solicitándome le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue el compareciente ratifica su contenido y de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — E. Prodan. Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en ocho sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete, cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y ocho, cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve; cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta, cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y uno; cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos, cero deiciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis, y el presente cero dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete, todos de la serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.695,— e.26|8 Nº 38.471 v.26|8|75

Amatista

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos catorce. — En al ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Luis Alberto Marquez, argentino, casado, comerciante, de treinta y un años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en la calle República de la India tres mil ciento treinta y cinco, sexto piso "D". — Fernando Jorge Marquez, argentino, casado, empleado, de veintinueve años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Libertad mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso "B"; y doña María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez, argentina, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, domiciliada en la calle República de la India tres mil ciento treinta y cinco, sexto piso "D", titular de la libreta cívica número 1.272.304, divorciada de sus núpcias de Fernando Marquez, según sentencia de divorcio dictada en los autos caratulados Viñas Hierro de Marquez María Antonieta Esther contra Marquez Fernando sobre divorcio y tenencia de hijos, que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número trece a cargo del doctor Jorge Garzon Maceda, Secretaría número veintiséis, cuyo original tengo a la vista y una fotocopia del cual agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, doy fe, siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la cual se regirá por las disposiciones en vigor y el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMATISTA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Amenábar ciento cincuenta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Minera: La exploración, explotación, y procesamiento de sustancias minerales, metalíferas e hidrocarburos de cualquier clase y la realización de tareas en actos conducentes a dichos objetivos conforme con las normas del Código de Minería que resulten aplicables y en especial manera, toda actividad que importe la exploración, explotación y procesamiento de minas de piedras preciosas y semipreciosas. — b) Industriales: La explotación de la industria de la fundición de todo tipo de metales y la industrialización primaria de los productos minerales y|o metalíferos. — c) Comerciales: La compra, venta, distribución, locación, transporte, importación, exportación de los productos enunciados en los incisos a) y b) precedentes, como así también de maquinarias, materias primas en general, equipos y productos elaborados o a elaborarse, terminados o semiterminados. — Realizar todos aquellos actos que hagan al objeto social, sean tomando representación de cualquier naturaleza, ejercitar mandatos y actuar como comisionistas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad en efectivo la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Luis Alberto Marquez quinientas — "A" — doce mil quinientos pesos — Dinerario — veinticinco por ciento. — Fernando Jorge Marquez — doscientas cincuenta — "A" — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Dinerario — Veinticinco por ciento. — María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez — Doscientos cincuenta — "A" — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Dinerario — Veinticinco por ciento. — Un mil — Veinticinco mil pesos. — El restante setenta y cinco por ciento será aportado dentro de dos años de la fecha. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Luis Alberto Marquez. — Vicepresidente a: Fernando Marquez. — Vocales a: María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Ramón Argentino Zyla, doctor en Ciencias Económicas. — Síndico suplente a: Jorge Adolfo Guevshenian, Contador Público Nacional. — V. — Se autoriza al doctor Ramón Argentino Zyla y al señor Roque Edgardo Bidoglio, a fin de que, actúen en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Ramón Argentino Zyla, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Zavala dos mil doscientos setenta, piso doce, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y uno; y Jorge Adolfo Guevshenian, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Arenales dos mil setecientos ocho, séptimo piso "A", titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veintiséis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de síndico titular y suplente respectivamente y que les fueron conferidos en la presente. — Leída que les fue la presente escritura, por mí escribano autorizante, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — M. Esther V. de Marquez — Luis A. Marquez — Fernando Marquez — R. Zyla — J. Guevshenian. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones doscientos tres mil novecientos treinta y uno al treinta y cinco inclusive, Serie A. — Osvaldo Devoto (escribano). — NS Fº 362. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Luis Alberto Marquez, argentino, casado, comerciante, de treinta y un años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en la calle República de la India número tres mil ciento treinta y cinco, sexto piso, departamento "D". — Fernando Marquez, argentino, casado, empleado, de veintinueve años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Libertad mil seiscientos cua-

renta y cuatro, primer piso, departamento "B"; y doña María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez, argentina, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, domiciliada en la calle República de la India número tres mil ciento treinta y cinco, sexto piso, departamento "D", divorciada de sus primeras nupcias de Fernando Marquez, según sentencia de divorcio dictada en los autos caratulados "Viñas Hierro de Marquez María Antonieta Esther contra Marquez Fernando sobre divorcio y tenencia de hijos, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número trece, a cargo del doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría número veintiséis, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio dos mil novecientos dieciocho, protocolo, del año mil novecientos setenta y cuatro, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, siendo los comparecientes hábiles, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada bajo el número ochocientos catorce, al folio dos mil novecientos dieciocho en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Amatista Sociedad Anónima", cuya conformidad administrativa tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Expediente número A cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco, que el mencionado ente de contralor ha formulado en el Expediente de la referencia vista a la redacción de los artículos tercero y quinto y punto III, los cuales en lo sucesivo quedarán así redactados: "Artículo 3º. — Tiene por objeto: a) Minera: La explotación, exploración y procesamiento de sustancias minerales, metalíferas, e hidrocarburos de cualquier clase y la realización de tareas en actos conducentes a dichos objetivos conforme con las normas del Código de Minería que resultan aplicables y en especial manera, toda actividad que importe la exploración, explotación y procesamiento de minas de piedras preciosas y semipreciosas. — b) Industriales: La explotación de la industria de la fundición de todo tipo de metales y la industrialización primaria de los productos minerales y|o metalíferos. — c) Comerciales: La compra, venta, distribución, locación, transporte, importación, exportación de los productos enunciados en los incisos a), y b) procedentes, como así también de maquinarias, materias primas en general, equipos y productos elaborados o a elaborarse, terminados o semiterminados, que hagan directa o indirectamente a la extracción, elaboración, lapidación y montura de artículos de joyería y ornamentación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Nombre — Acciones suscripción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Luis Alberto Marquez, quinientas — Doce mil quinientos pesos — Dinerario — Veinticinco por ciento. — Fernando Jorge Marquez — Doscientos cincuenta — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Dinerario — Veinticinco por ciento. — María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez — Doscientos cincuenta — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Dinerario — Veinticinco por ciento — Un mil — Veinticinco mil pesos. — El restante setenta y cinco por ciento será aportado dentro de los dos años de la fecha". — El resto del estatuto social de "Amatista Sociedad Anónima" continúa vigente y en la forma de su constitución original con excepción de las precedentes modificaciones. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio autorizado de la presente escritura, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación y para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Leída que les fue, por mí, el escribano autorizante los comparecientes señor Luis Alberto Marquez, señor Fernando Marquez y señora María Antonieta Esther Viñas Hierro de Marquez, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Luis A. Marquez — Fernando Marquez — M. Esther V. de Marquez. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en tres sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones trescientos noventa y un mil novecientos veintiocho, cero dieciséis millones trescientos noventa y un mil novecientos veintinueve y el presente cero dieciséis millones trescientos noventa y un mil novecientos treinta, todos de la Serie A. — Osvaldo Devoto (escribano).

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.205.— e.26|8 Nº 38.470 v.26|8|75

Tres Pozos

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "TRES POZOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA" por Asamblea de sus accionistas celebrada con fecha 3 de agosto de 1973, ha resuelto la disolución anticipada de la misma, la que fue aprobada por Resolución Ministerial Nº 4.994, de fecha 27 de diciembre de 1973, habiendo sido designados liquidadores de la misma los doctores Alfredo G. Ugarte y Alfredo F. Ugarte, para actuar indistintamente y del doctor Daniel Morgan y señor Guillermo Benedit como Síndicos titular y suplente respectivamente. — Raspado: la. Vale. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Enrique A. Barassi con fecha 17 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.26|8 Nº 38.474 v.26|8|75

Tutal Plast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de enero de 1975, bajo el Nº 29 al folio 111, pasada por ante Escribana Laura M. Puentes, la sociedad "TUTAL PLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", confiere Poder General a favor de Salvador Militello, con todas las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.26|8 Nº 38.513 v.26|8|75

Confort del Hogar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 468, del 19|11|74, otorgada ante la Escribana del Partido de General San Martín, doña Rebeca Waisman, del Registro 49 a su cargo, al folio 1.466, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONFORT DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18|7|68, bajo el Nº 2.184 al Folio 166, del Libro 66, Tomo "A", de Estatutos Nacionales. En dicha escritura se confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del señor Isidoro Rosenblat, para que en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades que se mencionan en el mismo. — Lo testado no vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.26|8 Nº 38.526 v.26|8|75

Belenda Scapusio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 135. — Primer testimonio. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Humberto Miguel Guglielmotti, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad número 1.956.784, domiciliado en Rivadavia número 4157, tercer piso, "B", de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Belenda Scapusio y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", justificando la existencia legal de la misma y su capacidad para el presente otorgamiento con los siguientes instrumentos: 1) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, otorgada el 19 de marzo de 1962, ante el escribano de esta ciudad, don Carlos D. Zadoff, al folio 91 de su adscripción, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de junio del mismo año con el número 1.280 al folio 237 del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales, una fotocopia del cual se halla agregada al folio 1.538 de este Registro, protocolo del año 1972. — 2) Con las Actas de: Asamblea número 12 del 31 de julio de 1974 y de directorio número 61 de la misma fecha, por las cuales se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente. — Dichas actas corren agregadas al folio 1.064 de este mismo registro, protocolo del año 1974. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a protocolizar las actuaciones correspondientes aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número A-157.209, que transcriptas por su orden textualmente dicen: "Acta Nº 13: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 16 horas, se reúnen en la sede social de la calle Doblas Nº 447, los señores accionistas de "Belenda Scapusio y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", bajo la presidencia del señor Humberto Miguel Guglielmotti y la asistencia de la síndica titular, contadora Martha Amelia Goñi. Toma la palabra el presidente señor Humberto Miguel Guglielmotti quien informa que se hallan presentes siete accionistas, por sí que totalizan 22.168 acciones ordinarias, clase "A", que dan derecho a 110.840 votos, o sea que representan la totalidad del capital social con derecho a voto; hallándose además reunidos los requisitos establecidos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 75|72 y artículo 237 "in fine" de la Ley de Sociedades Comerciales. — En consecuencia correspondiendo declarar abierto el acto, procede a la consideración del orden del día: Punto Primero: "Adecuación del Estatuto Social al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72". — Expresa el señor presidente que el directorio ha preparado un proyecto de estatuto adecuado que somete a la consideración de la asamblea. — Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, de acuerdo al siguiente texto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "BELENDA SCAPUSIO y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando la sociedad antes denominada "Belenda Scapusio y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Doblas Nº 447. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, a partir del veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Fabricación de máquinas, herramientas, maquinarias, equipos e instrumental; b) La compraventa, depósito, consignación, exportación e importación de los productos fabricados. Asimismo, la explotación de patentes de invención y marcas de fábrica relacionadas con su actividad específica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 387.990, representado por treinta y ocho mil setecientas noventa y nueve acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de 5 votos y dos mil acciones preferidas, del 12 o|o no acumulativo, valor nominal pesos 10.— cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 1.000 cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10º El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio. — Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con/o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea." — Se designa al señor Juan José Guglielmotti y al señor Ricardo

Marcelino Etcheverri para cumplimentar el presente punto del orden del día. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando los accionistas designados juntamente con el señor Presidente, previa recomendación a la presidencia para que proceda a la protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar la adecuación del estatuto social resuelto en la fecha. — Hay una firma ilegible. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 Feb. 1975. — Visto: el expediente Nº 14.612|157.209; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 117 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 91 a 93 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Belenda, Scapusio y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Belenda Scapusio y Compañía Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de octubre de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de la emisión de que ilustra la documentación agregada de fs. 111 a 115. — Resolución I.G.P.J. Nº 0324. — Hay una firma ilegible. — Un sello: Oscar Sturla - Subinspector General Legal a|c. Inspección General." — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente agrega: Que por la presente deja adecuada la sociedad "Belenda Scapusio y Compañía Sociedad Anónima", conforme a la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — H. M. Guglielmotti. — Hay un sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 135 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro al siguiente, número dieciséis millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre - Escribano. — E|l.: Capital de la República Argentina: vale. S|r.: ocho: vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.26|8 Nº 38.448 v.26|8|75

Voyage

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 241 — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Hugo Alberto Efron, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Graciela Ester Fernández, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.429.959, domiciliado en la calle Sucre número 3220, segundo piso, de esta ciudad; y Alfredo Luis Muñoz, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con María Estela Oses, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.093.104, domiciliado en a calle Pizzurno número 692, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VOYAGE, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS", tiene su domicilio en Lavalle número 482, quinto piso, "H", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto-ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — D. servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas, han sido reservados a profesionales, con título habilitante. — Mandatos: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, de capitales y de empresas en general, la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o por empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — El capital, — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 10.000 acciones, valor nom. $ 10 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte modalidad: 1) Hugo Alberto Efron — 5.000 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 12.500 — efectivo; 2) Alfredo Luis Muñoz — 5.000 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 12.500 — efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el directorio: presidente señor Alfredo Luis Muñoz; vicepresidente, señor Hugo Alberto Efron; síndico titular, contador Juan Angel Ratto, y síndico suplente, contador Carlos Mariano Villares. Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Voyage, Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cien mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Efron — Alfredo L. Muñoz. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 241 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para su inscripción, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos setenta y tres al presente correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio — Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e. 26|8 Nº 38.447 v. 26|8|75

Drapeau Textil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 182. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento trece. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mauricio Laniado, argentino, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Beatriz Zanin, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.083.199, domiciliado en Avenida Pueyrredón número 2010, de esta Ciudad; y don Isaac Laniado, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Mohadeb, con libreta de enrolamiento número 4.047.747, comerciante, domiciliado en Serrano 2485, séptimo piso, "A" de esta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DRAPEAU TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Salta número 142, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación y|o elaboración de hilados naturales y sintéticos, de telas para la vestimenta, tapicería y revestimientos; b) La compraventa, por mayor y menor, consignación, depósito, fraccionamiento, importación y exportación de los productos y mercaderías especificados en apartado a); c) La explotación de marcas de fábrica y patentes de invención, nacionales y extranjeras, referidas a su actividad. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones, valor nominal $ 10 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositarán en la caja de la sociedad mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y

uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad: 1) Mauricio Laniado — 5.000 "A" ordinarias, cinco votos — $ 12.500 en efectivo; 2) Isaac Laniado — 5.000 "A" ordinarias, cinco votos — $ 12.500 en efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000. El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Isaac Laniado; Vicepresidente: señor Mauricio Laniado; Síndico Titular: Contador, Juan Angel Ratto y Síndico Suplente, contadora Martha Amelia Goñi. Se autoriza a las señoritas Ana María Teile y|o Rosa María Parodi a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Drapeau Textil, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cien mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Mauricio Laniado. Isaac Laniado. Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 182 del Registro Notarial número 371 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 — e.26|8-Nº 38.446-v.26|8|75

Lonalino

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de abril de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto B. Friedman, pasada al folio 198, bajo el número 64, del Registro número 167 de la Capital Federal, a su cargo, se formalizó la reforma y adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72 del contrato social de "Lonalino, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el 12 de julio de 1973 y de la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. número 0824, de fecha 25 de marzo de 1975. — El nuevo texto del estatuto es del siguiente tenor: "Artículo 1º — La sociedad anónima denominada "LONALINO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en la calle Zavalía Nº 2090, piso 5º de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de representación en el interior y exterior de la República Argentina. — Su duración será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su estatuto original en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de asamblea extraordinaria. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de hilos, hilados y tejidos, comercio de estos artículos, fabricación y acabado por cuenta de terceros, cultivo y producción de la materia prima y actividades que por su índole afín o complementaria favorezcan el cumplimiento de las que acaban de enunciarse. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos jurídicos directa o indirectamente relacionados con el objeto social en especial los enumerados por el artículo séptimo. — Artículo 3º — El capital social es de veintiún millones novecientos un mil cuatrocientos noventa pesos ($ 21.901.490) representado por acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones pudiendo delegar al directorio la facultad de determinar la época de su emisión y forma y condición de pago. — La emisión, suscripción e integración de las acciones representativas del capital social se ajustarán a las disposiciones siguientes: a) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — b) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas se emitirán sin ese derecho pero podrán ejercerlo cuando no percibieren el dividendo pactado por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, sin perjuicio de los supuestos especiales enunciados en el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — c) Las acciones preferidas podrán emitirse con cláusulas de conversión en acciones ordinarias de las mismas características de las ya existentes, de rescate en efectivo y|o de transformación en préstamo de sus tenedores a la sociedad. — d) Los dividendos que se hubieren pactado para las acciones preferidas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 con arreglo a las condiciones específicas de la correspondiente emisión. — e) Las resoluciones relativas a aumentos del capital y correspondiente emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse en la forma y durante el tiempo que establezcan las disposiciones pertinentes y comunicarse a la autoridad de contralor. — f) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y así lo hubiera resuelto la asamblea con observancia de los recaudos del artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72; los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que, según se establece en el apartado anterior, se realizará en la forma y durante el tiempo que establezcan las disposiciones pertinentes. — g) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del presidente de la sociedad o quien haga sus veces, un director y un síndico pudiendo este requisito cumplimentarse de la manera prevista en el segundo párrafo del artículo 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 4º — En caso de mora en la integración de las acciones el directorio está facultado a aplicar los procedimientos del artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias pertinentes debiendo los títulos respectivos ser firmados de manera igual a la prevista por este estatuto para los representativos de las acciones. — Artículo 6º — a) El directorio de la sociedad estará compuesto por tres a seis miembros titulares y dos a cuatro suplentes, según lo resuelva la asamblea respectiva cumpliendo los suplentes la función que se especifica en el párrafo subsiguiente. — El término del mandato de los directores titulares y suplentes será fijado por la asamblea no pudiendo exceder de dos años aunque dicho lapso se extenderá hasta que la asamblea respectiva los reemplace o reelija en las condiciones del artículo undécimo. — Los suplentes integrarán automáticamente el directorio por el orden de su designación en caso de ausencia o incapacidad del sustituido mientras subsista el impedimento y hasta la primera asamblea ordinaria pudiendo asistir sin voto a las reuniones de directorio. — b) El quórum del directorio será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. — c) El directorio designará su presidente en la primera sesión que realice luego de su elección por la asamblea. — d) Los directores podrán ser reelectos y cada uno de ellos, en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, depositará en la caja de la sociedad la cantidad de doscientos pesos o títulos nacionales por igual valor nominal. —

e) Los directores podrán hacerse representar por sus pares para el ejercicio de sus funciones en la forma prevista por el artículo 266 del Decreto-Ley número 19.550|72. — f) El directorio podrá designar uno o más comités con las funciones ejecutivas o de asesoramiento que en cada caso les asigne y con las remuneraciones que el mismo directorio determine, con cargo a gastos generales. — En el caso de que se designen miembros del directorio para formar parte de los comités ellos no podrán votar al fijarse la remuneración que les pueda corresponder, la que será independiente de las demás retribuciones que se les asigne de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de este estatuto, pero que al igual que estas estará sujeta a la conformidad de la asamblea. — Artículo 7º — El directorio tiene las siguientes atribuciones: a) ejercer representación de la sociedad por intermedio de su presidente cuya firma obliga a la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento del presidente dicha representación y, por consiguiente, el uso de la firma social corresponderá a dos directores conjuntamente. — Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de los poderes que se otorguen a una o más personas miembros o no del directorio con observancia de las normas que rijan la materia. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir, prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con el objeto de la sociedad celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás banco oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, todo ello con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes; desempeñar toda clase de mandato, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Preparar y publicar los balances, inventarios, estados de resultados y memorias dando cuenta de los negocios sociales y proponer la fijación de reservas y dividendos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto. — d) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan. — e) nombrar y remover empleados y gerentes y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones. — f) Conferir poderes y autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) de este artículo. — g) Resolver con asistencia de los síndicos, todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares e igual número de suplentes, designados por la asamblea ordinaria por un año, pudiendo ser reelectos. — Los síndicos tendrán las atribuciones que les asigna el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y su retribución al igual que la de los directores será fijada por la asamblea. — La Comisión Fiscalizadora deberá organizarse y funcionar con observancia de los siguientes requisitos: a) El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos de sus miembros; b) En la primera sesión designará de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en su ausencia o impedimento; c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro llevado al efecto y ser firmada por los asistentes; d) En las reuniones de directorio su representación podrá ser asumida por uno cualquiera de sus miembros designado especialmente al efecto sin perjuicio del derecho del síndico disidente de asistir por su propia cuenta; e) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos miembros sin perjuicio de los derechos que corresponden al síndico disidente y deberán comunicarse al presidente del directorio o quien haga sus veces por cualquier medio fehaciente dentro de las 48 horas de adoptadas; f) Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes; g) Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o incapacitados en el orden de su elección si la asamblea no dispusiera de otro modo; h) Las vacantes que se produjeren podrán, en caso de urgencia, ser cubiertas por decisión de los síndicos restantes ad referéndum de la asamblea. — Artículo 9º: El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Artículo 10: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento como mínimo al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social por lo menos; b) Retribución del directorio la que por todo concepto, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antedicho, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son acordadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse expresamente el asunto en el orden del día respectivo; c) Remuneración de los síndicos con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes; d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso con observancia de las condiciones específicas pactadas en las respectivas emisiones; e) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 11: Las asambleas generales ordi

narias y extraordinarias se celebrarán a efectos de tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y serán citadas en la forma prevista por los artículos 236 y 237 de dicha ley. Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 del Decreto Ley Nº 19.550|72 se celebrarán dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Las asambleas se llevarán a efecto con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y observancia de los siguientes requisitos: a) Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de accionistas que representen esas acciones; b) Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de accionistas que representen esas acciones; c) Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. — También tendrán derecho a un voto las acciones preferidas en los supuestos previstos por este estatuto y el Decreto Ley Nº 19.550|72; d) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que puedan emitirse según la naturaleza del asunto tratado, salvo los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 en que se estará a la mayoría allí exigida. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple cartapoder debiendo sus firmas ser certificadas por un banco, escribano público o autoridad judicial. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — El presidente del directorio o en su ausencia o impedimento el accionista que se elija, presidirá las asambleas siempre con voz y voto. — Los directores, síndicos y gerentes generales no pueden votar al tratarse la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión ni las cuestiones relativas a su responsabilidad y remoción. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos. — Una vez cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre la totalidad de los accionistas sin distinción de clase en proporción a sus respectivas tenencias salvo que existiendo acciones preferidas en oportunidad de su emisión se les hubiera acordado prioridad en el reembolso del capital. — Artículo 13: En todo lo que no esté previsto en este estatuto regirá el Decreto Ley Nº 19.550|72, el Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias pertinentes. — Raspado: comprar, todos, los casos, estará, esas: vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.135.— e.26|8-Nº 33.368 v.26|8|75

Las Hormigas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 127. — Primer Testimonio. — Escritura número Setenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: Luis Guillermo Taub, argentino, de 21 años de edad, soltero, numismático, con Cédula de Identidad número 5.440.137, domiciliado en avenida Alvear número 1918, de esta ciudad; y Flora Gurevich de Taub, argentina, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Benjamín Taub, con Cédula de Identidad número 2.299.731, domiciliada en avenida Alvear número 1918, de esta ciudad, comerciante, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. La sociedad se denomina "LAS HORMIGAS SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Reconquista número 575, cuarto piso, Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros: a) la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos: oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta, locación comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. Las operaciones antedichas, podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley Nº 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. Artículo Cuarto: Capial. El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Artículo Octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Artículo undécimo: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Asambleas. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por el artículo 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) la remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: 1) Luis Guillermo Taub 5.000 "A" Ordinarias al portador, cinco votos $ 125.000, efectivo; 2) Flora Gurevich de Taub 5.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos $ 125.000, efectivo. — Totales: 10.000 — $ 250.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de $ 750.000 (pesos setecientos cincuenta mil) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Luis Guillermo Taub; Vicepresidente: señora Flora Gurevich de Taub; Síndico Titular: contador Juan Angel Ratto y Síndico Suplente contador Carlos Mariano Villares. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Las Hormigas, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de un millón de pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — L. G. Taub. — F. G. de Taub. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos treinta y tres mil doscientos diecinueve al presente inclusive número cero dieciséis millones trescientos treinta y tres mil doscientos veintidós, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e.26|8 Nº 38.445 v.26|8|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del **Boletín Oficial** del **30/12/74** han sido dados a publicidad los decretos **1115 y 1602/74** actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la **Ley 16.686**.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ablin Maderas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 123 de fecha 5 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubsón, al folio 280 del registro Nº 547, a su cargo, fue protocolizada el acta de Asamblea general ordinaria realizada por la sociedad "ABLIN MADERAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con fecha 23 de abril de 1974 y de lo que informa el acta Nº 17, obrante a los folios 30 y 31 del respectivo libro de actas número uno de la sociedad, rubricado el 7 de julio de 1966, bajo el Nº A.13738, por la cual los socios comanditados y comanditarios resolvieron aumentar el capital social de la sociedad en la suma de quinientos cuarenta y cinco mil pesos, quedando el mismo establecido en la suma de ochocientos mil pesos, correspondiendo de dicho aumento la suma de treinta y tres mil pesos al capital comanditado y quinientos doce mil pesos al capital comanditario, importes que se integrarán en la siguiente forma: Capital comanditado: a) $ 20.286,— por acreditación del 5,88 o|o que les corresponde sobre el aumento patrimonial incorporado al balance 1973 y $ 12.714,— que deberán ser abonados en efectivo dentro de los 30 días de aprobados los trámites legales del aumento del capital social, y capital comanditario: a) $ 324.714,— por acreditación del 94,12 o|o que les corresponde sobre el aumento patrimonial incorporado al balance 1973: $ 90.160,37 por acreditación del 100 o|o del "dividendo" aprobado en la misma Asamblea; y $ 97.125,63 con igual suma y en la proporción correspondiente tomada del rubro adelanto para futura suscripción de acciones existente a la fecha.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 224.— e.26|8 Nº 38.015 v.26|8|75

Leovi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Decreto Ley 19.550|72. — Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Matilde Holsman de Parezki, que dice ser casada en primeras nupcias con don Jacobo Angel Parezki, nacida el diez de agosto de mil novecientos veinte, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número un millón trescientos quince mil doscientos treinta y siete domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince; doña Lidia Holsman, que dice ser soltera, nacida el veinte de agosto de mil novecientos veintiséis, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número un millón trescientos quince mil doscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince; don Jacobo Angel Parezki, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Holsman, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº trescientos ochenta y dos mil

seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince y doña Clara Bortnik de Holsman, que dice ser viuda de sus primeras nupcias con don León Holsman, argentina naturalizada, nacida el nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco, ama de casa, con Libreta Cívica número ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento: doña Matilde Holsman de Parezki y doña Lidia Holsman, en sus caracteres de socias comanditadas y comanditarias de "Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones", y don Jacobo Angel Parezi y doña Clara Bortnik de Holsman, el de socios comanditarios únicamente, de la citada sociedad, lo que acreditan: con el respectivo contrato social, otorgado por escritura de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio cuatro mil novecientos cincuenta de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y dos, al folio cuatrocientos nueve del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos; y con la escritura de confirmación del contrato social, otorgada por escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio cinco mil quinientos dieciséis de este Registro y protocolo de dicho año, la que se encuentra en trámite de inscripción, a las que me remito, doy fe, y de las que resulta: Que el capital social de la sociedad es de cien mil pesos, de los cuales: dos mil pesos es el capital solidario, aportado por las socias solidarias en partes iguales y noventa y ocho mil pesos, corresponde al capital comanditario, representado por novecientas ochenta acciones, ordinarias al portador de valor nominal cien pesos cada una, totalmente emitidas, suscriptas e integradas por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: doña Matilde Holsman de Parezki, trece mil pesos; doña Lidia Holsman, cincuenta y seis mil pesos; don Jacobo Angel Parezki, veintiocho mil pesos, y doña Clara Bortnik de Holsman, mil pesos. — Se hace constar: Que en virtud de lo expuesto, en este acto, se encuentra presente la totalidad del capital social de la sociedad, en consecuencia, la presente escritura reviste el carácter de "asamblea unánime", de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Y los comparecientes asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en los caracteres expresados, dicen: Primero: Que, resuelven en este acto adecuar el contrato social al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, quedando, en consecuencia, redactado el mismo en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "LEOVI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince, primer piso. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, fecha de constitución de la sociedad. — Artículo tercero: La sociedad podrá, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, realizar operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, parcelamiento, subdivisión, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, propios o ajenos, dentro o fuera del país, efectuar loteo y fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, del que, dos mil pesos, es el capital comanditado, aportado en partes iguales por las señoras Matilde Holsman de Parezki y doña Lidia Holsman, o sea mil pesos cada una y noventa y ocho mil pesos, corresponde al capital comanditario, representado por novecientas ochenta acciones, ordinarias, un voto y de valor nominal cien pesos cada una, totalmente emitidas, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: doña Matilde Holsman de Parezki, trece mil pesos; doña Lidia Holsman, cincuenta y seis mil pesos; don Jacobo Angel Parezki, veintiocho mil pesos, y doña Clara Bortnik de Holsman, mil pesos. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a su respectiva tenencia, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por las socias comanditadas, quienes actuan indistintamente, y durarán por el plazo de duración de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artculo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; constituir sociedades por acciones, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria anual que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días, con no menos de diez días de anticipación al de la asamblea, contados a partir del día siguiente al de la quinta publicación, ni más de treinta días contados a partir de la primera publicación. — En el caso de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital social, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital solidario se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital solidario deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio solidario o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por el socio solidario y el o los socios comanditarios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) A remuneración del socio solidario y del síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio solidario, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Segundo: Que designan a don Rodolfo Alí Said y Lydia Elena Castellari de Said, para ejercer, respectivamente, los cargos de síndico titular y síndico suplente, de la sociedad. — Tercero: Que confiere poder especial a favor de don Alberto Oscar Pagliano, para que en sus nombres y representación, pueda solicitar la correspondiente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la presentación de escritos y documentos inherentes y contestando, al efecto, toda vista que dicha Inspección llegare a cursar para conceder tal aprobación, quedando, además facultado para aceptar o proponer modificaciones, otorgar y suscribir las respectivas escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados, inclusive escrituras complementarias, desglosar de la citada Inspección los testimonios, resoluciones y documentos que fueren necesarios; obtenga la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio y realice, en suma, cuantos actos, trámites y gestiones sea menester, con total amplitud de facultades, a fin de que la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, quede total y definitivamente aprobados en cumplimiento de todos los requisitos exigidos al efecto por las normas legales vigentes. — Presentes, también a este acto don Rodolfo Alí Said, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lydia Elena Castellari, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos veintiocho, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Beauchef número trescientos cuarenta y ocho, octavo piso, departamento B., de esta ciudad, y doña Lydia Elena Castellari de Said, que dice ser casada en primeras nupcias con don Rodolfo Alí Said, argentina, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Beauchef número trescientos cuarenta y ocho, octavo piso, departamento B., de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan y prestan su conformidad para el desempeño de los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, firmando al final en prueba de ello. Y el escribano autorizante, hace constar: Que la sociedad "Leovi Sociedad en Comandita por Acciones", se halla inscripta en el Impuesto a los réditos, bajo el número 22.786-004-9, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco que me exhibe en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Escritura complementaria. — "Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número dos mil ciento seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Matilde Holsman de Parezki, que dice ser casada en primeras nupcias con don Jacobo Angel Parezki, nacida el diez de agosto de mil novecientos veinte, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número un millón trescientos quince mil doscientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince; doña Lidia Holsman, que dice ser soltera, nacida el veinte de agosto de mil novecientos veintiséis, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número un millón trescientos quince mil doscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince; don Jacobo Angel Parezki, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Holsman, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince; y doña Clara Bortnik de Holsman, que dice ser viuda de sus primeras nupcias con don León Holsman, argentina naturalizada, nacida el nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco, ama de casa, con Libreta Cívica número ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos quince. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento: doña Matilde Holsman de Parezki y doña Lidia Holsman, en sus caracteres de socias comanditadas y comanditarias de "Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones" y don Jacobo Angel Parezki y doña Clara Bortnik de Holsman, el de socios comanditarios únicamente, de la citada sociedad lo que acreditan: con el respectivo contrato social, otorgado por escritura de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio cuatro mil novecientos cincuenta de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y dos, al folio cuatrocientos nueve del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos; y con la escritura de confirmación del contrato social, otorgada por escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio cinco mil quinientos dieciséis de este Registro y protocolo de dicho año, la que se encuentra en trámite de inscripción, a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Que por escritura de fecha doce de agosto del corriente año, pasada al folio cuatro mil doscientos sesenta y uno de este Registro y protocolo corriente, los comparecientes, como únicos socios, resolvieron Adecuar el Contrato Social de la sociedad "Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que oportunamente, fueron iniciados los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Comandita nueve mil doscientos noventa, para obtener su aprobación la que confirió vista a la sociedad, observando el texto del Artículo Sexto del Contrato Social. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, agregan: Que, en consecuencia resuelven, en este acto modificar el citado artículo sexto del Contrato social de "Leovi, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo texto definitivo queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por las socias comanditadas, quienes actúan indistintamente, y durarán por el plazo de duración de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforma al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; constituir sociedades por acciones, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — El funcionamiento interno de la administración requiere la reunión de las dos socias comanditadas, cuyas resoluciones adoptadas por unanimidad, se transcribirán en un Libro de Actas que se llevará al efecto y que firmarán ambas socias. — Y los comparecientes, agregan: Que solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, complementando la escritura de fecha doce de agosto del corriente año, antes relacionada y juntamente con la misma. — Previa lectura, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — M. H. de Parezki. — Lidia Holsman. — J. Angel Parezki. — Clara B. de Holsman. — Hay un sello. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil ciento veintisiete del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Julia Vitaver.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030 e.26|8 Nº 38.042 v.26|8|75

La Aurora

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Adecuación: "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número: doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano auto-

nizante, comparece doña Martha Angélica Reyes de Fonso, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con el señor Yolando Edmundo Fonso, según sentencia judicial recaida en los autos caratulados "Fonso Yolando Edmundo y Reyes de Roa, Martha Angélica separación personal por mutuo acuerdo", que se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 22, Secretaría número 43, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 1.036.559, comerciante, nacida el 24 de diciembre de 1917, domiciliada en la casa calle Paraguay número 1186; don Roberto Sousa, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.100.459, nacido el 11 de febrero de 1933, Contador Público Nacional, domiciliado en la casa calle San Juan número 1858; don Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, argentino, casado titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 2.187.619, industrial, nacido el primero de noviembre de 1914, domiciliado en la casa Avenida Alvear número 1399; y don Roberto Spinosa, argentino, casado, nacido el 20 de julio de 1924, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.011.078, empleado, domiciliado en la casa calle Aviador Patallo número 754, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad a excepción del señor Spinosa, personas hábiles de mi conocimiento, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos haciéndolo ademas el señor Reyes de Roa, en nombre y representación y en su carácter de apoderado de doña Elena María Terrabusi de Reyes de Roa, argentina, nacida el 31 de agosto de 1914, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 371.072, comerciante, domiciliada en la casa Avenida Alvear número 1399 y don Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, casado, nacido el 7 de mayo de 1948, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.981.908, comerciante, domiciliado en la casa Avenida Alvear número 1399, personería que justifica con el Poder General Amplio de administración de disposición de bienes que éstos le otorgaron mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 1974, pasada al folio 1897, de este mismo Registro, Protocolo correspondiente, que en su matriz tengo para este acto a la vista y se da en este lugar por íntegramente reproducido a sus efectos, asegurándome el compareciente la plena vigencia de la representación invocada. — Y los tres primeramente nombrados dicen: Que son socios de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones", según resulta de los siguientes instrumentos, que en sus testimonios tengo para este acto a la vista y en copia fotográfica agrego como cabeza de la presente, a saber: a) El contrato social instrumentado mediante escritura de fecha 28 de diciembre de 1959, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto O. Blanco, al folio 946, Protocolo correspondiente del Registro Notarial número 104, a su cargo, en su testimonio inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por asiento de fecha 10 de febrero de 1960, bajo el número 52, al folio 248, del Libro 235 de Contratos Públicos. — b) Con la modificación de contrato instrumentado mediante escritura de fecha 31 de diciembre de 1966, pasada ante el citado Escribano Blanco, al folio 728, Protocolo correspondiente del Registro a su cargo, en su testimonio inscripta en el citado Juzgado de Registro por asiento de fecha 20 de febrero de 1967, bajo el número 171, al folio 14 del libro 243, de Contratos Públicos. — c) Con la modificación de contratos, instrumentada mediante escritura de fecha 8 de mayo de 1968, pasada ante el nombrado Escribano Blanco, al folio 105, Protocolo correspondiente del Registro a su cargo, en su testimonio inscripta en el Juzgado de Comercio con fecha 28 de junio de 1968, bajo el número 2044, al folio 63, del libro 247, de Contratos Públicos. — d) Con la modificación de contrato y aumento de capital, instrumenado mediante escritura de fecha 29 de mayo de 1969, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Aníbal R. Solari, al folio 778, Protocolo correspondiente del Registro Notarial número 489, a su cargo, en su testimonio inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por asiento de fecha 11 de junio de 1969, bajo el número 1093, al folio 230 del libro 249, de Contratos Públicos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha 30 de abril de 1974, se aprobó la cesión de las cuotas de capital comanditado de la señora Reyes de Fonso al señor Spinosa como así también la adecuación del contrato social a las disposiciones actualmente en vigor, todo lo que así surge del acta de la misma, que transcripta en sus partes pertinentes juntamente con el Registro de Asistencia de Accionistas es del siguiente tenor: Acta Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, siendo las diecinueve horas se reúnen en la sede social Avenida San Juan Nº 1417, Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria, la totalidad del capital comanditario y la asistencia del Síndico de la sociedad "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones" para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Cesión de Cuotas del capital comanditado. — 2º Reforma del contrato social. Adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550. — 1) En nombre de los socios comanditados, Martha Reyes de Fonso y Roberto Sousa, éste manifiesta: a) Se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 235, de la Ley 19.550 y en los plazos que la misma establece. — b) Con la debida antelación, los socios comanditarios fueron invitados a concurrir a esta asamblea y se les suministró el texto del Orden del Día así como los antecedentes de los asuntos a tratar, inclusive el proyecto de reforma del contrato social. — c) Del Depósito de todas las acciones efectuado conforme al artículo 238 de la Ley 19.550, resulta que son titulares de las mismas: Elena María Terrabusi de Reyes de Roa: 2.125.000 acciones representativas de un capital de $ 2.125.000; Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, 370.000 acciones representativas de $ 370.000; y Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, 3.000 acciones representativas de un capital de $ 3.000. — La asamblea es declarada constituida en legal forma y conforme al artículo 12 del contrato y artículo 242 de la Ley 19.550, designa por unanimidad para presidir al socio comanditado Roberto Sousa. — II) En deliberación el punto 1º del Orden del Día. — La socia comanditada Martha Reyes de Fonso manifiesta que como lo hiciera saber a los demás socios, por motivos estrictamente personales, se ve en la necesidad de retirarse de la sociedad. — Agrega la Sra. de Fonso que por ello cede y transfiere las 1.000 cuotas del capital comanditado de las que es titular al Sr. Roberto Spinosa. — Después de un cambio de ideas, la asamblea, atento al artículo 9º del contrato social y al artículo 323 de la Ley 19.550, resuelve por unanimidad: a) Prestar conformidad a que la socia comanditada Martha Reyes de Fonso ceda y transfiera la totalidad de sus cuotas de capital comanditado ascendente a 1.000 cuotas, representativas de un importe de $ 1.000 al Sr. Roberto Spinosa, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.011.078 y Cédula de Identidad Nº 2.196.530. — b) Dejar constancia que la cesión y transferencia mencionadas tendrá efecto legal a partir de la fecha en que se otorgue, conforme a las normas contractuales y legales pertinentes, la correspondiente escritura pública hasta cuya fecha la sociedad comanditada seguirá siendo titular de las expresadas cuotas, con los derechos y obligaciones respectivos. — III) En consideración al punto 2º del Orden del Día, la accionista Elena María Terrabusi de Reyes de Roa manifiesta que todos los presentes tienen conocimiento del proyecto de reforma del contrato social adecuándolo a la situación resultante de la precedente resolución de la asamblea y a la Ley 19.550, por lo que se hace moción que se prescinda de su lectura y que se apruebe. — Después de un cambio de ideas la asamblea aprueba por unanimidad la moción de la señora y en consecuencia: a) Prescindir de la lectura del proyecto de reforma del contrato social. — b) Modificar el contrato social en los términos que se transcriben al pie para adecuarlo a lo resuelto en el punto 1 y a la ley 19.550. — c) Elevar a escritura pública el nuevo texto del contrato social, conforme a las normas contractuales y legales pertinentes. — d) Introducir en el contrato social cualquiera otra modificación que al momento de la escrituración mencionada, acuerden por unanimidad los socios comanditados y comanditarios. — e) Autorizar a los socios comanditados, indistintamente, o a la persona que cualquiera de ellos designe, para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma mencionada, con facultad para aceptar, en su caso las sugerencias u observaciones que formulen las autoridades. — Agotados los puntos del Orden del Día, el señor presidente de la Asamblea declara levantada la misma, siendo las veinte horas y diez minutos, firmando los asistentes el Acta en prueba de conformidad. — R. Sousa. — A. Reyes. — Martha R. de Fonso. — Elena M. T. de Reyes de Roa. — Carlos A. Reyes Terrabusi". — "Sociedad La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones. — Domicilio Avda. San Juan 1417 — Número insc. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº Orden — 19 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completos. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de votos. — Martha Reyes de Fonso, 1.000. — 1.000. — Roberto Sousa, 1.000. — 1.000. — Elena M. Terrabusi de Reyes de Roa, 2.125.000. — 2.125.000. — Aníbal H. L. Reyes de Roa, 370.000. — 370.000. — Carlos A. Reyes Terrabusi, 3.000. — 3.000. — 2.500.000. — 2.500.000. — Observaciones: Hay un sello que dice: La Aurora Soc. en Com. por Acciones. — Roberto Sousa, socio colectivo. — Hay una firma ilegible. — Totales. — Firma. — Firma. Firma." — Y la señora Reyes de Fonso dice: que cede y transfiere a favor del señor Roberto Spinosa las mil cuotas de capital comanditado de un peso valor nominal cada una por el precio de mil pesos, que la cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, lo que certifico, suma por la que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Impuesto el señor Spinosa de los términos de esta cesión otorgada a su favor, manifiesta su más completa conformidad con la misma por estar redactada en un todo de acuerdo con lo convenido. — Y el señor Spinosa juntamente con el señor Sousa y el señor Reyes de Roa, por si y por sus representados, continúan diciendo: Que en virtud de la cesión realizada, el contrato social quedará redactado, en la siguiente forma en un todo de acuerdo con las disposiciones del decreto ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales: Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de LA AURORA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, funciona la sociedad La Aurora, Sociedad en Comandita por Acciones, constituida el 28 de diciembre de 1959 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de febrero de 1960. — Artículo 2º — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Juan 1417 y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo 4º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por compraventa, importación y exportación de productos agropecuarios, comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones; b) Agropecuarias: Por la explotación y|o administración de campos, bosques, hacienda, ya fuere por compra, venta, cultivos, arrendamientos y|o aprovechamientos de sus riquezas, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes; c) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, arrendamientos, construcciones y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluidos los comprendidos en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Por medio de inversiones o aportes de capital a personas físicas y|o jurídicas, constituidas y|o a constituirse, nacionales y|o extranjeras y para operaciones realizadas, a realizarse o en curso de realización, préstamos e intereses, y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier tipo de valor mobiliario en general, nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y|o cualquier otro derecho real de garantía; formar, administrar o retener carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y|o valores, pudiendo recibir dinero, valores de todo tipo, cualesquiera fuere el lugar del país y|o del exterior en que se radicaren las personas físicas, sociedades, asociaciones y|o entidades que contrataren con ella; se excluye toda operación de la ley 18.061 u otra cualquiera que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contrato y operaciones que se relacionen diretca o indirectamente con aquél. — Artículo 5º El capital se fija en la suma de pesos 2.500.000,— que corresponden $ 2.498.000 al capital comanditario, dividido en 2.498.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1,— cada una y $ 2.000,— al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por la Sra. Elena María Terrabusi de Reyes de Roa, $ 2.125.000,—; por el Sr. Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, $ 370.000,— y por el Sr. Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, $ 3.000,—. — El capital comanditado ha sido aportado por el Sr. Roberto Spinosa, $ 1.000,— y por el Sr. Roberto Sousa, $ 1.000,—. — El capital comanditado se divide en cuotas de pesos 1,— valor nominal cada una, las cuales podrán ser cedidas total o parcialmente con la conformidad de la Asamblea general de socios. — Artículo 6º — Las acciones y las cuotas partes del capital comanditado tendrán derecho a un voto. — Artículo 7º — El capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 12.500.000,— según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. Los accionistas gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: La muerte, interdicción o inhabilitación de un socio comanditado, no disuelve la sociedad aunque hubiere un solo socio comanditado. — En este supuesto, la Asamblea podrá aceptar en sustitución, la incorporación de uno o más socios solidarios, sean o no herederos o derecho habientes del sustituido. Esa incorporación no acuerda al nuevo socio comanditado las facultades establecidas en el artículo 10º salvo que así se diga expresamente. — Los herederos o derecho habientes del socio comanditado que no sean incorporados como nuevos socios comanditados adquirirán automáticamente el carácter de socios comanditarios por sus respectivas cuotas. Artículo 9º: Las acciones y los certificados provisionales serán extendidos en títulos con la firma de un socio comanditado y de un síndico y contendrán las disposiciones esenciales que establece el art. 211 de la ley 19.550. — Podrán extenderse títulos por más de una acción, cada título y las respectivas acciones que representan llevarán numeración correlativa. — La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. — La suscripción o posesión de las acciones importa aceptar este contrato, constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, respecto a todas las decisiones de las Asambleas tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 251 y 254 de la ley 19.550. — En caso de mora en la integración de las acciones, se producirá la caducidad de todos los derechos de los suscriptores, previa la intimación prevista en el art. 193 de dicha ley. — Artículo 10º: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados, en forma conjunta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad sin intervención alguna de los socios comanditarios; igualmente, así lo harán para aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo, el síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 12º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550. — Artículo 13º: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 14º: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su efecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ella los socios comanditarios podrán depositar sus acciones en la sede social hasta la hora de la celebración del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo 15º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los socios comanditados y síndico. — c) El remanente salvo que la asamblea por sí o a propuesta de los socios comanditados resuelva darle, total o parcialmente otra

aplicación o destino, se distribuirá como dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 16º: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los socios comanditados, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan del autorizante expida de la presente, los testimonios necesarios para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de que se otorgue el conforme administrativo y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de su inscripción. — Hace constar el escribano autorizante: Que los comparecientes exhiben las cédulas fiscales correspondientes y que mediante declaración jurada mensual se abona el impuesto de sellos sobre la cesión de cuotas realizadas, o sea, sobre la suma de mil pesos. — Previa lectura, que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: concurren 1399 — de Asamblea — reforma — comanditado — ceda — seguirá — diciembre — agropecuarias — fuere — radicaren — indirectamente — apartado — Terrabusi — conformidad — de — intimación — prescripto — participar — sociedad — veinte — síndico. — Valen. — Martha R. de Fonso. — Roberto Sousa. — Aníbal H. Reyes de Roa. — Roberto Spinosa. — Hay un sello que dice: Alba Magdalena Costa de Hofer, escribana. — Hay una firma: Alba M. Costa de Hofer. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 40, del Registro Notarial número 336, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en ocho fojas que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero del año 1975. — Hay una firma: Alba M. Costa de Hofer. — Hay un sello que dice: Alba Magdalena Costa de Hofer, escribana. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial número 336, de la Capital Federal, certifico que la presente copia concuerda fielmente con el original de su referencia que para este he tenido a la vista y expido la presente para ser presentada al Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — Buenos Aires, 28 de febrero del año 1975. — S|r.: caratulados — Héctor — Sousa — calle — Patallo — primero — julio — además — y — representación — copia fotográfica — 28 — nombrado — comanditario — Adecuación — comanditada — al — escrituración — disposiciones — comanditados — para — comanditados — resuelva — darle — to—tal. — Hay. — Valen. — para — Vale. — E|l.: no. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.793 e.26|8 Nº 38.280 v.26|8|75

Maro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Garicoche con fecha 14 de agosto de 1974, ha quedado disuelta anticipadamente la sociedad "MARO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" nombrándose liquidadores de la misma a los socios comanditados señores José Santa María y Hugo Vicente Lavia, para que actuando indistintamente, procedan a la liquidación de la sociedad, habiendo sido aprobada la misma por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución Nº 62, de fecha 19 de febrero de 1975.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.26|8 Nº 38.088 v.26|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Gemalfe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 13|8|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...Cemalfe Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Debe decir: ...Gemalfe Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.26|8 Nº 36.830 v.26|8|75

Persa y Hurtado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Persa, argentino, casado, industrial de 45 años, L. E. 4.049.839 domiciliado en José P. Varela 5379 Capital y Eduardo Hugo Hurtado, argentino, soltero, industrial de 23 años, L. E. 8.591.286 domiciliado en Pje. Esquina 2524 Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará PERSA Y HURTADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en José Pedro Varela 5379 Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto tornería y matricería de metales y la compraventa, importación y distribución de materiales ferrosos y no ferrosos y su materia prima. — Tercera. El capital es de $ 20.000,00 dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Persa $ 2.500.— y Eduardo Hugo Hurtado $ 17.500.— e integrado según balance Inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años, a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley referido. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado el Inventario y Balance General, Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, y debidamente inscriptos quienes llevarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman el presente en La Plata a los 25 días del mes de febrero de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 275, Fº 275, de fecha de hoy. — Corresponden a: José Persa L. E. 4.049.839 y Eduardo Hugo Hurtado L. E. 8.591.286. — Doy fe. — Conste — La Plata, febrero 25 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 792.951 que se agrega. — La Plata 28 de febrero de 1975. — Balance de la Sociedad Persa y Hurtado S. R. L. al 1º de setiembre de 1974. — Activo: 1 Torno mecánico Breda número 367.200|9.078, $ 5.000.00; 1 Máquina Agujereadora marca Wecheco Nº 91.885, $ 7.500.00; 1 Máquina limadora marca Awek Nº 389 X|C 206, $ 7.500.00. — pesos 20.000.00. — Pasivo: Capital Social pesos 20.000.00. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 275, Fº 275, de fecha de hoy. — Corresponden a: José Persa L. E. 4.049.839 y Eduardo Hugo Hurtado L. E. 8.591.286. — Doy fe. — Conste. — La Plata, febrero 25 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 792.952 que se agregó, La Plata, 28 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e.26|8 Nº 38.114 v.26|8|75

Ircon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Raúl Miguel Slipak, arquitecto, casado, uruguayo, nacido el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, Cédula de Identidad de Policía Federal Argentina número tres millones novecientos dieciséis mil setecientos setenta y seis, domiciliado en Pasaje Nicolás Granada mil seiscientos treinta y siete, departamento tres, Capital, y el señor Jaime Slipak, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete de Policía Federal Argentina, domiciliado en Pasaje Nicolás Granada mil seiscientos treinta y siete, departamento tres, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación IRCON, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial y asiento principal de sus negocios estará ubicado en la calle Pasaje Nicolás Granada mil seiscientos treinta y siete, departamento tres, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos y representaciones en todo el ámbito del país y del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de materiales de construcción y a la construcción de obras civiles por cuenta propia o ajena; no obstante, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial útil o lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cinco mil), que se divide en cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y en efectivo, en su totalidad. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Raúl Miguel Slipak y Jaime Slipak, que serán gerentes con uso de la firma social en forma indistinta. Para representar a la sociedad legalmente y para cualquier clase de operaciones que se realicen para la sociedad bastara la firma de uno solo de los gerentes, precedida por el sello con la denominación social. En el carácter invocado podrán realizar todos los actos que requiera la actividad societaria, es decir: por cuenta propia o de terceros, administrar, comprar, vender, gravar y permutar bienes inmuebles, semovientes, muebles, automotores y créditos; celebrar contratos, entre ellos de locación y prenda, firmar escrituras públicas y privadas conferir poderes y aceptarlos, generales, especiales, de administración, de disposición y venta, judiciales, etcétera; firmar convenios y realizar sociedades. Dar, solicitar y tomar dinero prestado de particulares y de Bancos oficiales, mixtos y privados, creados o a crearse, ofreciendo las garantías del caso, firmando letras, pagarés, avales, etcétera como garantes, aceptando o como aceptantes o endosantes, retirar de los mismos las sumas que se encuentren depositadas o a depositarse a nombre de la sociedad o a su orden: establecer cuentas corrientes y girar cheques contra esos fondos a los que se depositen o en descubierto solicitar créditos, hacer novaciones o renuncias gratuitas, remisión y quita de deudas. Actuar ante los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, ministerios, secretarías, municipalidades, reparticiones públicas y privadas, aduanas, puertos, Dirección General Impositiva, direcciones de Rentas, cajas de jubilaciones y provisionales, policías provinciales, Federal, de Trabajo y municipales, entes autárquicos y autónomos, empresas de Estado y provinciales. Realizar toda clase de actos procesales ante jueces, cámaras, tribunales y cortes, provinciales y nacionales. Concurrir a licitaciones, concursos públicos y privados, obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y particulares. Convenir cuentas corrientes, créditos, avales, garantía y librar papeles de comercio, endosarlos, aceptarlos, especialmente cheques, pagarés, letras, convenios, giros del interior y exterior. Actuar ante los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y privados, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. Registrar marcas y sus transferencias expedir guías, certificados de transferencia, ventas, facturas y remitos. Constituir a la sociedad en depositaria, comisionista, mandataria representante y consignataria; asumir peritajes y funciones arbitrales. Crear empleos y sus remuneraciones. Revocar poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado al igual que renunciar a los que hubiera aceptado. Este detalle es meramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Séptima: Se practicará un inventario general y balance al treinta y uno de mayo de cada año, a los fines de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento a reserva legal y el remanente será distribuido en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual forma que las utilidades. Las observaciones al balance y distribución de utilidades deberán ser efectuadas dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. En caso de silencio, se

considerará aprobados. — Octava: La sociedad se disolverá por voluntad unánime de los socios o cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital. Para su liquidación, los gerentes serán liquidadores, con facultades que en ese momento se establezcan. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, gratificaciones, donaciones, etcétera. O sea todo aquello que no quede expresamente establecido y determinado en el presente contrato y que servirá para el régimen interno de las resoluciones y relaciones de los socios entre sí, quedando a criterio de éstos mostrarlos o no a terceros. — Décima: En caso de incapacidad total o parcial o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, debiendo practicarse un inventario y balance a la fecha del suceso, para determinar el haber sucesorio o incapacitado. El importe correspondiente al haber sucesorio o incapacitado se abonará en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que corresponda y vencerá la primera cuota a los seis meses del suceso. — Undécima: Toda duda o controversia que suscite la interpretación del presente contrato durante su vigencia o en la etapa de liquidación, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán un tercero en caso de divergencia. De común acuerdo se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Raúl Miguel Slipak — Jaime Slipak.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938 e.26|8 Nº 38.128 v.26|8|75

Distribuidora Brocast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Eduardo Carlos Castillo, casado, argentino, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.448.603, con domicilio en Colombia 935, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de treinta años de edad, y Abraham Brostow, casado, argentino, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.397.250, con domicilio en E. Bellaco 6937, Capital Federal, treinta y dos años de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA BROCAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Patrón 7284. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha y se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la industrialización, comercialización, exportación, importación, distribución y representación de artículos y muebles para el hogar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.000 cuotas cada uno, totalmente integradas según que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Eduardo Carlos Castillo, cincuenta por ciento y Abraham Brostow, cincuenta por ciento. — Octava: Disuelta la sociedad de acuerdo al artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Todas las divergencias o cuestiones que lleguen a suscitarse entre los socios, herederos o legatarios, serán sometidos al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores que será designado uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que pronuncie definitivo e inapelable. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus artículos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Firmas: A. Brostow. — Castillo. — Distribuidora Brocast, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General al 5 de abril de 1975. — Activo: Muebles y Utiles: 1 máquina de sumar Olivetti Suma Prima 20 Nº A 2363034: $ 3.000. 1 escritorio de madera 3 cajones: $ 2.000. 4 sillas de madera tapizadas cada una $ 400: $ 1.600. 1 caja fuerte de dos puertas de hierro dos combinaciones: $ 13.400. Total del activo: $ 20.000. — Pasivo: No existe. Capital social: $ 20.000. — Enmendado: 2363034. Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 567 e.26|8 Nº 38.141 v.26|8|75

Provider

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. — Entre los señores Juan Alberto Pazzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Beauchef 378, de la Capital Federal; y Samuel Nisinman, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo 358, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "PROVIDER S.R.L." según contrato de fecha treinta de noviembre de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de febrero de 1973, bajo el número 11, folio 414, libro 66, se conviene: Primero: Elévase el capital social a la suma de $ 160.000 (ciento sesenta mil pesos), dividido en 16.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una de valor nominal, mediante la creación de 8.000 nuevas cuotas de capital, que los socios integran por partes iguales mediante la capitalización de utilidades, según balance practicado al 30 de marzo de 1974. — Segundo: Quedan modificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: Juan Alberto Pazzi. — Samuel Nisinman. — Balance General al 31 de marzo de 1974. — Ejercicio Nº 2. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 4.389,51. — Bancos 28.719,34. — 33.108,85. — Créditos. — Deudores Varios por Ventas 270.268,38. — Deudores Varios 51.367,43. — Documentos a Cobrar 31.594,85. — Anticipo a Proveedores 5.185. — Depósitos en Garantía 1.659,52. — 360.575,18. — Bienes de Cambio. — Mercaderías 67.199. — Bienes de Uso. — Maquinarias 15.500. — Menos: Amortizac. ant. 33. — Del ejercicio 3.100. — 3.133. — 12.367. — Muebles y Utiles 32.017,84. — Menos: Amortiz ant. 437. — Del ejerc. 3.201,78. — 3.638,78. — 28.379,06. — 40.746,06. — Total del Activo: 501.629,09. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios 237.369. — Obligaciones a Pagar 88.360,14. — Anticipo de Clientes 1.880,40. — Provisión para Cargas Sociales 352,50. — Provisión para Impuestos 1.869,60. — 329.831,64. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 80.000. — Reserva Legal 166,82. — Utilidad del Ejercicio 91.630,63. — 171.797,45. — Total del Pasivo: $ 501.629,09. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ventas 840.481,14. — Menos: Costo de Mercaderías 543.537,59. — 296.943,55. — Cuentas que dieron Pérdidas: Gastos Generales 145.762,09. — Descuentos 20.068,36. — Impuestos 6.694,06. — Publicidad 3.111,60. — Alquileres 3.500. — Seguros 2.609,71. — Cargas Sociales 1.086,87. — Intereses 11.178,45. — Amortizaciones 6.301,78. — 205.312,92. — Utilidad del Ejercicio: $ 91.630,63. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.26|8 Nº 38.127 v.26|8|75

Alfredo N. Schiaffino y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alfredo Nicolás Schiaffino, argentino, casado, despachante de Aduana, de 46 años, C.I. 3.864.666, domiciliado en Almirante Brown 424, Capital Federal; José María Orjales, argentino, casado, empleado, de 55 años, C.I. 2.453.253, domiciliado en Belgrano Nº 731, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Lorenzo Mosquera, argentino, casado, despachante de Aduana, de 49 años, C.I. 2.611.853, domiciliado en Cancio 1443, Clorinda, Provincia de Formosa; Lucas Alfredo Schiaffino, argentino, soltero, empleado, de 21 años, C.I. 6.790.975, domiciliado en Almirante Brown 424, Capital Federal; Jorge Enrique Orjales, argentino, soltero, empleado, de 26 años, C.I. 5.676.838, domiciliado en Cancio 1443, Clorinda, Provincia de Formosa, y Oscar Aníbal Rusticucci, argentino, casado, empleado, de 51 años, C.I. 2.999.838, domiciliado en Sturiza 442, Olivos, Provincia de Buenos Aires, declaran constituida una S.R.L. que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ALFREDO N. SCHIAFFINO Y ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto-Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal y administrativo en Reconquista 642, Capital Federal, y domicilio comercial en la calle Italia 1136, Clorinda, Provincia de Formosa, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Nicolás Schiaffino, $ 30.000, y los demás socios, $ 6.000 cada uno de ellos e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 1º de enero de 1974. — Sexto: Es necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos quince días a la adquisición de las cuotas del saliente, a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el artículo 153 del Decreto-Ley número 19.550|72 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituidos como gerentes todos los socios y tienen la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido por el señor Alfredo Nicolás Schiaffino en forma individual o en forma conjunta dos cualesquiera de los otros socios. Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes, en la forma indicada, están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Dec.-Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley citado, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría de capital, y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente. A sus efectos se establece un voto para cada cuota de capital. Los socios gerentes convocarán a las reuniones, comunicando el orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito sobre el tema del orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar, a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse, como mínimo, cada seis meses. — Noveno: Los socios gerentes administradores cada 31 de diciembre, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario, que, juntamente con la documentación prescripta por el Decreto-Ley citado, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derechohabientes del causante, un balance general

e inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes que serán abonados dentro del término que se establezca en ese entonces entre las partes. — Undécima: Producida la disolución social se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días de noviembre de 1974. — Balance Analítico de Iniciación. — Activo: Créditos: Anticipos a proveedores: Nelly M. Sanz de Michan, $ 16.000. — Bienes de Cambio: Estructura metálica de Everest, S.A.I.C., $ 37.296,75. — Material de construcción: 80 bolsas de cemento, $ 2.724.00; cortina malla met. marca Tomietto, $ 3.055.20; 2 ventanas de aluminio 2,10 x 1,20, pesos 3.500,00 — $ 46.575,95. — Bienes de Uso: Una máquina de escribir, $ 2.500.—; Un armario metálico, $ 1.500.—; Un escritorio de madera, $ 1.000.—; Tres sillas plásticas, $ 300.—; Un sofá cama, $ 1.900 — $ 7.200,00. — Total Activo: pesos 69.775,95. — Pasivo. — Deudas. — Obligaciones a pagar: Everest S. A. I. C., $ 5870,75. — Proveedores: Tomietto S. C. A., $ 2.155,20; Windowal S. A., $ 1.750.00 — $ 4.905,20 — $ 9.775,95. — Capital: $ 60.000,00. — Total del Pasivo, $ 69.775,95. Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.26|8 Nº 38.115 v.26|8|75

Comet Argentina, Construcciones Mecánicas Electrotécnicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mario Paganoni, italiano, casado, industrial, de 60 años, C. I. 4.003.838, domiciliado en Calderón 3369, Capital Federal, y José Panario, italiano, casado, industrial, de 52 años, C. I. 4.003.669 domiciliado en Garay 492, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Comet Argentina", Construcciones Mecánicas Electrotécnicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1965, bajo el Nº 744 al folio 110 del libro 49 de Contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 9 de diciembre de 1965 bajo el Nº 3.606 al folio 351 del libro 52 de S. R. L.; el 13 de noviembre de 1969, bajo el Nº 3.344 al folio 49 del libro 62 de S. R. L. y el 4 de febrero de 1972 bajo el Nº 35 al folio 263 del libro 61 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Que la sociedad se constituyó hasta el 31 de diciembre de 1974, según el último contrato citado; b) por el presente han resuelto prorrogar la duración de la sociedad por 5 años más a partir de la fecha de su vencimiento y c) adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina: "COMET ARGENTINA", CONSTRUCCIONES MECANICAS ELECTROTECNICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Chorroarín 961, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de productos para la industria metalúrgica liviana, y construcciones mecánicas y electrotécnicas. — Tercera: El capital es de $ 80.000.— dividido en 8.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mario Paganoni 3.200 cuotas y José Panario, 4.800 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 1979, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán realizar toda clase de operaciones comerciales: suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos, letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o entes autónomos del país o del extranjero; adquirir o enajenar por cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades, muebles e inmuebles con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y gravarlos; estar en juicio como actora o demandada; celebrar contratos; abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas y hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamos, operar con personas, sociedades o Bancos, incluso Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares; registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos; dar dinero en préstamo, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier derecho real o personal; otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados, y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes en ese entonces, considerándose un valor llave, y serán abonados en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Bs. As., a los 17 días de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.26|8 Nº 38.178 v.26|8|75

Borcar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número: Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores: Pedro Pablo Sotolano, que dice ser argentino, soltero, de 69 años de edad, jubilado, cédula de identidad número 421.481, domiciliado en la calle Salom 433, Capital Federal; Jorge Aurelio Borria, que dice ser argentino, divorciado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1924, con libreta de enrolamiento número 4.323.517, domiciliado en la avenida Montes de Oca 1683, de la Capital Federal; el señor Miguel Angel Hirigoyen, que dice ser argentino, casado, contador público nacional, nacido el 8 de agosto de 1914, con cédula de identidad número 5.264.949, domiciliado en la calle Yerbal 2351, 6º piso, Capital Federal; el señor Angel Rafael Barbato, que dice ser argentino, casado, comerciante, nacido el 10 de diciembre de 1902, con cédula de identidad número 3.790.849, domiciliado en Enrique Fernández 1023 de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; el señor José Santiago Rodríguez, que dice ser español, casado, comerciante, nacido el 2 de julio del año 1911, con cédula de identidad número 721.161, domiciliado en la calle Paisandú 84, Capital Federal; el señor Antonio Alonso Pérez, que dice ser español, casado, comerciante, nacido el 20 de diciembre de 1898, con cédula de identidad número 177.648, domiciliado en la calle Lima 1693, 8º piso Capital Federal; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: El señor Pedro Pablo Sotolano, dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Aurelio Borria las 210 cuotas que es el total que tienen y le corresponden en la razón social "Borcar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato, adecuado al Decreto-Ley Nº 19.550|72, con fecha 30 de junio de 1973, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro junto con la modificación de la cláusula segunda acordada el 29 de marzo de 1974, bajo el número 1.871, al folio 24 del libro 70, de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 26 de diciembre de 1974, todo lo cual en sus originales tengo a la vista y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — El cedente manifiesta no tener inhibición ni traba alguna para disponer de sus bienes, manifestación que acepta el cesionario liberando al autorizante de toda responsabilidad. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el valor nominal del capital cedido o sea dos mil cien pesos, importe que el cedente recibe de manos del cesionario en dinero en efectivo y a su interés por cuyo importe le otorga el más bastante recibo y carta final de pago, colocándolo en el mismo grado de prelación y derecho que a lo vendido había y tenía. — Enterado el cesionario de esta cesión de cuotas a su favor manifiesta que la acepta. — Segundo: El señor Jorge Aurelio Borria aumenta su aporte a la sociedad en la cantidad de dos mil novecientos pesos, con lo que su capital asciende a la suma de diez mil pesos. — Los señores Miguel Angel Hirigoyen, Angel Rafael Barbato, José Santiago Rodríguez y el señor Antonio Alonso Pérez, ingresan a la sociedad aportando cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos. — Tercero: En consecuencia los actuales socios Jorge Aurelio Borria, Miguel Angel Hirigoyen, Angel Rafael Barbato, José Santiago Rodríguez y Antonio Alonso Pérez: únicos componentes de la sociedad resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: "BORCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA, tendrá su domicilio y sede social en la calle Armenia 1742 de la Capital Federal. — Cuarta: El capital actual de la sociedad, es de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una aportado por los socios de la siguiente forma: Jorge Aurelio Borria: 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; el señor Miguel Angel Hirigoyen: 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; el señor Angel Rafael Barbato: 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; el señor José Santiago Rodríguez: 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; y el señor Antonio Alonso Pérez: 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; conforme al balance que firman los socios por separado y se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: Desígnase gerente a los efectos de la administración y representación de la sociedad a los cinco socios. — Para comprometer a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de los cinco socios. — Sus firmas deben ir siempre acompañadas del sello o nombre de la sociedad. — El cargo de gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129, primera parte del Decreto-Ley 19.550|72. — De tal manera los comparecientes dejan aumentado el capital de la sociedad y reformadas las cláusulas en la forma consignada, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo el autorizante dejo constancia que la sociedad exhibió cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 920.938-005-7, con vencimiento el 30 de julio del año 1975. Leída que les, es se ratifica de su contenido y la firman por ante mí doy fe. Siguen las firmas. Ante mí: Miguel A. Yaya. (Escribano). — Inventario General de Borcar Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de enero de 1975. — Activo: Documentos a cobrar: $ 50.000. — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|2|75 $ 7.250. — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|3|75 $ 7.250 — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|4|75 $ 7.250. — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|5|75 $ 7.250. — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|6|75 $ 7.250. — Empresa Gral. Roca S. A. Vto: 15|7|75 $ 7.250. — Agustín J. Fabiano Vto: 22|2|75 $ 3.250. — Agustín J. Fabiano Vto: 22|3|75 $ 3.250. — Total del activo $ 50.000. Pasivo: Capital social $ 50.000. — Jorge Aurelio Borria s|aporte $ 10.000. — Angel Rafael Barbato s|aporte $ 10.000. — José Santiago Rodríguez s|aporte $ 10.000. — Antonio Alonso Pérez s|aporte $ 10.000. — Miguel Angel Hirigoyen s|aporte $ 10.000. — Total del pasivo: $ 50.000.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672 e.26|8 Nº 38.171 v.26|8|75

Compañía Platense de Mandatos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1714. — Nº 549. — PRORROGA de Sociedad. "Compañía Platense de Mandatos S.R.L. Escritura número quinientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alejandro Luis Rocca, nacido el 28 de agosto de 1920, casado en primeras nupcias con Beatriz Segura, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.728.437, domiciliado en la calle San José 663 de la Capital Federal; y don Raúl Vicente Vázquez, nacido el 20 de octubre de 1923, casado en primeras nupcias con Adelina Filomena Colacilli, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.747.299, domiciliado en Venezuela 1741, piso segundo de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Compañía Platense de Mandatos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad calle San José número seiscientos sesenta y tres, constituida originariamente por instrumento público con fecha 24 de setiembre de 1964, pasada ante el escribano de esta Capital Aníbal R. Solari, al folio número 2.333 del Registro 489 a su cargo, bajo la denominación de "Luis Rocca e Hijo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre del mismo año bajo el número 3.269, folio 413, del libro 47 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el que en fotocopia autenticada se encuentra agregado al folio 2.050 del protocolo del año 1968 de este mismo Registro y su modificación por escritura de fecha 21 de noviembre de 1972, bajo el rubro de "Compañía Platense de Mandatos Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasada ante el escribano de esta Capital Osvaldo S. Solari, al folio 1.800 del Registro 489 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de mayo de 1973, bajo el número 607, folio 6 del libro 68 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada agregó a la presente. — Y los comparecientes dicen: Que por cuanto el contrato social, de acuerdo con lo establecido en su artículo tercero vence el 31 de diciembre de 1974, han resuelto de común acuerdo prorrogarlo por el término de diez años a contar del primero de enero de 1975. — En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado de la siguiente manera: Artículo tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Los comparecientes resuelven asimismo ratificar las restantes cláusulas del contrato que permanecen sin modificaciones, por lo que el texto actualizado del mismo, es el siguiente: Artículo primero: Queda constituida entre los señores Alejandro Luis Rocca y Raúl Vicente Vázquez, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con la denominación de "COMPAÑIA PLATENSE DE MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la calle San José número seiscientos sesenta y tres. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La administración de bienes, sean los propios de los socios o de terceros y en especial la administración de consorcios de propiedad horizontal; b) La realización de todo tipo de operaciones mobiliarias; c) La edificación de inmuebles, por cuenta propia o ajena; d) La realización de ventas de bienes muebles e inmuebles, en forma directa o con la colaboración de martilleros de plaza; e) La financiación de negocios de cualquier naturaleza; f) La

inversión de valores en negocios mobiliarios o en industrias o sociedades de seguros o títulos públicos. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en esta forma: el señor Alejandro Luis Rocca, trescientas cuotas; el señor Raúl Vicente Vázquez, doscientas cuotas. — Estas cuotas han sido suscriptas e integradas totalmente, parte en efectivo y parte en el valor de muebles y útiles. Artículo quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad el señor Alejandro Luis Rocca, con el cargo de gerente general y el señor Raúl Vicente Vázquez, como gerente, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, excepto en los actos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles y constitución de derechos reales u obligaciones a cargo de la sociedad, en cuyo supuesto se requerirá la actuación del señor Rocca. — Los gerentes tendrán todas las atribuciones que por ley les corresponden, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponde a los gerentes y que resulten implícitas por el objeto social, quedan especialmente autorizados para: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones con facultad para abonar los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, oblaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Dar o tomar dinero en préstamo a interés de establecimientos bancarios, oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires y de particulares, estableciendo sus condiciones, la forma de pago y la tasa de intereses; e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, ceder aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, valores, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, a premio o en cuenta corriente con facultad para extraer esos y otros depósitos, constituidos a nombre de la sociedad; h) Hacer toda clase de tramitaciones ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, presentar escritos, notificarse, pedir reconsideraciones, apelar y realizar cuantas diligencias fueren menester para la defensa de los intereses sociales; i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias o quitas de deudas; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — El detalle que precede es enunciativo y no limitativo. Artículo sexto: Los socios se reunirán para deliberar y tomar las pertinentes resoluciones en cualquier momento que sean convocados por alguno de los gerentes. — Artículo séptimo: Además de los libros comerciales de rigor, la sociedad llevará uno de actas donde deberán asentar las resoluciones que se adopten concernientes a operaciones sociales y aprobación de balances. — Artículo octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Su confección seguirá las normas establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos tributarios. — Separado el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, las utilidades resultantes serán distribuidas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades no retiradas de la sociedad devengarán a favor del socio el interés que ambos socios acuerden. — Igual interés regirá en favor de la sociedad por los saldos deudores que arrojen las cuentas particulares de los socios. — Artículo noveno: Los gerentes no tendrán sueldos ni asignaciones fijas de ninguna naturaleza, pero tendrán derecho a retirar mensualmente una cantidad a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, la que será establecida de común acuerdo entre los socios. — Dichos retiros deberán imputarse a sus respectivas cuentas particulares. — El socio Raúl Vicente Vázquez está obligado a prestar a la misma toda su atención y dedicación, conocimientos, competencia y trabajo personal, para la buena marcha de la sociedad, siéndole absolutamente prohibido ejercer otras actividades fuera de la sociedad. — Artículo décimo: Los socios se reunirán para deliberar y tomar las pertinentes resoluciones en cualquier momento que sean convocados por alguno de los gerentes. — Artículo undécimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, total o parcialmente, a terceras personas, sin la conformidad del otro socio. — Artículo duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará de inmediato un inventario o balance general para determinar la parte correspondiente a dicho socio. — El valor será determinado de acuerdo a los métodos autorizados por la Dirección General Impositiva para el cálculo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado podrán optar dentro de los noventa días siguientes a la confección del balance, entre incorporarse a la sociedad, previa unificación de su representación o separarse de la misma. — De no hacerse esta manifestación dentro del plazo indicado deberá entenderse que continúan en la sociedad. — En caso contrario la parte del socio fallecido o incapacitado será abonada en seis cuotas semestrales que correrán a partir del día del balance y devengarán un interés del doce por ciento anual, pagaderos por meses vencidos. — Por el total de cada cuota y los intereses, la sociedad firmarán pagarés a la orden de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado. — Artículo decimotercero: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las normas pertinentes de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Yo, el autorizante, hago constar que la presente escritura tributa la suma de cincuenta pesos en concepto de impuesto fiscal sobre el monto del capital actual de la sociedad que es de cinco mil pesos. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad, la firman par ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442 e.26|8 Nº 38.187 v.26|8|75

Dr. Carlos Amadeo Gentili y Asociados

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Pérez, don Julio Jorge a don Carlos A. Gentile y Otro en "Dr. Carlos Amadeo Gentile y Asociados Soc. de Responsabilidad Limitada". — Escritura número Ciento doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte el señor Julio Jorge Pérez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Nélida Mascali, argentino, técnico vial, de 51 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.45?.354, domiciliado en la calle Neuquén número 614, el Palomar, Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y por la otra parte los señores don Carlos Amadeo Gentili, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Rosa Epifania Carosia, argentino, geólogo, de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento número 3.242.502, y domiciliado en la calle Rubén Darío número 2452, Olivos, provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en esta ciudad y don Alfredo José Cuerda, quien expresa ser casado en primeras nupcias con doña Lola Sofía Waidatt, geólogo, argentino, de 54 años de edad, con libreta de enrolamiento número 0.424.060, domiciliado en el Barrio Catalinas Sur, Edificio 22, primer piso, departamento 6 de esta ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha 18 de diciembre de 1973, pasada ante mí, el autorizante, al folio 1200 de este mismo Registro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en esta ciudad, calle Chile número 80, décimo piso, con la denominación de "DR. CARLOS AMADEO GENTILI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es realizar estudios geológicos, hidrogeológicos y de mecánica de suelos para sí o para asesorar a terceros, pudiendo proyectar y construir como empresa y dirigir obras de su especialidad, así como edificios, puentes, caminos, acueductos y toda clase de obras civiles; con un plazo de duración de quince años a partir del 31 de julio de 1973, con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, las que fueron suscriptas en su totalidad y por partes iguales por ambos socios e integraron en ese acto el cincuenta por ciento del mismo en efectivo y con las demás cláusulas y condiciones que en dicha escritura se determinan, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de mayo de 1974, bajo el número 714, al folio 347 del libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Julio Jorge Pérez, continúa diciendo: Que ha convenido con los otros dos comparecientes señores Gentili y Cuerda en cederles la parte de capital que tienen en la nombrada sociedad, a cuyo efecto por la presente, otorga y declara: Que cede y transfiere a favor de los señores don Carlos Amadeo Gentili y don Alfredo José Cuerda, las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la aludida sociedad, en la proporción de veinticuatro cuotas al señor Gentili y una cuota al señor Cuerda, o sea un total de veinticinco mil pesos. En tal virtud realiza esta cesión y transferencia por el precio conjunto de Doce mil quinientos pesos que es el importe que ha integrado hasta la fecha en las aludidas cuotas, que recibe en este acto de los cesionarios en la proporción de quinientos pesos del señor Cuerda y doce mil pesos del señor Gentili en dinero efectivo y a su entera satisfacción por ante mí, de que certifico, por cuyo importe total les otorga por la presente, el más eficaz recibo. En consecuencia coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía para que ejerciten todas las acciones que les competan con entera subrogación legal. Agregando: Que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas que por la presente cede no las ha cedido antes de ahora y que en virtud de la presente, queda totalmente desligado de la sociedad a la que no tiene nada que reclamar en el futuro. Enterados los señores Gentili y Cuerda de los términos de esta escritura otorgada a su favor manifiestan conformidad y aceptación; agregando: que toman a su cargo como adquirentes de las aludidas cuotas de capital, la obligación de integrarlas en la proporción adquiridas en el cincuenta por ciento que falta en el momento que corresponda y que en virtud de retirarse de la sociedad el señor Pérez, queda el señor Carlos Amadeo Gentili como único gerente de la sociedad quien asume su total administración con las facultades contenidas en el artículo sexto del contrato. Presente en el acto la señora Nélida Mascale de Pérez, que dice ser casada en primeras nupcias con don Julio Jorge Pérez, mayor de edad, argentina, con libreta cívica número 0.176.602, con igual domicilio que su cónyuge de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta al mismo el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil con la operación que realiza por la presente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. Sobrerraspado: Cesión - Julio Jorge - En la ciudad de Buenos Aires, Capital - técnico - 3.242.502 - de - su - Gentili - Gentili - Gentili - Gentili - ante - Gentili - Gentili - Mascale, Julio Jorge Pérez, Carlos Amadeo Gentili, Alfredo José Cuerda, Nélida Mascali de Pérez. Hay un sello ante mí, Arturo A. Peruzzotti. Nota: se hace constar que para este acto se tienen a la vista las Cédulas Fiscales: la del señor Julio Jorge Pérez, expedida por la Sección Recaudación número 14 de la Dirección General Impositiva, bajo el número 1.715.415-014-5; la del señor Alfredo José Cuerda, en fecha 14 de julio de 1974 por la sección Recaudación número 5, con el número 28636-005-7 y la de la sociedad "Dr. Carlos Amadeo Gentili y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" el 28 de mayo de 1974, por la Sección Recaudación número 8 de dicha Dirección General Impositiva, no exhibiéndola el Sr. Carlos Amadeo Gentili, quien lo hará en la oportunidad de inscribirse la presente. Hay un sello Arturo A. Peruzzotti. Primer Testimonio de la escritura matriz que paso ante mí al folio 327 del Registro 394 de la Capital Federal a mi cargo. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en dos fotocopias, que corresponden a los sellos Notariales número 013682627|28, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: de julio - Limitada - la - Cuerda - Alfredo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875 e.26|8 Nº 38.112 v.26|8|75

Incora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores, Roberto José Bocán (cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos) de treinta y un años de edad, Horacio Eugenio Clement (cédula de identidad número dos millones doscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro) de cuarenta y tres años de edad y Bernardo Kreutzer (cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta mil veinticinco) de treinta y un años de edad, domiciliados en la calle Piedrabuena número cinco mil doscientos cuarenta y seis de esta Capital Federal, todos comerciantes, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "INCORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Piedrabuena número cinco mil doscientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Tercera: Duración: El término de duración del presente contrato será de seis años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y tres. Cuarta: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto la construcción general, reforma o reparación de edificios y/o servicios para la construcción de edificios, tales como plomería, calefacción, refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería metálica de madera y obra yeso, hormigonado, pintura, excavación, demolición, instalaciones sanitarias, eléctricas y cualquier otro gremio que se relacione con el objeto social. A estos fines podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario y/o consignatario, a otras sociedades o individuos del país y/o del extranjero; b) ser propietaria por toda calidad o títulos de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier tipo o clase; adquirirlos o enajenarlos en forma onerosa o gratuita, al contado o a plazos, gravarlos con hipotecas, prendas u otros derechos real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendos por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles aún por más de cinco años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositario, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y/o representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra los depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza, o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y/o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otros instrumentos de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y/o mixto y en particular operar con los bancos oficiales, particulares y/o mixtos, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autárquicas de la Nación, de las provincias o de las municipalidades y cualquier otro organismo existente o a crearse en el país o en el extranjero. — i) Suscribir o endosar warrants y contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones del gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos. — j) Otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y en general

realizar cualquier acto u operación de comercio, por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos y operaciones que convinieran para la consecución de los fines sociales. — La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Quinta: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos dividido en cuotas de diez mil pesos cada una correspondiendo una cuota a cada uno de los socios los señores Roberto José Bocan, Horacio Eugenio Clement y Bernardo Kreutzer respectivamente. — El mencionado capital ha sido integrado conforme a los valores que resultan del balance practicado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, el cual suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional Susana Irma Salvarezza, forma parte integrante del presente contrato. — Se deja constancia que la cuenta Mercaderías es el real estado de las existencias, valorizadas al precio de compra según los respectivos comprobantes, siendo el resto de los valores del balance el fiel reflejo de la realidad. Sexta: Dirección y administración: La dirección y administración, así como la gerencia, estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, pudiendo actuar con el uso de la firma social y todas las demás amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sin limitación alguna, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes, exijan poderes especiales. Los socios no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales, salvo en los casos en que hubiere conformidad expresa y conjunta de todos los socios. Los socios tendrán asimismo facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma los poderes respectivos, requiriéndose en estos casos la conformidad expresa de todos los demás socios. — Séptima: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el 1º de marzo y terminará el veintiocho de febrero de cada año. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejan la real y saneada situación de los negocios sociales y responden a las exigencias de la Dirección General Impositiva y las leyes respectivas; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de mayo siguiente; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplido, con su silencio, su más amplia aprobación con el balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por los socios; f) el 5 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 70 de la ley número 19.550 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades, será acreditado a los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En el caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Octava: Cesión de cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia de los otros socios, en documentos debidamente firmados. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los mismos deberán comunicarse a los otros socios dentro de los sesenta días de producido el acontecimiento, siendo facultativo de los otros socios poder optar por: a) Hacerse cargo del activo y del pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o a los representantes legales del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle conforme al último balance practicado, tomando los rubros de los bienes de uso u otro tipo de inversiones, por los valores asentados en libros y computando además como valor "Llave" del fondo de comercio, el veinte por ciento de la suma de utilidades de los últimos cinco años o de los transcurridos si éstos fueran menores. Del valor "Llave" así obtenido, y a la tercera parte, corresponderá adicionar al capital y utilidades líquidadas. El total así determinado, deberá ser abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés del veinte por ciento anual sobre saldos. — b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaran, quienes deberán unificar su personería; y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma más abajo establecida o de conformidad con lo prescripto por la Ley. — En los casos de retiro, separación, muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la reserva legal del veinte por ciento que señala la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta será entregada en su parte correspondiente, de acuerdo al monto existente, en el momento de la separación, retiro, incapacidad o muerte. — No así la reserva facultativa que exista para atender el cumplimiento de leyes sociales y otros créditos contra la sociedad. — Décima — Disolución: La sociedad quedará disuelta de común acuerdo entre los socios o por expiración de su término, siendo la liquidación a cargo de los socios, quienes quedan investidos de las más amplias facultades para realizarla conforme resulte, a su criterio, más beneficiosa para el interés societario. — Si los socios manifestaran interés en la adquisición del fondo de comercio, se formularán ofertas recíprocas, adjudicándosele a aquel que oferte la mayor cantidad, debiendo pagar el importe resultante en la misma forma, en cuanto a plazos e intereses se refiere, que la establecida en la cláusula novena. — Si un solo socio manifestara interés en la adquisición del negocio, tendrá derecho de prioridad con respecto a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas al firme, de personas o entidades de reconocida solvencia en plaza y pagará el precio resultante en los plazos y con los intereses ya estipulados, documentando la deuda con el aval de la sociedad. — En caso de no ponerse de acuerdo, la liquidación estará a cargo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y, si éstos a su vez no estuvieren de acuerdo, por un tercero nombrado por ellos, quien oficiará de árbitro. — Undécima: Divergencias: Se determina expresamente el fuero ordinario de la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, para resolver cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de este contrato y|o su liquidación y, únicamente en los casos no contemplados expresamente aquí, regirán las disposiciones legales y jurisprudenciales del caso. — Bajo lo estipulado en las once cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato social, firmando previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ya indicados. — Incora S. R. L. — Balance de iniciación — Balance general al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Activo — Caja y bancos — Caja (fondo fijo) setecientos pesos — Banco de la Nación, cuenta corriente ciento noventa y nueve pesos con quince centavos — Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta corriente tres mil dos pesos con cuarenta y seis centavos — Banco Italo Belga, cuenta corriente once mil setecientos setenta y cinco con treinta y nueve centavos. — Total caja y bancos quince mil seiscientos setenta y siete pesos. — Mercaderías — Según recuento de las existencias en el depósito 50 kgs. estaño en barras a razón de veintidós con cuarenta y seis — un mil ciento veintitrés pesos — 320 kgs. plomo en caños a razón de pesos cuatro con cincuenta — catorce mil cuatrocientos pesos. — Total de mercaderías quince mil quinientos veintitrés pesos. — Total del activo — Treinta y un mil doscientos pesos. — Pasivo — Acreedores varios — Roberto José Bocan, cuenta particular cuatrocientos pesos — Horacio Eugenio Clement, cuenta particular cuatrocientos pesos — Bernardo Kreutzer, cuenta particular cuatrocientos pesos. — Total de acreedores varios un mil doscientos pesos. — Capital social — Roberto J. Bocan, cuenta capital diez mil pesos — Horacio E. Clement, cuenta capital diez mil pesos. — Bernardo Kreutzer, cuenta capital diez mil pesos. — Total de capital social treinta mil pesos. — Total del pasivo, treinta y un mil doscientos pesos. — Hay tres firmas ilegibles. — Certificación del Contador en hoja aparte. — Hay una firma ilegible, hay un sello que dice Susana Irma Salvarezza, Contadora Pública Nacional C. P. C. E., Cap. Fed., Tº XLV, Fº 9. — Certificación contable. — Certifico, que en el día de la fecha, he procedido a revisar el balance general de iniciación de la firma Incora Sociedad de Responsabilidad Limitada, verificando que dicho estado contable coincide con el recuento realizado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, reflejando dicho balance la real posición inicial, económico-financiera de la Sociedad, a la citada fecha. — Asimismo, certifico: Que no existen deudas previsionales. — Que, los saldos de caja y bancos, han sido arqueados y verificados con los respectivos extractos bancarios, hallándolos de conformidad. — Que, la cuenta mercaderías, es el fiel reflejo de las existencias, valorizada al precio de compra, precio que, cotejado con el actual de plaza, resulta sensiblemente inferior. — Que, la cuenta acreedores varios, indica que los socios componentes han capitalizado aportes por menor valor que el entregado. — Que, el capital social que se manifiesta se halla perfectamente realizado y constituye el patrimonio neto inicial de la Sociedad. Para que conste, se firma el presente certificado en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible, hay un sello que dice: Susana Irma Salvarezza, Contadora Pública Nacional C. P. C. E., Cap. Fed., Tº XLV, Fº 9.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.617 e.26|8 Nº 38.181 v.26|8|75

Park

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Woo Yang Park, de estado civil casado, cédula de identidad Nº 8.504.257 expedida por la Policía Federal, comerciante, de nacionalidad coreano, nacido el día 10 de octubre de 1919; Duk Ja Kim de Park, de estado civil casada, cédula de identidad número 8.504.258 expedida por la Policía Federal, comerciante, de nacionalidad coreana, nacida el día 13 de octubre de 1922; y Ryunc Hee Park, de estado civil soltero, cédula de identidad Nº 8.506.464 expedida por la Policía Federal, comerciante, de nacionalidad coreano, nacido el día 29 de diciembre de 1953; todos con domicilio constituido en esta Capital Federal, Casa Nº 812 del Barrio Rivadavia (inmediaciones de la Avda. Cobo y Curapaligüe); todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituida entre los firmantes arriba mencionados la sociedad "PARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de desarrollar en su forma más amplia todas las actividades de carácter comercial e industrial relacionadas con la indumentaria personal, confecciones en general, ya sea por cuenta propia y|o para terceros; pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna relacionadas con el objeto social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Casa Nº 812 del Barrio Rivadavia (inmediaciones de la Avda. Cobo y Curapaligüe), o donde los socios lo convengan para lo futuro. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha; pudiendo prorogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en bienes de uso según balance- inventario que se firma por separado, que forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: El señor Woo Yang Park la suma de veinticinco mil pesos, la señora Duk Ja Kim de Park la suma de veinte mil pesos; y el señor Ryung Hee Park la suma de quince mil pesos. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Woo Yang Park y Duk Ja Kim de Park en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios, los que tendrán el uso de la firma social, a continuación del rubro social, en forma indistinta y personal, ya sea para todos aquellos actos de mera administración, así como también para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes; siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Podrán asimismo cada uno de los socios que suscriben el presente contrato representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y organismos de previsión con todas las facultades inherentes. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social para la reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: al socio Woo Yang Park el cuarenta por ciento; a la socia Duk Ja Kim de Park el treinta por ciento; y al socio Ryung Hee Park el treinta por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Cualquier modificación en la proporción de las utilidades y|o pérdidas dispuesta por unanimidad entre los socios podrá hacerse efectiva mediante acta debidamente firmada y transcripta al libro rubricado respectivo. — Octava: El aporte efectuado por la socia Duk Ja Kim de Park lo ha sido hecho con bienes propios. — Novena: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del socio saliente y en especial las cesiones entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Décima: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo X, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Decimoprimera: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Decimosegunda: Producida la disolución social por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil o por voluntad de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley citado. — Decimotercera: Para establecer el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas técnicas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes serán reintegrados a la parte interesada en los plazos y demás condiciones que en esa oportunidad se establezcan de común acuerdo, dentro del marco de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Decimocuarta: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos, sucesores o derechohabientes deberán unificar personería. Queda supeditado a la decisión de los restantes socios la incorporación de los herederos, sucesores o derechohabientes, o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. — Decimoquinta: Toda situación no prevista expresamente en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72

en sus capitales sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 del referido Decreto-Ley y concordantes. Conforme las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1975. Entrelíneas: relacionadas con el objeto social, todo vale. — Balance General de Iniciación de Actividades al 1º de enero de 1975. — Activo: Máquinas y Herramientas: 1 máquina overlock motor "Mech" 1|2 Hp. Nº 511.912 y cabezal "Willak y Gibbs", mod. 504 Nº 5.847.852: $ 25.650; 1 máquina overlock motor "Eterna" Nº 90.527.001 y cabezal "Brother", mod. DF4 Nº G 1.564.642: $ 19.000; 1 máquina "Columbia", mod. 430|2, motor 1|2 CV "Mech" 2.800 RPM, Nº 1.943.728: $ 7.000; 1 máquina "Columbia", mod. 430|2, motor 1|2 CV "Mech" 2.800 RPM Nº 1.943.709: $ 7.000; 1 máquina "Columbia", mod. 430|2, motor 1|2 CV "Mech" 2.800 RPM Nº 1.943.702: $ 7.000 — pesos 65.650. — Muebles e Instalaciones: 1 estantería de pared de 4,20 mts. x 2,60 mts.: $ 1.970; 1 mesa de corte de 4,10 mts. de largo: $ 1.380. — $ 3.350. — Total del Activo: — $ 69.000. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: Pamaco Costura Soc. Anónima: $ 9.000 — $ 9.000. — Capital Social: Woo Yang Park Cta. Capital: $ 25.000; Duk Ja Kim de Park Cta. Capital: $ 20.000; Ryung Hee Park Cta. Capital: $ 15.000 — $ 60.000. — Total del Pasivo: $ 69.000. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.26|8 Nº 38.111 v.26|8|75

Acerostal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Raúl Antonio Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Baigorria dos mil novecientos sesenta y tres, Unidad siete, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete, Policía Federal; Francisco Carlos Natalio Gallo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Catamarca tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos veintitrés, Policía Federal; y Claudio Guerra, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Manuel Solá cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, Planta Baja, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y seis, Policía Federal, únicos integrantes de "ACEROSTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el senor Alberto Hadjes, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Ameghino mil setecientos cuarenta y siete, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa y un mil novecientos ochenta, Policía Federal, se ha convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Incorporar en calidad de socio al señor Alberto Hadjes, quien junto con los socios fundadores ejercerá la gerencia, administración y dirección de la sociedad en las mismas condiciones y con todos los derechos y obligaciones asignados a los socios gerentes en el contrato social inscripto el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y dos, Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia queda modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: Administración: La gerencia, administración y dirección estará a cargo de los cuatro socios, quienes tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social para obligar a la misma deberá ser ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes suscribirán personalmente, precedidas o seguidas sus firmas por el sello social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa". — Segundo: Elevar el capital social, que actualmente es de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) totalmente integrado, a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) mediante la suscripción de ochenta cuotas (80) de un mil pesos cada una ($ 1.000), totalmente integradas en especie, de acuerdo con el balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato y cuya valuación queda debidamente justificada con los respectivos comprobantes de compra. Las ochenta cuotas se suscriben de la siguiente forma: Raúl Antonio Fernández, diez cuotas; Francisco Carlos Natalio Gallo, diez cuotas; Claudio Guerra, diez cuotas y Alberto Hadjes, cincuenta cuotas. — Como consecuencia del citado aumento, queda modificada la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "Tercera: Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000), dividido en doscientas cuotas (200) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, correspondiendo al socio Raúl Antonio Fernández, cincuenta cuotas; al socio Francisco Carlos Natalio Gallo, cincuenta cuotas; al socio Claudio Guerra, cincuenta cuotas y al socio Alberto Hadjes, cincuenta cuotas. — Las cuotas se encuntran totalmente integradas". — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Raúl Antonio Fernández. — Francisco Carlos Natalio Gallo. — Claudio Guerra. — Alberto Hadjes. — Acerostal S. R. L. — Cangallo 1561 - Capital Federal. — Aumento de Capital. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 4.706 Kg. de alambre recocido, Nº 14 SAE 1010, c|Kg., $ 17; $ 80.000. — Total del Activo: $ 80.000. — Pasivo. — Capital Social. — Raúl Antonio Fernández: $ 10.000. — Francisco Natalio Gallo: $ 10.000. — Claudio Guerra: $ 10.000. — Alberto Hadjes: $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 80.000. — Raúl Fernández. — Claudio Guerra. — Francisco N. Gallo. — Alberto Hadjes. — Dr. Vinicio Daverio, contador público nacional, C.P.C.E.C.F., Tº 31, Fº 54. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602 e.26|8 Nº 38.166 v.26|8|75

Arturo Rodríguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO novecientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Arturo Rodriguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Garbisu, comerciante de setenta y un años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Nazca mil setecientos treintitrés, tercer piso, departamento tres; Dos: don Daniel Leopoldo García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Haydée Tagliaferri, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con domicilio en la calle San Juan número mil doscientos ochenta y dos; Tres: doña Haydée Beatriz Rodríguez, argentina, soltera, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, hija de don Arturo Rodríguez y de doña María Elena Garbisu, que tiene libreta cívica número dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintitrés, domicilada en Avenida La Plata número ciento cincuenta, piso catorce B y Cuatro: don Camilo Iglesias argentino, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Nélida Salvat, comerciante, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta mil setecientos setenta, de sesenta años de edad, que se domicilia en la calle Francisco Beiró número tres mil doscientos treinta y ocho, todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que entre todos ellos y por escritura número seiscientos setenta y seis, otorgada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de esa ciudad don Federico C. Tombeur al folio mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro trescientos treintisiete a su cargo, que se inscribió el ocho de abril de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos treinta, folio cuatrocientos setenta, libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada, dejaron constituída una entidad de comercio denominada "Arturo Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración vencerá el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que el mismo deberá prorrogarse para continuar normalmente las actividades de la sociedad. Que por otra parte, de común acuerdo han dispuesto un aumento del capital para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siendo necesario, además, adecuar el contrato constitutivo vigente, para adaptarlo a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En consecuencia, por el presente acto, otorgan y declaran: a) Que prorrogan por cinco años más el término de duración de la sociedad, que quedará así ampliada hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setentinueve; b) Que aumentan el capital en quince mil pesos ley, llevándolo así a treinta mil pesos de la misma moneda, advirtiéndose que en el contrato vigente, dicho capital figura totalmente integrado en dinero efectivo, en moneda nacional o sea un millón quinientos mil pesos de dicha moneda. Dicho aumento ha sido íntegramente suscripto y de acuerdo a lo convenido, será aportado por los socios en la forma que se consignará en el pertinente artículo del contrato en su nueva redacción a través de la cual se indicarán las proporciones en que se distribuirán las utilidades; b) Que en atención a lo antedicho, han resuelto adecuar el referido contrato social de "Arturo Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta redactándolo definitivamente así: Artículo Primero: A contar del primero de enero de mil novecientos setenta, se declara constituida entre todos los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Será su objeto, dedicarse a la importación, exportación, representación, compra y venta de artículos de ferretería, cartuchos para caza y productos metalúrgicos. La sociedad tendrá en consecuencia plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyer o por este contrato y podrá por lo tanto, efectuar todas aquellas operaciones que sean inherentes a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias o sin ellas, comprar, adquirir por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles efectuar toda operación en los bancos ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración a los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la numeración que antecede no es limitativa siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la sociedad. — Artículo Segundo: Queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad, por cinco años más, o sea hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, retrotrayéndose todos los efectos de su contrato, a la fecha de su constitución, mencionada en el artículo primero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar número ochocientos noventa y dos, pudiendo cambiarlo según son conveniencias y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "ARTURO RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma podrán hacer uso indistintamente todos los socios, los que asumen por este contrato el carácter de gerentes para todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, siéndoles absolutamente prohibido dar fianzas o garantías a nombre de la sociedad y emplear la firma social en operaciones extrañas a los fines y objetos de la sociedad ni comprometerla en documentos denominados de favor o complacencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto y aportado así: por don Arturo Rodríguez, ochocientas cuotas, o sea ocho mil pesos, que se toman de su actual cuenta capital; por don Daniel Leopoldo García ochocientas cuotas, equivalentes a ocho mil pesos, que se forman así: trescientas cuotas o sea tres mil pesos, de su actual cuenta capital y el saldo de quinientas cuotas, que equivalen a cinco mil pesos, de su cuenta personal; doña Haydée Beatriz Rodríguez: mil cuotas, que representan diez mil pesos formados así: tres mil cuotas, o sea tres mil pesos, tomados de su cuenta capital y setecientas cuotas, equivalentes a siete mil pesos, de su cuenta personal; don Camilo Iglesias: cuatrocientas cuotas, que representan cuatro mil pesos, que se forman tomando cien cuotas, o sea un mil pesos de su cuenta capital y el saldo de trescientas cuotas, o sea tres mil pesos, de su cuenta personal, dejándose aclarado que todas las cuentas personales de los socios, cuentan con saldos acreedores suficientes, luego de procederse a acreditar lo correspondiente a las utilidades distribuidas o que sea el resultado del balance que se cerrará el treintiuno de diciembre actual. — Artículo Quinto: La gerencia y administración serán desempeñadas por todos los socios en la forma establecida en el artículo tercero. Actuando cualquiera de ellos indistintamente, podrán a nombre de la sociedad realizar todas las operaciones sociales y los actos determinados en el artículo primero, así como ocurrir en juicio ante cualquier repartición, nombrar, remover o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en los bancos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto y realizar toda operación bancaria, acordar comisiones y habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad de éstos y aquéllos de nombrar terceros en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso. Los socios se reunen ordinariamente, sin necesidad de previa citación, el primer día hábil de cada mes, para considerar la marcha de el primer día hábil de cada mes, para considerar la marcha de los negocios y resolver lo que convenga a los intereses sociales. — Las resoluciones se tomarán conforme a lo establecido en el artículo ciento sesenta del Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta y se asentarán en un libro de actas rubricado. — Cualquiera de los socios podrá pedir la realización de una asamblea extraordinaria y en tal caso, la citación se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento cincuenta y nueve de la misma norma legal, rigiendo también para estos casos, el régimen de unanimidad para resolver, dado el número de componentes de la sociedad. — Artículo Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: Veintitrés por ciento al socio señor Arturo Rodríguez; el treinticinco por ciento al socio señor Daniel Leopoldo García, el treinta y dos por ciento para la socia señorita Haydée Beatriz Rodríguez, el diez por ciento para el socio señor Camilo Iglesias. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Si durante el término de este contrato falleciera alguno de los socios, el o los sobrevivientes, deberán practicar dentro de los treinta días del fallecimiento de aquél un inventario y balance general para determinar lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades hasta el día de su muerte y su importe deberá entregarse a los herederos o sucesores de aquel en cuotas iguales y consecutivas a los tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses del día del deceso, sin interés, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Artículo Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder o vender total o parcialmente sus cuotas de capital, sin el previo consentimiento de todo lo demás, que tendrán preferencia para adquirirlas con relación a terceros interesados. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación será practicada por todos los socios, los que asumirán las funciones de Liquidadores, con las facultades que la ley acuerde a quienes ejerzan tales cargos, debiendo adoptar sus resoluciones en la forma prevista en el Artículo Quinto del presente contrato. — Artículo Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y los sucesores, en su caso durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, que no pueda ser resuelta amigablemente, será sometida a la decisión de la justicia ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que creyeren o pudiera corresponderles a los socios o a sus herederos. — Bajo las diez cláusulas aquí consignadas, dejan adecuado a las normas impuestas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el contrato social de "Arturo Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman ante mí, dejándose constancia que la sociedad tiene y exhibe la cédula fiscal número ciento cincuenta y cuatro mil ciento ca-

torce, doy fe. — Enmendado: Nacional — conforme — disposiciones — firmar. — Sobrerraspado: En — 31 de diciembre — cuatro — negocios — adaptado — ley diecinueve — 31 de diciembre — cuatro — novecientos setentinueve — objeto — desarrollo — locataria — retrotrayéndose — firmas — luego — social — practicada — Vale. — Firmado: Arturo Rodríguez. — D. L. García. — Haydée Rodríguez. — C. Iglesias. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda; Con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en fotocopia, el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del original reproducido, doy fe. — Sobrerraspado: capital — girar — Vale. — Ernesto Guerrico - Escribano". — "Balance General al 31 de diciembre de 1974. Disponibilidades. — Activo: $ 59.117,62. — Créditos $ 274.913. — Bienes de Cambio $ 163.908,06. — Bienes de Uso: $ 2.544,60. — $ 500.483,28. — Pasivo: Deudas: $ 173.550,01. — Capital, Reservas, Resultados: $ 18.000. — Cuentas particulares de socios: $ 308.933,27. — $ 500.483,28. — S|raspado: Activo — diciembre de 1974. — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820 e.26|8 Nº 38.291 v.26|8|75

Esturlana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Esturi, casado; don Omar Gisberto Esturi, soltero, nacido el día 5 de noviembre de 1953, ambos de este vecindario, y don Floreal Esturi, casado, vecino de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a efectos de elevarlos a escritura pública me hacen entrega del instrumento privado e inventario que anexo a la presente y transcriptos literalmente son del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Juan Carlos Esturi, de 50 años, casado en primeras nupcias con Jacinta Cristina de Nicola, de nacionalidad argentina, técnico textil, domiciliado en O'Higgins 3230, Dpto. 14, de esta ciudad, con cédula de identidad Nº 2.°74.653, de la Policía Federal; Omar Gisberto Esturi, de 21 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Alvarado 3144, de esta Ciudad; con documento único de identidad número 10.829.144, y Floreal Esturi, de 61 años, casado en primeras nupcias con Inés Caro, argentino, comerciante, con domicilio en Villa Argentina 237, Quilmes, con cédula de identidad Nº 1.275.819, y convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 19.550 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girara bajo la denominación de ESTURLANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Santa María del Buen Aire número 758, de esta ciudad, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarla a cualquier lugar del país. — La sociedad podrá asimismo convertirse a otra de distinto tipo jurídico. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar directamente o por intermedio de terceros, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en participación, las siguientes actividades: Fabricación y|o comercialización de fibras textiles, hilados, tejidos, y artículos de indumentaria, mediante la producción elaboración, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y explotación de marcas de fábrica y de comercio. — Para su objeto social podrá adquirir, enajenar y gravar inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Juan Carlos Esturi, mil doscientas cuotas; el señor Omar Gisberto Esturi mil doscientas cuotas y el señor Floreal Esturi seiscientas cuotas. — El referido capital se integra en bienes de acuerdo con el inventario que por separado suscriben los socios y certifica el Contador Público Nacional señor José Daniel Litvak, cuyo valor ha sido asignado conforme a facturas que determinan su costo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, los que actuarán en carácter de gerentes, obligando a la Sociedad con la firma conjunta de dos de ellos. — Sexta: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para dirigir y administrar los actos y operaciones de la Sociedad incluidas las de dsposición de los bienes con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma u otorgar fianzas u otras formas de garantías a favor de terceros. — Séptima: Las decisiones de los gerentes se expresarán por medio de resoluciones que se consignarán en un libro rubricado que se llevará al efecto y serán firmadas por los concurrentes al acto. — Octava: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de las reservas que los socios estimen conveniente constituir. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — Los balances seran considerados y aprobados por los socios en una reunión especial que se llevará a efecto dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declara en juicio de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales, quienes podrán, unificando su representación ingresar a la sociedad. — Si no aceptaran la incorporación, se procederá a la liquidación de su haber social en la forma prevista para el retiro del mismo. — Los herederos o representantes legales en el caso de optar por el ingreso en la sociedad, deberán comunicarlo en forma fehaciente en un plazo no mayor de treinta días a contar del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Décima: En caso de que algún socio quisiera retirarse antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días al día del retiro. — El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se efectuará de la siguiente forma: En doce mensualidades iguales y consecutivas quedando satisfecha la primera de ellas el dia del retiro y las subsiguientes se documentarán en once pagarés iguales con más el interés bancario anual sobre saldo. — Décima Primera: En todo aquello no previsto por el presente contrato, regirá la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Juan C. Esturi — Omar J. Esturi — F. Esturi". — Inventario de los bienes con que los señores Juan Carlos Esturi, Omar Gisberto Esturi y Floreal Esturi integran sus cuotas de capital en Esturlana Sociedad de Responsabilidad Limitada en las proporciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato social suscripto con fecha 14 de noviembre de 1974: 860 kilogramos de lana lavada borrega x f. $ 30.000. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Juan C. Esturi — Omar J. Esturi — F. Esturi. — Hay una firma. — José Daniel Litvak, Contador Público U. N. B. A. — C. P. C. E. C. F. Tº LXX, Fº 147. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José Daniel Litvak, inscripto en el tomo LXX, Folio 147, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Cont. Rev. Conf. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Hay una firma. — Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones". — Es copia fiel, doy fe, así como de que el instrumento transcripto en primer término tiene adherido en su primer foja una estampilla fiscal de $ 300 número 0230755 H obliterada con un sello de "Impuesto de Sellos de la Nación", con fecha 21 de noviembre último. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que ratifican en todas sus partes los instrumentos transcriptos, que dejan elevados a escritura pública, solicitando expida testimonio de esta escritura para inscribirla en el Registro respectivo. — Leída que les fue, así la otorgan y de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alberto H. Hueyo, escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249 e.26|8 Nº 38.248 v.26|8|75

Saal y Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Saal, de cuarenta años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avellaneda dos mil quinientos cincuenta y ocho, quinto piso "B" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veinte mil ciento sesenta y cinco Elías Saal, de cuarenta y dos años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en J. F. Seguí tres mil quinientos cincuenta y cuatro, cuarto piso "C" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos seis mil ciento setenta y nueve; David Saal, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Granaderos doscientos setenta y cinco, primer piso "D" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho, y Adolfo Saal, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Boyacá doscientos diecisiete, primer piso "A" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y uno, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifieste expresamente. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de SAAL Y HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Rivadavia seis mil quinientos noventa y uno de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la comercialización por menor de telas, géneros, productos textiles en general de tapicería y sedería. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos divididos en cuotas partes de mil pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales, es decir cien cuotas cada uno. — Los aportes se integran íntegramente en especies según balance que se adjunta por separado. — Quinto: Las cuotas serán cedidas a terceros extraños, únicamente con el acuerdo unánime del resto de los socios, quienes tendrán derecho de compra con prioridad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad, unificando su representación. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Séptimo: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales comprar, vender, enajenar en toda forma, permutar, ceder bienes muebles o inmuebles en general; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; administrar bienes de terceros; designar agentes y personal; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos otorgando garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y todo otro oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año oportunidad en que se practicará inventario, balance general, y demás documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la reserva legal y la que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva, las utilidades o las pérdidas en su caso, se distribuirán en partes iguales. — Noveno: La Sociedad se disuelve por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administrando con arreglo a la cláusula séptima de este Contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en la proporción que establece la cláusula octava. — Décimo Primero: Los socios dirimirán sus diferencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la ética mercantil y la buena fe. — Si ellas fueran insolubles concurrirán ante la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal con renuncia a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Con arreglo a las once cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1974. — Siguen firmas. — Detalle de bienes aportados en Saal y Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada por los señores: Alberto Saal, Elías Saal, David Saal y Adolfo Saal — Muebles y útiles — 1 máquina Multisuma 20 R Nº A-6189.719 $ 3.400 — 1 máquina de escribir Olivetti Studio 45 número 0272677 $ 2.720 — Total $ 6.120 — Instalaciones: Estanterías, mostradores, mostrador caja $ 35.000 — Total pesos 35.000 — Mercaderías — Alfombras — Cantidad — Precio unitario — Total — Art. 1200 3 rollos 177 m. c. 99,60 — 17.629,20 — Art. 1150 2 rollos 159,62 m. c. 99,60 15.898,16 — Diplomática, azul 1r. 40 m. c. 92,85 3.714 — Diplomática rojo 1r. 40 m. c. 92,85 3.714 — Diplomática azul 1r. 40 m. c. 92,85 3.714 — Escandinava 2,50 x 3 1 2.931,10 — Artex azul medallón 1 2 x 2,50 1.986,66 — Artex azul cuadros 1 2 x 2,50 1.986,66 — White mister extra 6 0,60 v 1,20 284,44, 1.706,64 — Estelar decorada sin latex 2 x 2,50 6 1.228,15 7.368,90 — Estelar decorada sin latex 1,50 x 2 4 840,19 3.360,76 — Frazadas — Art. 21036 Sudantex 24 421,28 10.110,72 — Art. 21045 Sudantex 35 351,86 12.315,10 — Art. 21046 Sudantex 70 495,70 34.699 — Art. 21048 Sudantex 10 136,76 1.367,60 — Telas por metro — Bouclee estampado 80,70 69,86 5.637,70 — Voile estampado 230,30 58,16 13.394,25 — Voile estampado 30 65,62 1.968,60 — Batista carmín 30,80 33,88 1.043,50 — Linon estampado 420,50 66,42 27.929,61 — Caribe estampado 112,60 66,91 7.534,06 — Voile tostado marruecos 136,30 33,88 4.617,84 — Voile liso gris 70,50 33,88 2.388,54 — Fiord estampado 57,30 92,18 5.281,91 — Voile estampado c|guarda 109,70 102,14 11.204,76 — Voile estampado promoción 61,80 47,58 2.940,44 — Voile estampado c|guarda 104,80 100,37 10.518,78 — Voile esfum. tostado 83 44,70 3.710,10 — Voile esfum. azul 100,40 44,70 4.487,88 — Voile esfum. oro 104,60 44,70 4.675,62 — Voile esfum. naranja 249,80 44,70 11.166,06 — Voile esfum. verde 94,90 44,70 4.242,03 — Voile degradee fucsia 24,60 44,70 1.099,62 — Voile poliester ancho 1,50 236,60 33 7.807,80 — Voile poliester ancho 1,80 102,90 40 4.116 — Voile poliester ancho 3 788,90 69 54.434,10 — Voile poliester esfumado 524,50 47 24.651,50 — Voile poliester ancho 2,20 56,10 53 2.973,30 — Voile poliester ancho 2,50 77,80 59 4.590,20 — Voile bordado 14,50 235 3.407,50 — Voile bordado 23,30 250 5.825 — Voile estampado 47,80 25 1.195 — Voile bordado suizo marfil 34,50 101,04 3.485,80 — Total 358.880 — Resumen — Muebles y útiles 6.120 — Instalaciones 35.000 — Mercaderías 358.880 — Total aportado 400.000. — La valuación es a precios de plaza. — siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 e.26|8 Nº [illegible].252 v.26|8|75

Papel Cinco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado del 10|3|75, en la sociedad "PAPEL CINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se modificó la cláusula "2da." del contrato social así: "Segunda: La sociedad tiene por objeto: el transporte, compra venta de papeles nuevos, recortes y rezagos y demás productos vinculados a dicha actividad; los cuales se realizarán directamente a imprentas, mayoristas y|o minoristas y público en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho". — Fdo.: P. Borda. M. Wernicke. — Alberto Gómez Bandoni. — Pedro A. González Zain. — Jorge Julia.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.26|8 Nº 38.190 v.26|8|75

Betonar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación contrato "Betonar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatro mil ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Néstor Dante Casini, argentino, constructor, casado en primeras nupcias con doña Ana Elena Rossi, nacido el 12 de mayo de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 4.496.475, domiciliado en Lautaro número 422, sexto piso, departamento "A", de esta ciudad; don Mauricio Fliter, argentino, maestro mayor de obra, casado en primeras nupcias con doña Raquel Lischinsky, nacido el 20 de noviembre de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 4.437.587, domiciliado en la calle Gaona número 2055, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad; don Basilio Siagas, argentino, maestro mayor de obras, casado en primeras nupcias con doña Noemí Emilia González, nacido el 22 de diciembre de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 4.063.147, domiciliado en Laprida número 1656, tercer piso, departamento "A" de esta ciudad, y don Floravanti Reinava, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Teodora Costa, nacido el 24 de abril de 1913, con Libreta de Enrolamiento número 254982, domiciliado en Conesa número 737, primer piso, de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad "Betonar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fuera constituida por instrumento privado de fecha 20 de octubre de 1965, inscripto en el registro público de comercio el 8 de febrero de 1966, bajo el número 60, al folio 409 del libro 52 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación de fecha de febrero primero de 1968, también formalizada por documento privado e inscripto en el registro público de comercio con fecha 13 de mayo de 1968, bajo el número 1.064, al folio 142, del libro 58 de sociedades de Responsabilidad Limitada, documentos que he tenido a la vista en su original, y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente, doy fe, y continúan diciendo que de común acuerdo han resuelto adecuar el contrato social de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72, modificando asimismo el artículo primero y el artículo cuarto aumentando el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos. — En consecuencia, el contrato social queda redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que es la continuadora de la constituida bajo el nombre de "BETONAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que girará bajo el mismo nombre, la que tendrá su domicilio en la calle Riobamba número 311, piso primero, unidad número 12 de la Capital Federal, sin perjuicio del que pueda fijarse más adelante en su remplazo y sin perjuicio también de las sucursales, agencias y|o representaciones que puedan establecerse en cualquier lugar de esta república. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a contar del día primero de setiembre de 1965, es decir, la fecha de funcionamiento de la sociedad anterior, cuyo efecto se retrotraen los efectos legales de este contrato, teniéndose por válidas las operaciones realizadas desde entonces. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo resuelvan los socios por simple mayoría de votos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, todas aquellas operaciones o actividades que estén relacionadas con la construcción y|o refacción de estructuras de hormigón armado, mampostería y similares, así como con el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, comisiones o consignaciones, corretajes y asesoramientos técnicos. A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes todos los actos que requiera su objeto y además, los que se enumeran a continuación: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, derechos, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito; y enajenarlos por venta, permuta o por cualquier otro título oneroso; pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos y demás modalidades, pudiendo cobrar y percibir dar y exigir recibos y cartas de pago; así como dar y tomar la posesión de los bienes respectivos; b) Celebrar contratos de locación como locadora o como locataria, por plazos aún mayores de seis años, los cuales se podrán renovar, modificar, ampliar, prorrogar, transferir y rescindir; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Dar o tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, sean o no socios, fijando los plazos, forma de pago y tasas de interés; e) Constituir y aceptar la constitución de prendas, hipotecas y otros derechos reales, los cuales se podrán ceder, subrogar y cancelar total o parcialmente; f) Realizar toda clase de operaciones comerciales con particulares y con instituciones bancarias, privadas u oficiales, creadas o a crearse, sin limitación de tiempo ni de cantidad; g) Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; h) Registrar marcas y sus transferencias e inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios; i) Otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesario para ejecutar los actos enumerados precedentemente o relacionados con la administración de la sociedad; j) Estar en juicio como actora o demandada o querellante o en cualquier otro carácter y realizar cuantos más actos, trámites y gestiones sean conducentes al mejor cumplimiento de su objeto ya que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas íntegramente, en razón de que la suma de diez mil pesos fue suscripta en la oportunidad de constituirse la sociedad y los restantes trescientos noventa mil pesos, es el aporte de la propiedad ubicada en la zona Norte de esta Capital, calle Riobamba números trescientos nueve, trescientos once, trescientos quince, trescientos diecisiete trescientos veinticinco esquina Sarmiento números mil ochocientos noventa y nueve Unidad funcional número doce situada en el primer piso; y que fue adquirida el 30 de abril de 1974, ante mí el autorizante, al folio 1.860 e inscripta en el registro de la propiedad en la matrícula número 11-764|12 con fecha 12 de junio de 1974, y que las partes de común acuerdo, le dan ese valor, siendo la valuación fiscal de ciento cinco mil ochocientos ochenta pesos. La Partida número 1495751. — La suscripción de las cuotas sociales se hace por partes iguales. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes se designan gerentes con amplitud de facultades y sin más limitación que la de actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, excepto que se trate de efectuar depósito en cuentas corrientes, endosar cheques a los efectos anteriores, pedir saldos de cuentas y libretas de cheques y descontar pagarés en Bancos oficiales o privados, en cuyos supuestos bastará con la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — Sexta: Los socios, aún aquellos designados gerentes, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, cualquier clase de operaciones, aunque sean del mismo tipo de las que forman el objeto de la sociedad, a cuyo efecto se confieren recíprocamente la autorización correspondiente. — Séptima: Los socios, ya sea por sí o por medio de apoderados se reunirán sin ninguna clase de formalidades para tratar los balances y demás asuntos que consideren conveniente consultarse, debiendo adoptarse todas aquellas resoluciones que se aprueben por simple mayoría de votos. De las deliberaciones y resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que debidamente rubricado se llevará al efecto, las cuales en todos los casos deberán ser firmadas por los socios que hayan asistido a la reunión. — Para los efectos del cómputo se adjudica un voto a cada cuota de capital. — Octava: Anualmente el día 30 de abril, se practicará un balance y cuadro general demostrativo de ganancias y pérdidas, serán considerados por los socios en la forma expresada en la cláusula anterior. Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción de un cinco por ciento, de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución total de la sociedad cuando a la terminación de un ejercicio aquélla sufriese un quebranto equivalente al treinta por ciento del capital integrado. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes en tal carácter podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente o indistintamente. — Los liquidadores gozarán de amplias facultades quedando inclusive autorizados para contraer nuevas obligaciones siempre que tengan por objeto finalizar negocios pendientes. Una vez satisfecho el pasivo social, los socios se dividirán entre sí el patrimonio respectivo en proporción a sus capitales, debiendo efectuarse la partición según lo que decidan por unanimidad. — Decimoprimera: En caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes quedan facultados para optar a su exclusivo arbitrio: a) Que la sociedad continúe su giro incorporando en remplazo del socio fallecido a sus herederos o legatarios, previa unificación de su personería o b) Que la sociedad se disuelva totalmente y entre en estado de liquidación. — El representante de los herederos o legatarios, o éstos en su caso, no participarán de la administración de la sociedad. La opción a la que se ha aludido se deberá efectuar dentro de los 180 días de la fecha en que se produjo el fallecimiento. — Transcurrido dicho plazo sin que se adopte decisión alguna, o rechazada que sea por los herederos la resolución por la cual se los incorpora a la sociedad, ésta se disolverá totalmente. — Cuando la disolución se opere como consecuencia del fallecimiento de uno de los socios la liquidación estará a cargo de los socios restantes, quienes efectuarán la partición con intervención del representante de los herederos. Los mismos principios expuestos precedentemente se aplicarán en caso de ausencia o incapacidad de algunos de los socios. — Decimosegunda: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto cuando así lo decidan los socios por unanimidad. — Decimotercera: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en los lugares expresados al principio de la presente. Todo cambio de domicilio deberá ser registrado en el libro de actas para que produzca efecto. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada desidente, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo en todos los casos los fallos inapelables. — Los comparecientes autorizan a don Antonio Blanco y|o César Osvaldo Gutiérrez para que conjunta, separada e indistintamente gestionen ante el Registro Público de Comercio, la inscripción del presente. Al efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dicho organismo estime corresponder, como así también para desglosar y retirar constancias de los expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta su inscripción en el registro respectivo. — El escribano autorizante deja constancia que se abonará en la declaración jurada mensual, el importe que corresponda por esta operación. — Leída que les fue la ratifican y firman como acostumbran de todo lo que doy fe. — Raspado: codificado — puede — simple — título — rescindir — sean intereses especiales — aporte — sociales — forma — designado escribano — devolución de una — moneda — a: Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Vale. — Carlos Lykiardofoulos. Escribano.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323 e.26|8 Nº 38.265 v.26|8|75

Eduardo y Yamil Churba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte (veinte) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre don Eduardo Churba, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos veintiuno en Alepo, Siria, con domicilio en Avellaneda dos mil seiscientos diez y seis, piso tercero, departamento diez y ocho, titular del documento nacional de identidad número once millones ochocientos quince mil ochocientos doce; y don Yamil Churba, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veintitrés en Alepo, Siria, con domicilio en Bárcena dos mil cuarenta y nueve, primer piso, departamento "F", titular de la cédula de identidad número dos millones veintiséis mil cuatrocientos setenta de la Policía Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será "EDUARDO Y YAMIL CHURBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en Avenida Callao ciento ochenta y ocho de la Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la venta al por menor de ropa para hombre en general, con ramos afines y anexos. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones en el ramo comercial al por menor no prohibidas por la legislación vigente. — Tercera: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos. — Estará representado por cuotas de mil pesos cada una. — Es aportado por los socios contratantes por partes iguales. — Por este mismo acto suscriben íntegramente el capital, aportándolo en la siguiente forma: Eduardo Churba, ciento cincuenta mil pesos y Yamil Churba, ciento cincuenta mil pesos. — Dicho importe se encuentra totalmente integrado, según balance e inventario confeccionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Se fija el término de duración de la sociedad en noventa y nueve años. — Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, siempre que notificare su voluntad al otro contratante con sesenta días de antelación al vencimiento del plazo de esos tres años o de cualquier otro período subsiguiente de tres años. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios contratantes, investidos de la calidad de gerentes. — Podrán actuar conjunta, alternada o individualmente, en forma indistinta, investidos de todas las facultades de dirección y administración inherentes al cargo. — Tendrán el uso indistinto de la razón social, que no podrán utilizar para operaciones ajenas al rubro social, ni para fianzas o garantías a terceros. — Las reuniones de socios se efectuarán de acuerdo a la legislación y reglamentación que rija en la materia; y por lo menos, una vez cada quince días. — Sexta: Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social, se repartirán entre las partes contratantes en proporción a sus respectivos capitales. Pero sólo podrán ser retiradas las utilidades líquidas que se acreditaren en la cuenta particular de cada socio y luego de transcurridos por lo menos ciento veinte días desde el cierre del ejercicio al que correspondan. — Las pérdidas incidirán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente, se confeccionará balance e inventario general de las existencias sociales. — Los mismos se confeccionarán al treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances se practicarán de acuerdo a las normas que imponga la Dirección General Impositiva. — Ambos contratantes prestarán sus servicios a la razón social, sin recibir retribución alguna por sus trabajos. — Pero los socios podrán convenir en fijar sumas para gastos de representación y viáticos, con imputación a gastos generales. — Octava: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones con sujeción al decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, investidos de todas las facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad y utilizar la firma social, pudiendo cumplir todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Obligarán a la soceidad con la amplitud de las facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, incluso ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares. — Podrán otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — Podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar y ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles. — La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa. — Novena: Si al vencimiento del plazo contractual, o por acuerdo de partes correspondiere la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por ambos contratantes, actuando conjuntamente. — Cualquiera de ellos tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el total que le corresponda por capital y utilidades, en seis cuotas bimestrales, con intereses bancarios, pagadera la primera en el acto de la disolución y liquidación, y las restantes cada sesenta días subsiguientes. — Si ambos socios ejercitaren la opción, se recurrirá entre ellos a licitación privada; y si hubiere paridad de ofertas, a sorteo. — Décima: Todo lo referente a cesión de cuotas, se regirá por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la razón social seguirá su giro con el socio sobreviviente, incorporando a los herederos o sucesores del fallecido, según artículo ciento cincuenta y cinco del referido decreto ley. — Pero el socio sobreviviente podrá optar por poner a disposición de los herederos o sucesores, el capital más utilidades, previa confección de balance que se practicará a los treinta días del fallecimiento debiendo ser liquidado el total que resulte en seis cuotas bimestrales, pagadera la primera a los treinta días del deceso y las restantes cada sesenta días subsiguientes. Las cuotas devengarán el interés bancario. — Decimosegunda: En todo cuanto

no hubiere sido previsto por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones resultantes del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, artículos ciento cuarenta y seis y siguientes. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente acuerdo, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo Churba. — Yamil Churba. — Estado patrimonial de Eduardo y Yamil Churba, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades, 8.900,79. — Caja, 1.210,—. — Bancos, 7.690,79. — Inversiones (no existen). — Créditos (no existen). — Bienes de Cambio (Nota 1), 1.160.711,43. — Mercaderías de Reventa, 1.160.711,43. — Total del activo corriente, 1.169.612,22. — Activo no corriente. — Créditos (no existen). — Bienes de cambio (no existen). — Inversiones (no existen). — Bienes de uso (neto de amortizaciones), 18.500,—. — Instalaciones, 18.500,— — Bienes inmateriales (no existen). — Cargos diferidos (no existen). — Total del activo no corriente, 18.500,—. — Total, 1.188.112,22. — Pasivo. — Pasivo corriente. — Deudas, 682.112,22. — Documentadas, 501.209,22. Cuenta corriente, 180.903,—. — Total del pasivo corriente, 682.112,22. — Pasivo no corriente. — Deudas, 200.000,—. — Cuenta particular de los socios, 200.000,—. — Previsiones, 6.000,—. — Previsión para contingencias, 6.000,—. — Total del pasivo no corriente, 206.000,—. — Ganancias a realizar (no existen). — Subtotal, 888.112,22. — Patrimonio neto. — Capital social, 300.000,—. — Total, 1.188.112,22. Nota 1: Valuados a su costo de adquisición valor de plaza, el que fuera menor. Firmado: Yamil Churba. — Eduardo Churba.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903 e.26|8 Nº 38.273 v.26|8|75

Industrias Mefor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Luis Cervino en la sociedad "INDUSTRIAS MEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, sus hijos Nélida Ercilia, Haydée Raquel, Luis Oscar y María Magdalena Cervino y Tropini, según declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de junio de 1973, en los autos "Cervino, Luis s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28. — S|R.: "mayo", vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.26|8 Nº 38.157 v.26|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Gontel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Gontel Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.

Debe decir: ...Gontel Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera.

e.26|8 Nº 43.822 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad BELLER Y LUBECKI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta Nº 7 de Accionistas, del 21 de enero de 1975, procedió a la elección de Directores Titulares a los señores Estanislao Lubecki, Jacobo Beller, Josefa F. Leszczynski de Lubecki, Nelly Beller de Schvarstein, Leonardo Schvarstein, Luis Lubecki; Directores Suplentes: Ana M. Lubecki de Boldes, Felipe Boldes, Angel Rubinsztein, Werner Bednarz; y por Acta de Directorio del 21 de enero de 1975, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Estanislao Lubecki; Vicepresidente: Jacobo Beller. — Buenos Aires, agosto 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. e.26|8 Nº 3.188 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria Nº 11 celebrada el 28 de octubre de 1974 por VICTOR M. CONTRERAS Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, designó para integrar el directorio a los Sres.: Víctor Manued Contreras, Silvio Jorge Arata, Luis José Folatti, Irene B. de Contreras, Zulema C. de Arata y Elsa M. L. de Folatti, y directores suplentes: Sres. Esteban Guillermo Urdampilleta y Digno Leal Baudrix; síndico titular: Sr. contador Eduardo Medel, y síndico suplente: Sr. Jorge Alejandro Borches.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.26|8-Nº 48.072 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea Nº 3 y de Directorio Nº 28, ambas de fecha 30 de noviembre de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de la sociedad "COMIMAR SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: señor Roberto Salvador Alloro; Vicepresidente: señor Oscar Emilio Serrago; Directores titulares: señores Roberto Horacio Serrago y Atilio Rosenfeld; Síndico titular: doctor Roberto Abel Larroque; Síndico suplente: Contadora Pública Nacional, señora Marta Beatriz Vázquez de Libonati. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 26|8 Nº 48.220 v. 26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad I. FESSEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acta Nº 52 de asamblea general ordinaria, del 15 de mayo de 1975, fijaron en 3 el número de directores titulares y en 2 de directores suplentes, designándose como directores titulares a Isidoro Fessel, Esther Lea Fessel y David Juan Auletta, y como directores suplentes a Germán Angel Auletta y Víctor Meschiati, y por acta Nº 53 de directorio del 15 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos, siendo designado presidente: Isidoro Fessel.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|8-Nº 3.189 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a la elección de directores realizada en la Asamblea Ordinaria del 18|4|75 y la distribución de cargos efectuada en la reunión del mismo día, el Directorio de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ha quedado constituido hasta la Asamblea que considerará el balance a cerrar el 31|12|75 en la siguiente forma: Presidente: Bruno Michelini; Vicepresidente: Saverio De Zambotti; Directores: Aldo Valerio Gallo y Alberto Juan Fernández.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 26|8 Nº 48.218 v. 26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 9|5|75, el Directorio de MISURI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedó integrada así. Presidente: Herc Szulanski y Vicepresidente: Mario Cygiel.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 26|8 Nº 48.217 v. 26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria y de la reunión de Directores para distribuir cargos celebrados el 9|5|75, el Directorio de JURISER TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA quedó integrada así: Presidente: Marcos Rzezak; Vicepresidente: Ana Rebeca Frajman de Rzezak; Directores: Sergio Daniel Rzezak y Rita Noemí Rzezak.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 26|8 Nº 48.216 v. 26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 21 de octubre de 1974 y en la reunión de directores del mismo día, el Directorio de PLASTICOS LAS MARIANAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó integrada así: Presidente: Celso Roque Melo; Vicepresidente: Alberto Ismael Melo y Director: Aquilio Nicolás Melo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 26|8 Nº 48.219 v. 26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 9 de mayo de 1975 y de Directorio de fecha 29 de abril de 1975, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la sociedad TEXEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, de la siguiente manera: presidente: Douglas Wilfred Zufriategui; vicepresidente: Eduardo Bau; síndico titular: Isaac Teler, y síndico suplente: Jorge Alberto Liberman.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.26|8-Nº 48.080 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad DAVID RUBINSTEIN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, por acta número 71, del 30 de abril de 975, de asamblea general ordinaria, resolvió fijar en 3 el número de directores titulares y 1 director suplente, nombrándose para tales cargos a David Rubinstein, Margarita Kamieniecki y Gustavo Rubinstein como directores titulares y a Ricardo Omar Landone, director suplente, y por acta Nº 72, del 30 de mayo de 1975, de directorio procedieron a la distribución de cargos, siendo designados presidente: David Rubinstein; vicepresidente: Margarita Kamieniecki.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.26|8-Nº 3.190 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 21 de mayo de 1975: SALISBURY, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, ADMINISTRADORA Y MANDATARIA, designó el siguiente directorio: directores: Enrique Adolfo Gruslin, Ricardo Novillo Astrada y Carlos Alberto Juni; comisión fiscalizadora: síndicos titulares: Donald Smith Balmaceda, Carlos Alberto Martínez y Carlos Alberto Biañ; síndicos suplentes: Víctor A. Rodríguez, Carlos A. Pujatti y Eduardo A. Díaz, y por acta de directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: presidente: Enrique Adolfo Gruslin; vicepresidente: Carlos A. Juni; director: Ricardo Novillo Astrada.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.26|8-Nº 48.083 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad STALEY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Acta de Directorio de fecha 19|5|75 fue aceptada la renuncia como Director Titular al Dr. Federico Ferro. — Buenos Aires, agosto 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.26|8 Nº 3.184 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 29|4|75 y reunión del Directorio del 29|4|75, el Directorio de NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Uriel S. O'Farrell; Vicepresidente: Sr. Juan P. O'Farrell; Directores titulares: Sres. Juan C. Parmigiani y Angel Macchi; Directores suplentes: Sres. Antonio C. Trigo y Hugo O. Rodríguez.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.26|8 Nº 48.104 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de C. I. L. S. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA queda constituido según acta de Asamblea Nº 35 de fecha 10 de abril de 1975 y acta de Directorio 452 del 11 de abril de 1975 de la siguiente manera: Presidente: Silvio Crespi. — Vicepresidente: Dr. Horacio Pedro Fargosi. — Director Secretario: Arq. Juan Carlos Corral Ballesteros. — Director: Dr. Paolo Luca Sertorio. — Síndico titular: Dr. Carlos Alberto Incostante. — Suplente: Alberto Mario Lezcano.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.26|8 Nº 48.103 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la Sociedad "ARMANDO F. BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda constituido según acta de Asamblea Nº 6 de fecha 27 de junio de 1975, y acta 39 de Directorio de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Minerva Fernández de Barbieri. — Vicepresidente: Armando Mario Barbieri. — Director titular: María de los Angeles Barbieri. — Todos los Directores por el término de dos años. — Síndico titular: Juan Enrique Cunill. — Síndico suplente: Juan S. Jinkus.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.26|8 Nº 48.102 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 de "INSTITUTO DE DIAGNOSTICO NICOLAS AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA," fueron electos Directores titulares doctor León Arendar, Alberto Arendar y Jacobo Lehrer y Directores suplentes las señoras Sara Matilde Lerner de Arendar, Fanny Stires de Arendar y Hassia Turjansky de Lehrer. — Síndico titular: Contador Público don Oscar Guillermo Rigo y Síndico suplente: Doctor Marcos Wernicke — Por Acta de Directorio Nº 53 de fecha 5 de mayo de 1975 se distribuyeron los cargos, resultando electos: Presidente el Doctor León Arendar y Vicepresidente el Doctor Alberto Arendar, por el término de tres años.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.26|8 Nº 48.101 v.26|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea del 30|4|74 de ROTRING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL fueron elegidos directores titulares con mandatos por dos ejercicios económicos Wilhelm Michael Barthe, Enrique Jorge Stocker y Waldo Raúl Buldrini y en la asamblea del 25|4|75 se aumentó el número de directores designádose a Winfried Erico Rohde con mandato hasta la asamblea que considerará el ejercicio económico al 31|12|75, asignándose los cargos, en la asamblea del 25|4|75 en la siguiente forma: presidente: Wilhelm Michael Barthe· vicepresidente: Enrique Jorge Stocker y directores Waldo Raúl Buldrini y Winfried Erico Rohde.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 26|8 Nº 48.215 v. 26|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 1º de octubre de 1974, pasada al folio 470 del Registro Nº 65 a cargo del escribano de Avellaneda, don Vicente R. Spósito, "A. C. SORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder general amplio de administración a favor de don Pablo Gerardo Diament y de doña Martha Tulia Alvarez de Poltronetti, para actuar en forma conjunta cualesquiera de ellos con uno de los gerentes de la sociedad otorgante.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 26|8 Nº 48.212 v. 26|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "LA EMILIA" INDUSTRIAS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por actas de Asambleas números 28 y 29 de fechas 31 de octubre y 19 de noviembre de 1974, respectivamente, designó director titular al Sr. Vicente Oscar Llaneza en reemplazo del Dr. Gilberto Cuestas (fallecido), directores suplentes al Sr. Héctor Vitullo en reemplazo del Ing. Jorge Grimoldi (renunciante), al Sr. Juan Baltasar Rodríguez en reemplazo del Sr. Eduardo Talana (designado Director titular), síndicos titulares Dra. Elvira Lucía Rosa Gargaglione, contador Eduardo Simoes y contador José Luis Cristofani y síndicos suplentes Dr. Pablo Vailati, Sr. Raúl Fuentes y Sr. Luis Ripari para el ejercicio 1974|75.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 26|8 Nº 48.210 v. 26|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 y acta de directorio del 30 de abril de 1975, respectivamente, los accionistas de "CADECAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILARIA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: presidente: Pedro Adelino Cuvry; vicepresidente: Pedro José Zanetta; directores: Federico Edmundo Mackinlay y Oscar Pérsico; síndico titular: Pedro Rodolfo Chapouille; síndico suplente: Diego Eric Wade.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 26|8 Nº 48.206 v. 26|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que el directorio de PARKE, DAVIS & CIA. DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con sede en Sanabria 2353, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 16 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Señor Joaquín Serrano Sala; vicepresidente: Señor Fred Allen Maxwell; directores titulares: Señores Bryan Carmichael, Jorge Eduardo O'Farrell, Juan Carlos Riera y José Mellado; directores suplentes: Señores Daniel Juan José Molina, Eduardo Aníbal Daly y Eduardo Alberto Vásquez.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 26|8 Nº 48.159 v. 26|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime y sesión de directorio del 30 de abril de 1975, la sociedad SASSOON y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha elegido autoridades y distribuido cargos del Directorio, el que ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: José Sassoon. — Vicepresidente: Raúl Nissim Sassoon. — Directores: Fortunata Attie de Sassoon — Ana Nelly Salmun de Sassoon — Luisa Pinto de Sassoon — Alberto Edmundo Sassoon — Enrique Peltz — José María Castiñeiras de Dios — Isaac Víctor Sassoon. — Comisión Fiscalizadora: Titulares: Doctores Enrique Setton — Jorge Enrique Rafael Crocetti — Alberto Aron — Suplentes: Doctores Antonio Vitaic — Francisco Fernández Rodríguez. — Contador Público Nacional Eliseo Javier Pinto.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.26|8 Nº 48.125 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según el Acta de Asamblea General Ordinaria del día 2 de mayo de 1974, y reunión de Directorio el 3 de mayo de 1974, la firma "LYN S.A.C. e I.", ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Ing. Isaac Calles; Vicepresidente: Sr. Bernardo Lijavetzky; Directores: Sra. Ana Rosa Rapaport de Genijovich, Dra. Natalia Sonia Fridman, Sra. Shulamith Gleiser de Calles, Sr. Moisés Rosental y Sr. Alberto Salomón Goldman. En la Sindicatura fueron elegidos los señores Contadores Públicos: Fidel Rabinovich y Manuel J. Benítez, como Síndico titular y suplente respectivamente.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1975. —

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.26|8 Nº 48.226 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "ALFA-BETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y SERVICIOS", por acta de asamblea de fecha 30 de mayo de 1975 se ha designado al siguiente directorio: Presidente Horacio José Gaikouski; Vicepresidente Irene Busnahe de Marrari; Director titular: Angel J. Alvarez Manteola; Director suplente: Luis Marrari.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|8 Nº 48.231 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 17 de diciembre de 1974, se ha producido la disolución de la sociedad de hecho que gira bajo el nombre de "JOSE MANCUSO E HIJOS", integrada por los señores José Mancuso, Antonio Héctor Mancuso y Adolfo Jorge Mancuso, con domicilio en la calle Tapalqué 5927, Capital.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|8 Nº 48.230 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "GERARDO RAMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por actas de fechas 20 de marzo de 1975, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Gerardo Simón Luis Ramón; Vicepresidente: Mario Alfonso; Directores titulares: Juan Florencio Francisco Serra Guixa, Gerardo Francisco Juan Serra, Carmen Ramón de Serra, María Teresa Castells de Alfonso, Amelia Lucía Amette de Serra; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Dr. Clemente Natalio Sixto Ricci, Dr. Pedro Gómez, Contador Juan Carlos Pitrelli; suplentes: Dr. Enrique Alfonso González Echeverría, Contador José Angel Bianco, Contador Claudio Marcelo Gualta.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.26|8 Nº 48.229 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 200 de fecha 4 de julio de 1975, pasada ante el Escribano Rodolfo E. Olivé al folio Nº 502 del Registro 109 a su cargo, la sociedad "CAMUATI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Elía 1268, Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 13 de mayo de 1944 bajo el Nº 191, folio 501, libro 46, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confieren Poder General a favor de don Mario Luis Negri, Francisco Félix Villanueva Guerrico, Víctor Arturo Maggi, Carlos Alberto Maggi y María Delia Lucía Dadone de Negri, para que en nombre y representación de la sociedad expresada y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.26|8 Nº 48.224 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de abril de 1975 se renovó el directorio de "EXPORTACIONES LINCOLN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", resultando electos como directores titulares los Sres. Domingo Ismael Gil, Carlos Roberto Fuentes y Moisés Azubel. Síndico titular el contador público nacional don Jaime Chejfec y síndico suplente, el contador público nacional don Mario Chejfec. — Y el directorio en su reunión celebrada el mismo día, procedió a la distribución de cargos, resultando elegidos: Presidente: Don Domingo Ismael Gil; Vicepresidente: Don Moisés Azubel y Director Titular don Carlos Roberto Fuentes, que ejercerán hasta el 31 de diciembre de 1975. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.26|8-Nº 48.100-v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea General Ordinaria de fecha 11 de abril de 1975 se renovó el directorio de "IREMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", resultando electos por tres años como directores titulares los Sres. Juan Miiguel Castagnino, Alberto José Recondo, Alfredo Vicente Domingo Manili, Amadeo Manuel Della Penna y Carlos Belohlawek. Directores Suplentes: Héctor Alfredo Collarini y Héctor Domingo Collarini. Síndicos, por el término de un año, a los contadores públicos Juan Carlos Podestá y Serafín Aldo Righi, como síndico titular y síndico suplente respectivamente. Y el directorio en su reunión celebrada el mismo día, procedió a la distribución de cargos, resultando elegidos: Presidente: Ingeniero Alberto José Recondo; Vicepresidente: Alfredo Vicente Domingo Manili y Directores Titulares: doctor Juan Miguel Castagnino, Sr. Amadeo Manuel Della Penna y Sr. Carlos Belohlawek. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 — e.26|8-Nº 48.099-v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según surge de la escritura pública Nº 159, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de junio de 1975, al Folio 473, del Registro de Contratos Públicos Nº 378, a cargo del escribano Juan R. Borzone, los componentes de la sociedad denominada "VALLE DEL SOL INMOBILIARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2.363, al Folio 490, del Libro 24 de Contratos, resolvieron como consecuencia de haber vencido el término de duración de la sociedad, y conforme con lo dispuesto por la cláusula 10 del Contrato Social, proceder a la liquidación total del Activo y Pasivo de la misma, y designar como liquidadores a los señores: Domingo Micono, Abelardo Celestino Miranda, Juan Carlos Zamboni, Daniel Domingo Rizzotti y Tomás Manuel Adrián Rizzotti, con las facultades y atribuciones para las funciones con que fueron designados, que surgen de la escritura relacionada.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168. e.26|8 Nº 48.151 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordnaria de accionistas de "TALLERES METALURGICOS HAEDO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 13 de mayo de 1975, y distribución de cargos realizada en la misma fecha por el cuerpo electo, el directorio de la sociedad, con mandato por un año, quedó integrado así: Presidente: Wladimiro Sainiuk; Vicepresidente: Nicolás Zawaya; Vocales: Jorge Sainiuk y María Dora Plachetko. — Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 — e.26|8-Nº 48.091-v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 23 de mayo de 1975: ATLANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION: designó a los siguientes directores titulares: Roberto Marcuse, Fernando Pattori y Miguel J. Demary; directores suplentes: Elías A. Calzada y Armando Maniscalco; y por acta de directorio del 30 de mayo de 1975: se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Director Titular: Presidente: Roberto Marcuse; Fernando Pattori; Director Titular: Vicepresidente: Miguel J. Demary; Director Titular: Elías A. Calzada; Director Suplente: Armando Maniscalco; Director Suplente: Síndicos Titular y Suplente: Domingo S. Tallarico y Tristán Toribio respectivamente. — Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.26|8-Nº 48.084-v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio del 22 de noviembre de 1973, de "SCHUCHARD SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA DE MAQUINAS INDUSTRIALES", el directorio de la sociedad ha quedado así constituido: Presidente: Dr. Alfredo Bohnen; Vicepresidente: Miguel Szavoza; Directores Titulares: Otto E. Bohnen, Lulio J. Gómez, Ramón Ozón, Marcos Marzán, Mario L. A. Bohnen; Directores Suplentes: Bernardo López, Heriberto G. Bohnen; Síndico y Contador Certificante Titular: señor Alberto Sabá; Síndico Titulares: doctor Miguel A. Chiappe y Dr. Adolfo G. Vázquez; Síndico y Contador Certificante Suplente: Dr. Alberto V. Sabá; Síndicos Suplentes: Dr. Marcos A. A. Chiappe y Dr. Luis Alberto Pintos.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.26|8 Nº 48.129 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "CARLO ERBA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", los señores Antonio Ambrosio, Nerio Usuardi, Gianfranco Jori, Tiziano Battaglia, Mariano Ernesto Deira, Silvio Strigazzi, Juan Diego Vila, Alfredo Lisdero y Osvaldo M. Rey. Y por acta de Directorio del 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Antonio Ambrosio; Vicepresidente: Nerio Usuardi; Directores titulares: Gianfranco Jori, Tiziano Battaglia; Directores suplentes: Mariano Ernesto Deira, Silvio Strigazzi, Juan Diego Vila; Síndico titular: Alfredo Lisdero; Síndico suplente: Osvaldo M. Rey.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105. e.26|8 Nº 48.153 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de ROO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por resolución de Asamblea celebrada el 30 de abril de 1975 y reunión de Directorio de la misma fecha, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Niceto Roo; Vicepresidente: Elba Consuelo Pousa de Roo; Director: Benedicto Pousa; Director suplente: José Roo; Síndico titular: Enrique Munguía; Síndico suplente: Roberto Jadzinsky.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.26|8 Nº 48.150 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y reunión de Directorio del 30 de abril de 1974, la Sociedad "DATAPROCESS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE SERVICIOS", designó Presidente: Abraham Chapiro; Vicepresidente: Ing. Jorge Chapiro y Directores Titulares: Edith Deutsch de Chapiro, Raúl Azpiazú y Director Suplente: Juan Rotschhild.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.26|8 Nº 48.144 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 3.649, de fecha 20 de octubre de 1971, pasada ante el escribano Bartolomé Hugo Natal, al folio 5.001, del Registro Nº 2, de Morón, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de HIPER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de junio de 1966, bajo el número 872, al folio 255, del libro 240, de Contratos Públicos, confirió un poder general a favor del señor Rubén Domingo Emiliani, para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. e.26|8 Nº 48.148 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio del 30 de abril de 1974, la sociedad "CHAPIRO Y ASOCIADOS CONSULTORES INDUSTRIALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA", designó Presidente: Ing. Jorge Chapiro; Vicepresidente: Abraham Chapiro y Directores: Edith Deutsch de Chapiro y Raúl Aspiazú. El primero como titular y el segundo como suplente.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|8 Nº 48.145 v.26|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Ordinaria de accionistas del 10|4|74 y Acta de directorio de la misma fecha se designan miembros del directorio de "JULIO REDONDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" a los señores: Presidente: señor Julio Redondo; Vicepresidente: señorita Amalia Noemí Fernández; Vocal Titular: Srta. Ana María Barbieri: Síndicos Titular y Suplente: Eduardo Domingo Parellada y Roberto Edelmiro Porcel, respectivamente.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.26|8 Nº 48.127 v.26|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 14 de setiembre de 1974, fueron electos los directores de "FIOCCO SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el directorio constituido de la siguiente manera: presidente: Sr. José María Polo; vicepresidente: Sr. Carlos Alberto Papino; director: Sr. Alberto Ezequiel Fernández; director: Dr. Juan Carlos Garibotto; director: Sr. Ing. Lisandro Machinandiarena; Director: Sra. María del Carmen Polo de Machinandiarena; director: Sra. Nora Beatriz Toledo de Polo; síndico titular: Dr. Eugenio Sábado Giambastiani; síndico suplente: Sr. Ernesto Elena de Aro.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 26|8 Nº 48.131 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza en los autos "Morán Medina, Serafín y otra s|adopción", a DIONISIO MENDOZA, padre de Isidoro Miguel Mendoza, y a RAMONA ANTONIA BRIZUELA, madre de Elsa Beatriz Morán para que dentro de los diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 112.— e.26|8 Nº 3.127 v.27|8|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a LUISA MINETTO de FERNANDEZ para que tome intervención en los autos: "Minetto de Fernández, Luisa, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Oficio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 49.— e.14|3 Nº 24.648 v.14|3|75
$ 49.— e.20|5 Nº 37.196 v.20|5|75
$ 49.— e.23|6 Nº 42.364 v.23|6|75
$ 49.— e.26|8 Nº 3.167 v.26|8|75

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a JORGE REMIGIO MOREIRA a fin de que concurra a estar a derecho en autos "Herrera, Elida c|Moreira, Jorge s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Diego L. Barroetaveña, juez.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 98.— e.26|8 Nº 3.165 v.27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|8|75	LUIS COSTA	26|8	28|8|75	2.893	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|8|75	NATALIA GUNLIN de PEREZ	26|8	28|8|75	2.917	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	CARLOS GATTI	26|8	28|8|75	2.869	90
4	8	Omar J. Cancela	11|7|75	MARIA ANTONIA FERRARIO	26|8	28|8|75	47.703	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|7|75	MIGUEL PIACQUADIO	26|8	28|8|75	2.903	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18|8|75	DORA MANUELA PIANELLO o PIANELLO MIR de RODRIGUEZ ORTIZ	26|8	28|8|75	2.918	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	13|8|75	HECTOR ANGEL del CASTAÑO PAZ	26|8	28|8|75	2.922	90
6	11	María Sira Beneventano	14|8|75	JUAN MANUEL GONZALEZ REGULEZ	26|8	28|8|75	2.891	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	Raquel Reyes	26|8	28|8|75	2.865	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|8|75	JUANA SESIN de REVEL	26|8	28|8|75	2.884	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|8|75	HORACIO CERRUTTI	26|8	28|8|75	47.637	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|8|75	Rodolfo SZOBOTH	26|8	28|8|75	2.863	90
9	18	Elsa G. Arias	12|8|75	ELIDA ZULEMA CORREA de QUINTEROS	26|8	28|8|75	2.866	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|6|75	José BARREIRO	26|8	28|8|75	2.893	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|75	SEGUNDA CAROLINA BRUNELLI o BRUNELLI de HUMANSKY	26|8	28|8|75	2.916	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|75	José Pardiñas	26|8	28|8|75	2.864	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|8|75	Felipe Bisignano	26|8	28|8|75	2.901	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|8|75	Miguel Fus	26|8	28|8|75	47.681	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|8|75	Segundo Dolores Ruiz	26|8	28|8|75	2.873	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11|8|75	CLARA DIAZ COCIÑA viuda de MARIÑO	26|8	28|8|75	2.879	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	12|8|75	GUMERCINDA ANTONIA MORAN de RODRIGUEZ	26|8	28|8|75	2.871	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	NIEVES SOTELO DE RIVAS	26|8	28|8|75	2.886	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	JUANA BAYETTO de ROCCATAGLIATA	26|8	28|8|75	2.890	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|8|75	JACOBO LAFONT FERNANDEZ	26|8	28|8|75	2.875	90
14	28	Graciela E. González	14|8|75	FRANCISCO CRISTOBAL EMILIO AGUILAR BALLESTEROS	26|8	28|8|75	47.694	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Gastón BERTON	26|8	28|8|75	2.887	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|8|75	RAFAEL IGNACIO CONSTANTINO MOYANO CRESPO	26|8	28|8|75	47.659	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	FRANCISCO ALEJO JULIO ANGEL MARTINOLICH	26|8	28|8|75	47.667	90
16	31	Ana María Conde	14|7|75	Antonio Vicente Tochi Marmol	26|8	28|8|75	2.912	90
16	32	Hugo Molteni	23|6|75	HERMENEGILDO TARANCO	26|8	28|8|75	2.898	90
16	32	Hugo Molteni	12|8|75	EUGENIO BORRAS	26|8	28|8|75	2.914	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18|6|75	Mauricio GEIMAN	26|8	28|8|75	2.874	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|8|75	Daniel Héctor POMPEI	26|8	28|8|75	2.861	90
18	35	Iris A. Pini de Fasoni	4|8|75	AGUEDA CONSUELO ZAPATERO de GONZALEZ	26|8	28|8|75	2.877	90
18	35	Iris A. Pini de Fasoni	14|8|75	VICTORIO CORIZZO	26|8	28|8|75	2.920	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|8|75	PASCUAL RINALDI y JUANA GARONE	26|8	28|8|75	2.923	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|8|75	Marcos JAICHENCO	26|8	28|8|75	47.669	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	RICARDO CASAMAYOR AZCON	26|8	28|8|75	2.915	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|8|75	DIVINA CHIMENTI	26|8	28|8|75	47.707	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	FERNANDO MOLINA o MOLINA RUIZ	26|8	28|8|75	2.882	90
24	47	María Isabel Millan	12|8|75	ROBERTO FAUCUCCI	26|8	28|8|75	2.897	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|7|75	JOSE PEREZ GARCIA	26|8	28|8|75	2.909	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|8|75	Angel German AULETTA	26|8	28|8|75	2.867	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|8|75	ROQUE AMADEO ALBANI	26|8	28|8|75	47.665	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	Luis Ubaldo CARNERO COUGIL	26|8	28|8|75	47.714	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|8|75	María Teresa [illegible] VILLANI de LAZCANO	26|8	28|8|75	2.872	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|8|75	FRANCISCO FERNANDO CANCELA	26|8	28|8|75	2.870	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	CELIA CANOSA de SAMPIETRO	26|8	28|8|75	47.663	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|8|75	Norberto DEMAESTRI	26|8	28|8|75	2.880	90
27	53	Ana María Luaces	14|8|75	Luis MAÑA	26|8	28|8|75	47.696	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|8|75	ALFRED o ALFREDO COHN	26|8	28|8|75	2.868	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14|8|75	LUIS BLASI	26|8	28|8|75	47.715	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|8|75	JUAN ALVELA	26|8	28|8|75	2.919	90
30	60	José María Scorta	14|8|75	ENRIQUETA GONZALEZ DE GRAIÑO	26|8	28|8|75	2.896	90
*32		Carlos A. Cornejo	12|5|75	JOSE NUNES	26|8	28|8|75	2.902	90
35		Enzo M. Mazzardi	26|11|74	Rosa Crispina TONELLI de VERGUTINI y|o JANELLI de BERBITINI	26|8	28|8|75	2.883	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	18|8|75	Manuel González y Perfecta Conde viuda de González	26|8	28|8|75	2.911	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.26|8 Nº 100 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados "Coprin, Soc. Resp. Ltda. (quiebra) s|incidente de calificación de conducta" a PAULINO ARMANDO PELUFFO y ARTURO VETRI, lo informado por el Síndico respecto de la calificación de conducta.
Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.26|8 Nº 920 v.26|8|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados "LABORATORIOS COVIAN-SAENZ S. R. L. s|Incidente de Calificación de Conducta", a la fallida y a los socios administradores de la misma lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.26|8 Nº 921 v.26|8|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados "Muebles Casale S.R.L. (quiebra) s|incidente de calificación de conducta" a la fallida y a los socios OSVALDO BAUTISTA GARCIA Y MIGUEL ANGEL BLASCO, lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.26|8 Nº 922 v.26|8|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obreimec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".
Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de VEGA, JUAN CARLOS. — Es síndica la Cdora. María Teresa Vives, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deberán solicitar verificación de sus créditos hasta el 15|10|1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, con los que concurran. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido a que presente los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder, y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo (art. 95, inc. 4º). Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio en los Estrados del Juzgado. — El síndico deberá cumplir con las prestaciones que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 5 de noviembre y 26 de noviembre, respectivamente.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.26|8 Nº 923 v.1º|9|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en los autos caratulados: "Giaconia Hnos. S.C.A. su quiebra s|inc. de calificación de conducta", que en los mismos se ha resuelto citar a los señores OSCAR, JORGE Y HUGO GIACONIA a efectos de que comparezcan a contestar el traslado conferido en autos.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 929 v.26|8|75

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra: de "FATESIN I.C.A.I.S.A." — Síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de setiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de noviembre de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 924 v.1º|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "Crisoldinie S. A. Siderurgia Ind. y Com. s|quiebra (Inc. Calif. de Conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los Sres. ARCADIO BACIMACOFF, REYNALDO ANAGEL RAMON CORFIELD, ROQUE SIGFIEDO ROSITO, LEON LANIS, JUAN INCARDONA, CARLOS F. CASTRO Y HUGO KUNIS, como fraudulenta, y en los términos de los artículos 235, incisos 10 y 11 y 236, incs. 5, 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 925 v.26|8|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos "Fux, Samuel s|quiebra (Inc. Calif. de Conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los señores SAMUEL FUX, y cómplice en la distracción de bienes de su patrimonio a la señora CLARA FUX de LASZEWICKI. — Desestimar la presunta complicidad alegada en relación al señor Jaime Laszewicki, y a la firma "Procon S.A. C.I.I.", como culpable y fraudulenta, y en los términos de los arts. 235, incs. 10 y 11 y 236, incs. 5, 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 926 v.26|8|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "Caopic S. A. Cía. Arg. de Obras Públicas Civiles S A. s|quiebra (Incidente Calificación de Conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los integrantes del último Directorio de la fallida señores ALBERTO ANGEL MARTINEZ BOEHDEN, RUBEN ENRIQUE SARAVIA, JUAN EUDORO BARCIA, LADISLAO DIBUS o DYBUS y EDUARDO SEMELMAN como culpable y fraudulenta en los términos de los arts. 169, incs. 3 y 4 y art. 170, inc. 1, de la Ley 11.719.
Buenos Aires, julio 18 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 927 v.26|8|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en los autos caratulados: "E. Pallavicini S. A. su quiebra s|Inc. de Calificación de Conducta", que en los mismos se ha resuelto citar al señor GUILLERMO KOHAM, a efectos de que conteste el traslado conferido en autos.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 928 v.26|8|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en la quiebra de ZILBERGLEJT RUBIN s|reconstrucción, que se ha fijado nueva junta para el día 25 de setiembre, a las 9 horas.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.26|8 Nº 930 v.28|8|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día en los autos: "Cupari José y Wisgnesky Samuel, Sociedad de Hecho s|quiebra, incidente de calificación de conducta" a JOSE CUPARI y SAMUEL WISGNESKY el siguiente auto: "Buenos Aires, febrero 18 de 1975. Y Vistos:... Y Considerando: ... Resuelvo: Calificar la conducta de José Cupari y de Samuel Wisgnesky como integrantes de una sociedad de hecho como culpable y fraudulenta... Notifíquese. — Fdo. Juan Carlos Nievas, Juez". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.26|8 Nº 931 v.26|8|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos "DANANI S.R.L. s|quiebra"; fecha provisoria de cesación de pagos 13 de febrero de 1970. Síndico Salvador Otero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro del término de 20 días, en el domicilio de la calle Corrientes 1296, piso 6º, Of. 61 de Capital Federal. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 3 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.26|8 Nº 932 v.1º|9|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos caratulados "Modas Splendid S. A. su quiebra su incidente de calificación de conducta", citando a GITLA FRYDMACHER de IGLESIAS y ROSA F. de CHILEANSKI, a tomar intervención en estas actuaciones, dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial, como también constituir domicilio dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires 5 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|8 Nº 933 v.26|8|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "Gusmandia, S.C.A., su quiebra", que con fecha 15 de mayo de 1975, se ha ampliado la quiebra decretada a folios 46, a la señora TERESA IRITZ de LEVIT, habida cuenta de su carácter de socia solidaria.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.26|8 Nº 934 v.1º|9|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 (Callao 635, 2º piso), comunica por dos días en autos: "CASTILLA HNOS. Y CIA. y otros s|quiebra", la siguiente resolución: 'Buenos Aires, agosto 12 de 1975... regulo los honorarios de Amalia E. Vanasco, letrada del acreedor peticionante, en $ 3.400; los del síndico, Luis Cordara, en $ 28.000; los del escribano Eusebio J. Puelles en $ 5.000; los de la liquidadora Carmen Iglesias en $ 20.000; los de su letrado apoderado en $ 8.000, a cargo de la masa por su actuación como letrado y $ 2.000 como apoderado y a cargo de la liquidadora. Notifíquese. — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Mayoría. — Francisco M. Bosch".
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 182.— e.26|8 Nº 3.172 v.27|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber a los señores acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Nº 11.719 que en autos: "CHEZZI, BRUNO, s|quiebra", expediente Nº 34.755, el fallido ha solicitado su rehabilitación como comerciante. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 84.— e.26|8 Nº 3.124 v.27|8|75

FALLOS PLENARIOS

DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

CONTIENE LOS FALLOS PLENARIOS DICTADOS HASTA EL AÑO 1968, INCLUSIVE

DOS TOMOS DE 600 PAGINAS CADA UNO FORMATO 18 x 26,5

Precio de los dos Tomos $ 18.-

IMPRESOS EN PAPEL OBRA

Adquisiciones:

Av. SANTA FE 1659

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días a los acreedores de "SZAPIRO CHASKIEL s|quiebra" que se exhibe en Secretaría, estado de distribución de fondos y de no mediar oposición en diez días será aprobado por el Juzgado.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 70.— e.26|8 Nº 48.112 v.27|8|75

El Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, de la Capital Federal, hace saber por un día que se ha calificado como culpable y fraudulenta la conducta comercial de MARTA FRIDA MICHINSKI de MUCHENIK y de LUIS CARLOS MICHINSKI en los autos caratulados "Michinski y Muchenik y otros s|quiebra, incidente de calificación de conducta".
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.
e.26|8 Nº 935 v.26|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días que el liquidador ha presentado proyecto de distribución en los autos: "HOGARAMA S.A.C., s|quiebra", que será aprobado si no median observaciones dentro de los diez días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 84.— e.26|8 Nº 48.195 v.27|8|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, por la secretaría Nº 42, a cargo del doctor Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de "DISEÑOS PIERO POLLINI" S.R.L. Síndico: Eduardo Oliveira, con domicilio en la calle Tucumán 1539, piso 7º, Depto. 74, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de setiembre de 1975. En caso de corresponder, la Junta de Acreedores se celebrará el día 18 de noviembre de 1975 a las 10 horas, en la sede del Tribunal. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72. Intímasele a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
e.26|8 Nº 936 v.1º|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en los autos: "PEDROS DE VELEZ TERESA MARIA s|Sucesión, Expediente Nº 10.151", que el martillero Juan Carlos Vega rematará el domingo 31 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la misma, la finca sita en la Avda. Juan Bautista Alberdi 4210, esquina calle Fernández, de esta Capital Federal. El inmueble se encuentra desocupado teniendo la siguiente distribución: Planta baja: Jardín, living-comedor, escritorio, cocina, toilette, lavadero, patio y fondo. - Planta alta: 3 dormitorios, baño instalado y bohardilla. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Base: $ 120.810.— al contado. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %, ambos en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975.— Ana María Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 252.— e.26|8 Nº 3.158 v.28|8|75

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, comunica por 3 días en autos: "ZUNINO MARIA LUISA c|CANO PABLO s|Ejec., Expediente Nº 4.731", que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el jueves 28 de agosto de 1975, a las 14 horas, en la Asoc. Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, la propiedad calle Rafaela 4636, entre Mozart y White, a saber: 1 departamento a la calle en construcción por terminarse y 2 interiores (ambos ocupados). El bien está inscripto en Reg. Propiedad bajo matrícula 1-22004 Tº 1.638. Fº 233. Partida Nº 5.084. — Adeuda: Municipalidad: pesos 22.118,59, y O. S. Nación: $ 612,55. — Puede visitarse de 16 a 17 horas. — Base: 2|3 partes valuación o sea $ 30.560. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 % efectivo — Comprador abonará sellado boleto.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 294.— e.26|8 Nº 3.168 v.28|8|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO GALERIA TRIBUNALES c|GALERIA DEL CENTRO s|Ejec., Expediente Nº 1.519, que el martillero Luis Alberto Bieule (T. E. 38-1875) rematará el 29 de agosto de 1975, a las 18 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Capital, la unidad 83, 1er. subsuelo y planta baja del inmueble de la calle Lavalle 1567|1569, compuesto de local y sótano. - Desocupado. Superficie 1er. subsuelo superpuesto entre suelo exterior a unidades 41, 43 y comunes, total superficie 17,54 m2. y planta baja superficie cubierta 9,75 m2. en total de la unidad funcional 27,29 m2., porcentual 0,74 %. — Visitar de 9 a 12. — Base: $ 32.000 al contado. - Comisión: 3 %. - Seña: 8 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 315.— e.26|8 Nº 3.175 v.28|8|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "HELOU OSCAR A. y Otro c|ABRIGO FEDERICO y Otros s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 15.843," que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el 28 de agosto de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 % indiviso del inmueble ubicado en la calle Ballivián 2294|98|2300 esquina Urdininea 1691, Capital. — Edificado sobre lote 11, Manzana B, que mide: 10,39 mts. de frente al N.O. y costado S.E. por 17,62 mts. en su otro frente al S.O. y costado N.E. Consta de 1 local de negocio con 4 vidrieras y sótano, hall, patio, 1 horno tipo comercial, 1 habitación con ventana a la calle, baño instalado, cocina, lavadero y 2 habitaciones, terraza y lavadero en la planta alta. Desocupada. Esta subasta se practica por el 50 % de las dos terceras partes de la Valuación Fiscal, o sea: Base $ 36.386,20. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % y el 5 o|oo sellado del boleto. — Horario de visitas, diariamente, de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 441.— e.26|8 Nº 3.186 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en el juicio SIMOMPIETRI HUGO C. y GUAGUANONE JUAN s|quiebra, Expediente Nº 34.903 que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, los bienes inventariados en autos, entre los que se encuentran, letreros, heladeras comercial y familiar, cortinas, estanterías, artefactos fluorescentes, armazones de metal, etcétera. — Exhibiéndose en Donado 2505 los días 28 y 29, de 10 a 12 horas. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 77.- e.26|8 Nº 3.122 v.26|8|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos JOSE A. DAVILA Y CIA. S. R. L. s|quiebra, Expediente Nº 39.448, que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día lunes 15 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, los siguientes bienes: 1º Tres lotes de terreno (baldíos) ubicados en la localidad de Mar del Tuyú, partido de General Lavalle provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 69 entre calles 6 y 7. — Cada lote mide 13 m de frente por 50,50 m de fondo. — Superficie aproximada de cada lote: 650,65 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección N, Manzana 147, Parcelas 9, 10 y 11. — Según título lotes 9, 10 y 11 de la manzana 147. — Desocupados. — Se encuentran ubicados aproximadamente a dos cuadras de la Avenida 4 y a seis cuadras de la Avda. Costanera. — Base de cada lote: $ 3.590,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — 2º Seis lotes de terreno ubicados en Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a saber: Lotes 4, 5 y 6 de manzana 42, con frente a calle Balcarce entre Laprida y Alsina. Cada lote mide: 10 m de frente por 35,2 m de fondo. — Sup. aproximada cada lote 349,99 m2. — Lotes 18, 19 y 20 de la misma manzana 42, frente a calle Moreno (hoy Cochabamba) entre Laprida y Alsina. — Cada lote mide: 10 m de frente por 35,20 m de fondo, superficie aproximada c|lote 349,99 m2. Ad -Corpus. — Aproximadamente a 4 cuadras de Avda. Constituyentes y Laprida. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección G, Manzana 42d, Parcelas 4, 5, 6, 18, 19 y 20. — Desocupados. — Base de cada lote: $ 47.030,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Sellado de ley cinco por mil. — 3º Finca de la calle México Nº 1178, Capital Federal, edificada en terreno que mide: 5,83 m de frente; 5,35 m en el contrafrente; 35.84 m costado norte y 35,87 m costado sud. — Sup. aproximada 191,94 m2. — Desocupada. — Base: $ 46.520,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — Todas las ventas se realizan ad corpus. — Condiciones de venta: seña 10 o|o a la firma del boleto; 40 o|o a la aprobación de la subasta y el saldo, es decir el 50 o|o restante, a un año de plazo, con garantía hipotecaria, con más el interés actual de plaza (bancario) para este tipo de operaciones, pagadero por trimestres adelantados. — Las correspondientes escrituras se otorgarán por ante el escribano que designe el Juzgado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: lotes baldíos todos los días. — Finca México 1178, Capital: a partir del 18 de agosto, en el horario de 9 a 12 horas. — Se aceptan cheques certificados sobre bancos de la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 1.050.- e.26|8 Nº 48.202 v.28|8|75

Nº 25

Juzgado Nac. de 1ra. Inst. en lo Cial. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "BANCO RIO DE LA PLATA c|OCCHIONE RODOLFO y otros s|ejecutivo", Exp. Nº 982, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 5 de setiembre, a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la finca ubicada en esta Capital, calle Pichincha 1149|59|61|63|65, de 17,32 mts. de frente por 37,47 de fondo, ocupada por el demandado, con industria plástica, teléfonos y afines. Base $ 121.780 (las 2|3 partes de la valuación fiscal). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de boleto 5 o|oo. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se visita de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 252.— e.26|8 Nº 3.128 v.28|8|75

ESP. EN LO CIVIL Y COMERCIAL

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en el Exp. Nº 189.649|74: "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra ACRI HORACIO sobre prenda" que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 29 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de calcular marca "Olivetti", modelo Divisumma 26 - Gran Total Nº A-9-0032942, con la base de Pesos Ley 4.859,70. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 182.— e.26|8 Nº 48.209 v.27|8|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por un día, en el "Expediente Nº 30.75 - OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.I. contra CHAGRA RAMON sobre prenda", que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 29 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir, marca "Olivetti", portátil, modelo Studio 45, Nº 0207943, con la base de pesos ley 892.—, en el estado en que se encuentra. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 91.— e. 26|8 Nº 48.263 v. 26|8|75

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por un día, en los autos "AEROTEL S.R.L. c|LANDONI, RAFAEL EMILIO s|Ejecutivo", Expediente Nº 149.581, que el martillero Próspero Guitou, con oficinas en Uruguay 856, 3º piso, T.E. 41-0729-9259, rematará el viernes 29 de agosto de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la calle Venezuela 1320, Capital Federal, donde se exhiben de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, un televisor, marca 23 de Lux, 6 controles al frente, sin número visible, y un combinado de pie, marca Lexington, con cambiador automático, funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 70.— e. 26|8 Nº 48.183 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 5, comunica por un día, en los autos: "FRANCOIS MARIA DEL CARMEN c|PONZO TERESA s|Despido", Expte. 24.193, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 29 de agosto, a las 16,30 hs., en Venezuela 1320, exhibiéndose en el mismo lugar diariamente de 9 a 18 hs.: Un sofá de tres cuerpos, tapizado en plástico con tres secadores; dos toilets metálicos con espejo, un cajón y revistero; Tres sillas metálicas con apoyabrazos, tapizadas en plástico; tres banquetas, colores azul, rojo y amarillo; dos mesitas de metal con revistero, con tapa de vidrio; un sillón de un cuerpo, tapizado en plástico gris, con secador adosado; una mesa para manicura, metálica con vidrio y un cajón; un matafuego, marca Blander; un banquito tapizado en plástico, con base metálica. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 21 de 1975. — Nilda E. Fullana, secretaria.
$ 91.— e. 26|8 Nº 3.180 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio caratulado INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|JIMENEZ JOSE ANTONIO s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Confesión, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 16 horas. — Base $ 44.801,40. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.
$ 168.— e.26|8 Nº 48.087 v.28|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|MINITTI JOSE y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Máscaras de Otoño que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º de setiembre de 12 a 16 horas. — Base $ 46.187,80. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.
$ 168.— e.26|8 Nº 48.085 v.28|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|RAYTEL S. A. y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, 4. el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Calesita, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 14 horas. — Base $ 40.803,43. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Crsitina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 48.086 v.28|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por 10 días a NICOLAS BARONE, para comparecer a este juicio "Fernández de Barrios, Elsa María y otra c|Barone, Nicolás y otro s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designars en su representación l Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 84.- e.25|8 Nº 3.034 v.26|8|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 10 días a MANUEL AMADO y CLARA ROSA SALIS de AMADO, para comparecer en juicio "Colombo, Rodolfo Pedro y Clementina Ramona Politc de Colombo c|Amado, Manuel y Salis de Amado, Clara Rosa s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 98.- e.25|8 Nº 3.018 v.26|8|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, notifica a JUANA AURORA SANDOVAL de BRANCE en autos "Campo Argentino S.A.I.A.C.F. y M. c|Sandoval de Brance, Juana Aurora s|sumario", que S. S. sentenció: "Buenos Aires, cinco de febrero de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, en consecuencia condeno a Juana Aurora Sandoval de Brance, a escriturar el lote Nº 1 de la manzana 125 de la localidad Ituzaingó, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, a que se refiere el escrito de iniciación de la demanda dentro del plazo de 10 días; asimismo condeno a pagar al actor $ 3.724,00 con más sus intereses en la forma pactada, todo ello bajo apercibimiento de resolución, daños y perjuicios y restitución del bien. Con costas (art. 68 Cód. Proc.), a cuyo efecto regulo los honora.os de los doctores Humberto E. Bianchi en doscientos cuarenta y cinco pesos y Enrique R. Hidalgo en setecientos pesos. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Horacio R. Arias". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 238.- e.25|8 Nº 3.074 v.26|8|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725 del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: SILVIA MC CANN. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.- e.25|8 Nº 2.608 v.27|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|8|75.

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, Cangallo Nº 2455, piso 5º, cita por quince días a ANTONIO FALCON o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en la calle Camargo Nº 101 esquina Teniente General Eustaquio Frías Nº 106, para que comparezca a tomar intervención que le corresponda, en este juicio caratulado "Carril, Raúl c|Falcón, Antonio s|posesión veinteañal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 126.- e.25|8 Nº 47.953 v.26|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197.. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de PISANI ANIBAL s|Quiebra. Expediente Nº 28.215. Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, Piso 5º, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 19 de diciembre de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 día

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — El secretario.

e.21|8 Nº 909 v.27|8|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días regulaciones de honorarios efectuadas en la quiebra de CRUZ S.R.L.: $ 1.400,00 al síndico Fernando Manuel Curat; $ 200,00 al escribano inventariodor Arturo Carranza Casares; $ 620,00 a la doctora Marta Lucila Videtta, letrada patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra; $ 240,00 al doctor Mariano L. Herrera Sastre, letrado patrocinante del síndico.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Rómulo Eliseo Di Torio, secretario.

$ 112.- e.25|8 Nº 47.952 v.26|8|75

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos "SKELTON S.C.A. y otra s|quiebra" que se encuentra a disposición de los acreedores el proyecto de distribución efectuado por el Síndico Liquidador para que durante el término de diez días se efectúen las observaciones que se crean convenientes.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 98.- e.25|8 Nº 43.021 v.26|8|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s Cancelacion de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 19.3, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.735.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el 26|VIII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco de dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	6|8|75	RAFAEL ALBERTO JORGE RICART	25|8	27|8|75	2.820	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|75	ANUNCIACION o ANUNCIATA o NUNCIATA MAURICI de RAFFA	25|8	27|8|75	47.561	90
2	3	César Antonio Pescio	7|8|75	JULIETA EUGENIA MANTEGAZZA de COLOMER	25|8	27|8|75	2.767	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|4|75	DAVID BALAGULA	25|8	27|8|75	2.774	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|8|75	PAULA TERESA BAVESTRELLO DE GIROLA	25|8	27|8|75	2.821	90
4	8	Omar J. Cancela	14|8|75	Antonio SEIJO	25|8	27|8|75	2.830	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	13|8|75	FRANCISCO BOLLA Y|O FRANCISCO ANTONIO JOSE BOLLA: FRANCISCA FROILANA APONTE DE BOLLA Y ROQUE JACINTO BOLLA	25|8	27|8|75	2.815	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|8|75	CARMEN o CARMINE o CARMELO MARTIRE	25|8	27|8|75	2.843	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|8|75	Sara Katzenelson de Kuperisky	25|8	27|8|75	2.851	90
6	11	María Sira Beneventano	6|8|75	HAYDEE LUCIA CARBAJAL DE ZUSBIAURRE	25|8	27|8|75	2.766	90
6	11	María Sira Beneventano	6|6|75	JOSEFINA STEFANO de DESETA	25|8	27|8|75	2.794	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	JOSEFINA STEFANO, CATALINA LANFRANCO, ONORIO MARCELO CERUTI u HONORIO MARCELO CERUTI	25|8	27|8|75	2.319	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|8|75	DOMINGO DI LUCA	25|8	27|8|75	2.846	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|5|75	DELMIRO MARTINEZ	25|8	27|8|75	2.856	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|8|75	MARIA AMADA ARIAS Vda. de SOLIVA	25|8	27|8|75	2.838	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|8|75	DANTE FELICIANO ANGEL IORINO	25|8	27|8|75	47.500	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|8|75	CARLOS MARCOS PAZ	25|8	27|8|75	2.800	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5|8|75	LUIS PREINDLSPERGER DE PREINDLSPERG	25|8	27|8|75	2.775	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|8|75	Regina Delicia TRAVAGLIA de MARIN	25|8	27|8|75	47.557	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|8|75	VICTORIO GUAGNINI	25|8	27|8|75	2.799	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14/5/75	ANTONIA GARCIA	25/8	27/8/75	2.552	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11/8/75	Alina Esther Amanda Wey de Bonfant	25/8	27/8/75	2.773	90
10	20	Justo J. Giraudy	13/8/75	María COMITO viuda de PARAVATI	25/8	27/8/75	2.855	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13/8/75	Bent Anders Hojmark Christensen	25/8	27/8/75	2.805	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/8/75	PEDRO OSVALDO MENDONÇA	25/8	27/8/75	2.776	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/8/75	MANUEL ALVAREZ	25/8	27/8/75	47.562	90
12	23	Horacio A. Magliano	28/5/75	Elisa Cañas de LOBARIÑAS	25/8	27/8/75	2.770	90
12	23	Horacio A. Magliano	6/8/75	JUAN DOMINGO BARREIRO	25/8	27/8/75	2.798	90
13	25	Fernando Vocos	15/7/75	SARA NELLY CASTANO	25/8	27/8/75	2.808	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12/8/75	ANTONIO SALVIA	25/8	27/8/75	2.810	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7/7/75	ANA MAROTTA o ANA MAROTTA de MARANO	25/8	27/8/75	2.793	90
14	28	Graciela E. González	11/8/75	MARIA LUISA COSTANZA Vda. de RIVOLO	25/8	27/8/75	2.795	90
15	29	Julio Campos	18/7/75	GUILLERMO JOSE MALM GREEN	25/8	27/8/75	2.772	90
15	29	Julio Campos	18/6/75	DAVID LEON TRYSKIER y REBECA SZTYBEL DE TRYSKIER	25/8	27/8/75	2.804	90
16	31	Ana María Conde	3/7/75	KOPEL HALPERN	25/8	27/8/75	47.509	90
16	31	Ana María Conde	13/8/75	ULISES CLARA	25/8	27/8/75	2.536	90
16	32	Hugo Molteni	5/8/75	MARIA ANTONIA FERREIRA ROZAS	25/8	27/8/75	2.802	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13/8/75	GREGORIO MAGAN	25/8	27/8/75	2.845	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11/8/75	Vicente Falorro, Horacio Antonio	25/8	27/8/75	2.807	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/5/75	PEDRO CARLOS BARILI	25/8	27/8/75	47.432	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13/8/75	JOSE RAUL CERNADAS	25/8	27/8/75	2.780	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	6/8/75	JOSE KRAKOVSKY	25/8	27/8/75	2.792	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	17/6/75	VIRGINIA MARTINO DE FONTANA	25/8	27/8/75	2.793	90
20	40	Salvador José Mammana	5/8/75	GESUALDA VENEZIA DE ROMEO	25/8	27/8/75	2.768	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13/8/75	RAFAEL CUPITO	25/8	27/8/75	2.847	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/6/75	CARMEN FRANCO de VALLADARES	25/8	27/8/75	2.857	90
23	45	Hugo Carrillo	12/8/75	FRANCISCO HILARIO TRUEBA	25/8	27/8/75	2.785	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5/8/75	CARMEN PEREZ	25/8	27/8/75	2.813	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14/7/75	Malio Juan ZAINUTTI	25/8	27/8/75	2.832	90
24	47	María Isabel Millan	16/7/75	ALEJO MIŚKOWIEC	25/8	27/8/75	47.513	90
24	47	María Isabel Millan	12/8/75	ANITA BLANCA HEBE BASTIDE	25/8	27/8/75	2.837	90
24	47	María Isabel Millan	12/8/75	Armando Salvador PERILLI	25/8	27/8/75	47.592	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9/6/75	FAUSTO o FAUSTO NEPTALI ACOSTA	25/8	27/8/75	2.797	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/8/75	JOSE WERTEL BARRERA	25/8	27/8/75	2.801	90
26	51	Osvaldo Mirás	13/8/75	María Nieves ALVAREZ de CRESPO	25/8	27/8/75	2.803	90
27	53	Ana María Luaces	14/7/75	SUSANA IGNACIA GANDOLFO DE CANO FRERS	25/8	27/8/75	2.814	90
27	54	Manuel E. Crespo	4/6/75	Roberto José FENANDEZ o Roberto José FERNANDEZ y FERNANDEZ	25/8	27/8/75	2.833	90
27	54	Manuel E. Crespo	13/8/75	José Altamonte	25/8	27/8/75	47.514	90
28	55	José Ricardo Valenti	13/8/75	MARIA BROGGI DE GHETTI	25/8	27/8/75	2.834	90
28	56	José Luis Gallo	14/7/75	ANDRES CONTE	25/8	27/8/75	2.809	90
29	57	Mario Calatayud (h)	12/8/75	RICARDO LEIBASCHOFF	25/8	27/8/75	47.588	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30/6/75	HORACIO PACE y RAMONA PEREZ	25/8	27/8/75	2.827	90
30	60	José María Scorta	12/8/75	PETRONILA ROMEO	25/8	27/8/75	47.552	90
*13		Sergio A. Villamayor Alemán	4/7/75	VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ	25/8	27/8/75	2.583	90
19		Joaquín Salgado	13/8/75	Angel Custodio Roldán	25/8	27/8/75	2.850	90
20		G. J. Brugo	14/8/75	Raúl Sierra	25/8	27/8/75	47.554	90
37		Héctor Eduardo Kenny	5/8/75	FRANCISCA VINCENZO	25/8	27/8/75	2.829	90
39		Héctor P. Iribarne	4/7/75	SECUNDINO GONZALEZ	25/8	27/8/75	2.771	90
49		Federico A. Young	11/8/75	FINZI, Ada	25/8	27/8/75	2.783	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25/8 Nº 098 v.27/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Antonio Pescio	4/8/75	CARLOS SCHEURENBERG	22/8	26/8/75	2.700	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11/7/75	ANTONIO FABRIS	22/8	26/8/75	47.469	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2/7/75	CELIA AMALIA MATILDE SILVETTI	22/8	26/8/75	2.748	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/6/75	AURORA GARCIA RAMOS o AURORA GARCIA	22/8	26/8/75	2.720	90
4	8	Omar J. Cancela	4/7/75	Carlos José Mariano QUADRELLI	22/8	26/8/75	2.753	90
4	8	Omar J. Cancela	5/8/75	ITALO LEOPOLDO MAROCHI	22/8	26/8/75	47.352	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5/8/75	FELIX HERSZ BRONER	22/8	26/8/75	2.765	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	14/7/75	Julia BAFFI de SCATTARELLA	22/8	26/8/75	2.732	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8/8/75	ISRAEL MERNIK	22/8	26/8/75	2.733	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11/8/75	Josefa Acisi Barduil	22/8	26/8/75	47.303	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14/7/75	FELIPE ANTONUCCI	22/8	26/8/75	2.702	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17/7/75	Miguelina IAMELE de CARLUCCI	22/8	26/8/75	2.726	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12/8/75	ANGELA METTI o METTE o ANGELA METTI o METTE DE LEONE	22/8	26/8/75	2.705	90
10	20	Justo J. Giraudy	14/7/75	ROGELIO ANIBAL LOPEZ	22/8	26/8/75	2.734	90
12	23	Horacio A. Magliano	11/6/75	Marina BONILLA Vda. de BARAJAS	22/8	26/8/75	2.727	90
13	25	Armando J. F. del Casal	12/6/75	TERESA RAIMONDO o RAIMUNDO o RAIMONDI de ORTELLI	22/8	26/8/75	2.729	90
13	25	Fernando Vocos	30/4/75	ROBERTO EMILIANO AHUMADA	22/8	26/8/75	2.751	90
13	25	Armando J. F. del Casal	12/8/75	FELIZ o FELIKS BRAMER MARKOVIC	22/8	26/8/75	2.691	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/8/75	ROSA CHASIN DE PERWAK	22/8	26/8/75	2.721	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5/8/75	Juan ARGIBAY	22/8	26/8/75	2.715	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/8/75	MATEO KAUFMANN	22/8	26/8/75	47.439	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13/8/75	DANTE LUCIUS	22/8	26/8/75	47.323	90
16	31	Ana María Conde	13/5/75	OSCAR ROBERTO CARDILLI	22/8	26/8/75	2.731	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21/5/75	AMALIA JUANA MATO de DIEGUEZ	22/8	26/8/75	2.716	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30/5/75	FELISA HERNANDEZ DE LAURENZANO	22/8	26/8/75	2.747	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8/8/75	GENARO DE STEFANO	22/8	26/8/75	2.728	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8/8/75	AMALIA SIMON DE RIPSZO y ESTEBAN RIPSZO	22/8	26/8/75	2.764	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/7/75	PASCUAL RAFAEL DISTEFANO	22/8	26/8/75	2.694	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/7/75	Mateo TEDESCO	22/8	26/8/75	47.470	90
20	39	Francisco C. Terrones	17/7/75	Magdalena DONADIO de ROSSATO y Manlio Francisco Antonio ROSSATO	22/8	26/8/75	2.697	90
20	39	Francisco C. Terrones	18/6/75	ROSA MINORE DE SAYAGO	22/8	26/8/75	2.703	90
20	40	Salvador J. Mammana	5/6/75	ELISA GARCIA DE NOVAS y JOSE NOVAS	22/8	26/8/75	2.719	90
20	40	Salvador J. Mammana	14/7/75	Mauro Ambrosio VALENTI	22/8	26/8/75	2.752	90
21	41	José Antonio Faro	15/7/75	ELISA DOLORES STICKELS de EUSTACE	22/8	26/8/75	2.693	90
21	41	José Antonio Faro	11/8/75	ROSA CADENASSO DE PEDRON	22/8	26/8/75	2.764	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/7/75	ANTONIO LUIS MERLINO	22/8	26/8/75	2.762	90
24	48	Guillermo J. Bianch	3/6/75	JOSE FERNANDEZ	22/8	26/8/75	2.722	90
24	48	Guillermo J. Bianch	11/8/75	OSCAR CASIANO u OSCAR CASCIANO MARTINEZ	22/8	26/8/75	2.738	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7/8/75	BALBINA PELU DE BELLESI	22/8	26/8/75	2.746	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16/7/75	MARIA FRANK DE WEHNER	22/8	26/8/75	2.712	90
26	52	Guillermo C. Mercado	12/8/75	Olga Zaikowska de Ankudowicz	22/8	26/8/75	2.696	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18/7/75	DOMINGO DAVOLOS	22/8	26/8/75	47.441	90
27	53	Ana María Luaces	12/8/75	Francisco Hernán MORANO	22/8	26/8/75	47.468	90
27	54	Manuel E. Crespo	15/7/75	CATALINA SCHIRBER de DEGIORGI	22/8	26/8/75	2.725	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11/8/75	MARIA SEGUNDA FERNANDEZ LOPEZ DE FERNANDEZ MEIJIDE	22/8	26/8/75	2.763	90
29	58	Jorge Noro Villagra	13/8/75	Angela ANTONIELLO	22/8	26/8/75	47.398	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5/8/75	Rosa Ana María Estático de Trabucco	22/8	26/8/75	47.392	90
30	60	José María Scorta	11/7/75	VIDALINA CAPODILUPO DE SPINELLI y OLIMPIA CAPODILUPO	22/8	26/8/75	2.735	90
*23		Luis Emilio Aragone	13/8/75	NICOLAS DIMEGLIO	22/8	26/8/75	2.706	90
*26		Luis Mauricio Gaibrois	14/7/75	JULIO ANTONIO BARDELLI	22/8	26/8/75	2.723	90
*37		Héctor Eduardo Kenny	4/7/75	JOSEFA PARDO DE GARCIA y MARIA DE LOS DOLORES ABREU DE GARCIA	22/8	26/8/75	47.405	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22/8 Nº 098 v.26/8/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIO FORNARA. — Publíquese por 3 días. Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — José Eduardo García, secretario.
$ 90.— e.22|8 Nº 47.414 v.26|8|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 13, cita por diez días a DIONISIO F. COSTA, HECTOR COSTA, AMANDA COSTA y MARINO y a HECTOR OSCAR COSTA y MARINO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Alvite Plácido y otro c|Costa, Guido Dionisio Félix y otros s|división de condominio" (Exp. Nº 126.265|75) bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 34.- e.25|8 Nº 47.974 v.26|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ALBERTO GUARNERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 911 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA NILDA GOMEZ de CARPANZANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 912 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8- Nº 913 v.27|8|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SEIDEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.942|75 que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano, secretario.
e.21|8 Nº 916 v.27|8|75

Art. 141 del Código de Proc. en lo Criminal, Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MANCA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.739|73, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 25 de julio de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.21|8 Nº 915 v.27|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE RAMON VEGA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.870|75, que se le sigue por inf. art. 302, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 11 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.21|8 Nº 914 v.27|8|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y otros s|inf. ley 20.840", Expediente Nº 26.567, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 917 v.27|8|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964 caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 918 v.27|8|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi — por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al ciudadano ARNALDO FERNANDEZ (se ignoran otros datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo; será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 23.250 año 1961, caratulados: "Hoy c|Suvire, Justo Ramón, Baffi Alberto Rolando Nicolás y Fernández Arnaldo; por defraudación Banco Nación Argentina, Sucursal San Juan".
Secretaría, 7 de agosto de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.21|8 Nº 919 v.27|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE SAN JOSE Nº 980 c| SANZ ODENTE MILCIADES s|Ejec. Expediente Nº 22.318", que el martillero Noemí Marta Walker (T.E. 392-7767), rematará el día 29 de agosto de 1975 a las 11 horas en Venezuela Nº 1318|20 con exhibición todos los días de 9 a 12 horas. Un departamento ubicado en calle San José 980, piso 6º, Unidad 13, Letra M. de esta Capital Federal. — Deuda por expensas comunes: $ 9.061,97 con más la de $ 2.700. — Ocupado por el demandado. — Base: $ 52.593,33. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 por ciento en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 252.— e.25|8 Nº 48.057 v.27|8|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio: "TROTTA JUAN s|Sucesión" (Expte. Nº 220), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín Nº 358, Capital, el día jueves 28 de agosto de 1975, a las 15,30 hs., los siguientes inmuebles ubicados en esta Capital Federal. Pergamino 731|33, entre Arrecifes y San Pedro. Construido en planta baja y azotea y consta de tres unidades: Unidad Nº 1: letra "A" al frente, con entrada independiente por el Nº 733 de la calle Pergamino. Superficie: 185,35 m2. Porcentual: 62,62 o|o. Base: $ 35.000.— contado. Ocupado por persona que manifestó ser inquilina. Unidad Nº 2: letra "B" interna, con entrada común por el Nº 731 de la calle Pergamino. Superficie: 96,59 m2. Porcentual: 15,37 o|o. Base: $ 8.580.— contado. Se encuentra desocupado. Unidad Nº 3: letra "C" al fondo, con entrada por el Nº 731. Superficie: 130,79 m2. Porcentual: 22,01 o|o. Base: $ 12.340.— contado. Se halla ocupado por persona que manifestó ser inquilina. Pergamino Nº 781|83, entre las calles Arrecifes y San Pedro. Desarrollado en planta baja y azotea; y consta de tres unidades. Unidad Nº 1: letra "A" al frente con entrada independiente por el Nº 783 de la calle Pergamino. Superficie: 152,85 m2. Porcentual: 39,20 o|o. Base: $ 9.270.— contado. Ocupada por persona que manifestó ser inquilina. Unidad Nº 2 letra "B" interna, con entrada común por el Nº 781. Superficie: 96,23 m2. Porcentual: 28,79 o|o. Base: $ 6.810.—. Se encuentra desocupada. Unidad Nº 3: letra "C" al fondo, con entrada común por el Nº 781. Superficie: 108,54 m2. Porcentual: 32,01 o|o. Base: $ 7.560.— contado. Ocupada por persona que manifestó ser inquilina. Se fija como horario de visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 525.— e. 22|8 Nº 47.822 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en el Expediente Nº 16.317 caratulado "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. y otro s|ejecutivo", que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de agosto de 1975 a las 15 horas en la calle Arenales Nº 1415, Capital, el inmueble ubicado en la calle Rioja Nº 1348|50 entre Cochabamba y Constitución, y que mide 8,66 metros de frente por 43,30 metros de fondo. — La exhibición del mismo estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — Desocupada. — Adeuda tasas municipales informadas hasta 2º semestre de 1973 por $ 1.128,58 y recargos y servicios sanitarios informados hasta 3º bimestre de 1973 por $ 679,10 y recargos. — Base: $ 45.060. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 455.— e.25|8 Nº 47.994 v.29|8|75

Nº 8

Juzgado Nacional Nº 8, Secretaría número 15, hace saber por dos días en autos "DIAZ, MANUEL c|CALNEGGIA, VICTORIA DE CARCAMO s|ejecutivo, (Expediente Nº 27.262|70)", que el martillero Walter G. Weyland rematará el viernes 29 de agosto de 1975, a las 14.30 horas, en Rocamora Nº 4235, Capital (T. E. 86-8339), donde se exhibe todos los días hábiles de 8 a 20 horas, sin base, al contado y al mejor postor, un automóvil marca "Peugeot", mod. 404, año 1966, motor Nº 32239, carrocería número 3.014.027, patente Capital Federal número 696.631. — Se adeuda patente desde 1970 inclusive. — Registrado a nombre de anterior propietario, que prestó en autos conformidad para el remate. — Entrega conforme Art. 565, Código Procesal. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento en efectivo y en el acto.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.
$ 196.— e.25|8 Nº 48.058 v.26|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "ESEGE METALES S. A. C. I. F. s|quiebra. — (Expediente Nº 43.148), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 31 de agosto de 1975 a las 10 horas en el mismo local de la calle Monroe Nº 5895|99, esquina Constituyentes de esta Capital, el siguiente bien: a) Un inmueble compuesto de un galpón de 21 metros de largo por 9 metros de ancho, superficie 189 metros cuadrados, cocina de 2 x 2 metros, baño de 1,50 x 3 metros, un entrepiso de 6 x 5 metros, planta alta una pieza de 3 x 3 metros, todas estas medidas son aproximadas: Se encuentra desocupada, siendo el horario de visita a partir del día 25 de agosto de 16 a 18 horas hasta la fecha del remate: Base: $ 36.146,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado; b) lotes de mercaderías como ser estufa a garrafa, a gas, cajafuerte para empotrar en la pared, mamparas, etc., según constancia de autos. — Sin Base. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado.
Buenos Aires, agosto 20 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 441.— e.25|8 Nº 3.111 v.27|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en el juicio: "PANOSYAN NURHAN c|KESSLER RAUL BERNARDO s|Ejecutivo", Expte. Nº 175, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 29 de agosto, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la cuarta parte indivisa del inmueble situado en la calle Paysandú Nº 1433, de la Capital Federal, con la base de $ 24.378.— o sea las 2|3 partes del 25 o|o de la valuación fiscal. Se adeudan por impuestos municipales pesos 2.088,14 y por Obras Sanitarias: pesos 1.386,90. El inmueble se encuentra ocupado en su planta alta por familiares del demandado y alquilado la planta baja. Puede visitarse diariamente de 10 a 12 horas y el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.
Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 252.— e. 22|8 Nº 47.895 v. 26|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días, en el juicio "RODRIGUEZ CLERICI NORMA c|HERRERO Vda. de ESPOSITO JUSTINA s|Ejecutivo, Exp. Nº 325, que el martillero Alfredo Sangiorgi, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los bienes inventariados en autos, entre los que se encuentran secadores de pelo, sillas, dressoires, camillas, apoyapiés, vitrina, plafones, mueble de madera, etc. Exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — El secretario.
$ 126.— e. 25|8 Nº 47.943 v. 26|8|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días, en autos "ESTABLECIMIENTO ARGOLA SAN PEDRO S.R.L. c|CARIN CARLOS ALBERTO s|Ejec." (Expte. Nº 46|74), que el martillero Constantino Reyes, rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 17 hs., en el local de la calle Venezuela 1320, de esta Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 16 hs.: Un televisor portátil, m|Westinghouse, s|Nº visible, caja metálica, con frente plástico, completo, fichas laterales. Un cuadro motivo Costa Marina, firmado Pascual Ayllon "1746" ó "1946", marco dorado. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, previo pago total (Art. 565 C.P.). Comprador constituirá domicilio en Capital.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 168.— e. 25|8 Nº 48.037 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, hace saber por tres días, en autos "MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.F.I. c|BOLADERAS, HECTOR OSCAR — Ejecución prendaria", Exp. Nº 149.799, que el martillero Jorge Alberto Enquin, rematará el día 9 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Alsina Nº 2963, Capital Federal, donde se exhiben de 14 a 18 horas, en el estado en que se encuentra: Una máquina combinada para carpintería de 7 operaciones, cepilladora, garlopa, tupí, sierra circular, escopleadora, lijadora de discos, afiladoras de cuchillas, marca Bagual, Nº 41537|72, con accesorios, cuchillas de 20 mm. y mandril tipo Jacobs de 16 mm., con motor eléctrico de 2 CV, monofásico, 2.800 RPM, marca Peláez Hnos., Nº 40355, Ind. Arg. Base pesos 5.749,91. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 252.— e. 25|8 Nº 47.784 v. 27|8|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181